



BIBLIOTECA DE DIRECCION

M. Z. A.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo II

SABADO 11 ABRIL 1936

Núm. 102.—Página 321

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar a la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley dictando normas sobre la celebración de elecciones generales de Compromisarios para la elección de Presidente de la República.—Página 323.

Idem aceptando la dimisión del cargo de Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos a D. Manuel de la Plaza Navarro.—Página 323.

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Eduardo Alonso y Alonso, que desempeñaba la plaza de Presidente de la de Barcelona.—Página 323.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Eladio Ruiz Pla, Abogado del Estado.—Página 323.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto modificando en la forma que se indica el artículo 7.º del Reglamento del Comité Central de fondos provinciales de 7 de Octubre de 1926.—Páginas 323 y 324.

Ministerio de Justicia.

Orden autorizando al Obispo de Pamplona, o a quien le represente, para

que pueda efectuar la venta de las fincas que se indican.—Página 324.

Otra disponiendo que D. Miguel Gómez Cano cese en los cargos de Vocal y Vicesecretario de la Junta provincial de Protección de Menores de Madrid.—Página 324.

Otra nombrando Vocal y Vicesecretario de la Junta provincial de Protección de Menores de Madrid a D. Julián Vidal Torres.—Página 324.

Otra disponiendo que D. Marcelino Valentín Gamazo cese en los cargos de Vocal y Tesorero de la Junta provincial de Protección de Menores de Madrid.—Página 324.

Otra ídem que la Orden de 6 del mes actual (GACETA del 7) se entienda que el nombramiento que en la misma se hace es a favor de D. Antonio Domínguez López para los cargos de Vocal del Consejo Superior y Vocal y Tesorero de la Junta provincial de Protección de Menores de Madrid.—Página 324.

Otra nombrando con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada a D. Jaime Prat Meseguer, aspirante al Ministerio fiscal con el número 7, y destinándole a servir, con el expresado carácter, el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo.—Página 325.

Otra ídem id. id. a D. Antonio Rueda Malo, aspirante al Ministerio fiscal con el número 8, y destinándole a servir, con el expresado carácter, el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Lugo.—Página 325.

Otra trasladando a la Secretaría de la Audiencia de Almería a D. Manuel Enciso Callejo, Secretario de la Audiencia de Teruel.—Página 325.

Otra promoviendo a la categoría de Oficial primero de Sala de Audiencia provincial a D. José Osuna Lanza, Oficial segundo de la Audiencia de Jaén.—Página 325.

Otra declarando en situación de excedente a D. Mariano Antonio Yébe-

nes García, Juez de primera instancia e instrucción de Alcántara.—Página 325.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro a D. Antonio Gisbert Amat, Secretario judicial excedente.—Página 325.

Otra ídem para la plaza de Médico Jefe del Juzgado de instrucción de Albocácer a D. Pedro Sánchez Díaz.—Página 325.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que todos los Cuerpos extraños a este Departamento, así como los Parques de Artillería y Fábricas de armas, municiones, pólvoras, etc., deben de atenerse a cuanto se dispone en la Orden circular de 6 de Septiembre de 1935 (D. O. número 212) y lo que se publica referente a la misma disposición.—Páginas 325 y 326.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo el cambio de destino del Teniente de Carabineros D. Juan Sanchíz Carrillo.—Página 326.

Otra, circular, confiriendo el mando de la Zona y Comandancia de Carabineros que se citan al Coronel y Teniente coronel de dicho Instituto D. José de Lera Darnell y D. Manuel Córdoba García, respectivamente.—Página 326.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se provea por concurso la vacante de Capitán que existe en los servicios radiotelegráficos de la Guardia civil.—Página 326.

Otra nombrando Ayudante de Campo a las órdenes del General Jefe de la quinta Zona de la Guardia civil al Comandante de dicho Instituto don Pedro Sánchez Ros.—Página 326.

Otras concediendo la eliminación en

la Escala de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los Tenientes de Infantería D. Antonio Angulo Melero, D. José Herrera Durante y D. Basilio Granados Vélez. Páginas 326 y 327.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se efectúen las correcciones de errores materiales que se indican, padecidas en la publicación del cuarto folleto del Escalafón de Maestros y Maestras de 31 de Diciembre de 1933. — Páginas 327 a 340.

Otra nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón a D. Antonio Sanromá Nicolás. — Página 341.

Otra ídem Secretario y Vicedirector del Instituto Elemental de Segunda enseñanza "Nemesio Sobrino", de Llanés, a doña María del Carmen Fernández Rodríguez y D. Rafael Alvarez Borbolla, respectivamente. Página 341.

Otra rectificando en el sentido que se indica la de 26 de Marzo último (GACETA del 28) referente a la corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Universidad. — Página 341.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Histología y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. — Página 341.

Otra ídem que el Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, D. Manuel Pérez Xambó, se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho procesal de la expresada Facultad. — Página 341.

Otra restableciendo el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Menéndez Pelayo", de Santander. — Página 341.

Otra declarando jubilado a D. Manuel Cabrera Warleta, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. — Página 341.

Otra relativa a ascensos de escala reglamentarios de los Catedráticos de Universidad que se mencionan. — Páginas 341 y 342.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Leopoldo Querol contra los acuerdos de este Departamento que se indican. — Página 342.

Otra nombrando a D. Francisco Sánchez Faba Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia. — Página 342.

Otra ídem Vicedirector, Secretario y Vicesecretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tuy a don Jesús Ferro Couso, D. Teodoro Aparicio Gutiérrez y D. José Gómez Somoza, respectivamente. — Página 342.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden aceptando a D. Juan Mesa Briales la dimisión del cargo de Vice-

presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Málaga. — Página 342.

Otra disponiendo tengan carácter provincial las Secciones de Arrumbadores y Toneleros del Jurado mixto de Industrias Vitivinícolas de Jerez de la Frontera. — Página 342.

Otra ídem que por los Presidentes de los Jurados mixtos se proceda con la mayor urgencia a convocar los Plenos de los mismos. — Página 342.

Otra ídem se constituyan en Lugo los Jurados mixtos de Minería y Confección, Vestido y Tocado. — Páginas 342 y 343.

Otra resolviendo el expediente incoado por la Cooperativa de Casas económicas El Viso, de Madrid. — Página 343.

Otras relativas a ceses y nombramientos de los señores que se mencionan para los cargos de Presidentes y Vicepresidentes de las Agrupaciones de Jurados mixtos y Jurados mixtos que se indican. — Páginas 343 a 345.

Otra disponiendo se constituya dentro del Jurado mixto de Carga y Descarga de Almería una Sección de Cargadores y Descargadores de gabarras. — Página 345.

Otra declarando no procede acceder a las peticiones de excedencia voluntaria que se formulan por personal que tenga reconocido este derecho por disposiciones legales. — Página 345.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Presidente y Secretario del Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos para cubrir las vacantes de Delegados de Trabajo de primera y segunda categoría. — Página 345.

Otra declarando que los traductores de idiomas al servicio de la Prensa serán considerados como periodistas a los efectos de la aplicación de las Bases de trabajo, y tendrán los mismos derechos que los llamados "redactores" en cuanto a tipo de contrato, carnet y mejoras económicas. — Páginas 345 y 346.

Otra concediendo la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitada por D. Camilo Rodríguez Barja para la casa barata familiar que pretende construir en Madrid (barrio de la Guindalera). — Página 346.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican. — Páginas 346 y 347.

Otra disponiendo que el día 14 del mes actual sea considerado como domingo a los efectos del trabajo en las fábricas, talleres y demás establecimientos, con las excepciones que se indican. — Página 347.

Ministerio de Agricultura.

Orden declarando ya ejecutada la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo promovido por D. Juan del Negro Franz contra Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de Septiembre de 1933. — Página 347.

Otra (rectificada) desestimando los recursos interpuestos por "Asociación Leonesa de Cultivadores de Remolacha" y "Sindicatos de Cultiva-

dores de Remolacha de Castilla la Vieja". — Página 347.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, a favor de D. Fernando Montero Rivas. — Páginas 347 y 348.

Otra levantando la suspensión del derecho público del registro de minas en las tres Zonas de la provincia de Soria que se reservaron por el Estado en virtud de Orden de 5 de Abril de 1933. — Página 348.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden resolviendo las diligencias incoadas contra el Cartero rural de Alegría D. Eduardo Fernández de Beño y García de Andoín. — Páginas 348 a 350.

Otra desestimando la reclamación presentada por D. Angel Díaz Cabrera y 162 Repartidores más de Telégrafos. — Páginas 350 y 351.

Otra resolviendo el recurso de alzada de la Compañía Telefónica Nacional de España contra disposición de la Subsecretaría de Comunicaciones de 9 de Enero del año actual. — Página 351.

Otra disponiendo que al igual que rigen en las noticias emitidas por radio idénticas leyes fiscales que las establecidas para el servicio de Prensa, se les aplique también por parte de la Compañía Telefónica Nacional de España los mismos beneficios en orden de fijación de tarifas, siempre que dichas noticias no vayan ilustradas con audiciones musicales. — Páginas 351 a 353.

Administración Central.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Anunciando subasta pública para contratar las obras de un edificio con destino a Gobierno civil de la provincia de Orense. — Página 353.

Idem id. id. de la provincia de Palencia. — Página 356.

Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio verificado durante el mes de Marzo próximo pasado. — Página 359.

Dirección general de Administración. Prorrato entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por pensión a la viuda de D. Pablo Ruiz Fernández, Secretario que fué del Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga (Burgos). — Página 361.

Nombramientos de Secretarios para los Ayuntamientos que se mencionan. — Página 361.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Dando disposiciones para dar cumplimiento a la Orden de 10 del mes actual relativa al restablecimiento del Instituto "Menéndez Pelayo", de Santander. — Página 363.

Dirección general de Primera enseñanza. — Resolviendo instancia del Presidente de la Federación Nacional del Grado profesional, solicitando autorización para celebrar los días 14 al 19 del mes actual la sexta Asamblea Nacional reglamentaria de dicha Federación. — Página 363.

Dirección general de Bellas Artes.

Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro, correspondientes al cuarto trimestre del año 1935.—Página 363.
OBRA PÚBLICA.—Dirección general de Carreteras y de Caminos vecinales. Disponiendo que los Ingenieros Je-

fes de las provincias hagan, en un plazo de quince días, la clasificación de las carreteras que a su juicio deben constituir los itinerarios principales.—Página 367.
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a Secretarías judiciales entre Secreta-

rios y Oficiales Letrados.—SUBASTA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, formulada con sujeción a lo prevenido en los artículos 62 y 80 de la Constitución, y por acuerdo unánime del Gobierno,

Vengo en autorizarle para presentar a la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley dictando normas sobre la celebración de elecciones generales de Compromisarios para la elección de Presidente de la República.

Dado en Madrid a diez de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DIAZ.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

El artículo 12 de la Ley de 1.º de Julio de 1932, que regula la elección de Presidente de la República, preceptúa que el procedimiento electoral para la elección de Compromisarios será el mismo que haya regido en las elecciones de Diputados a Cortes últimamente celebradas.

Aun siendo dudoso que pueda estimarse, como parte de dicho procedimiento, la exigencia del "quórum" que la ley Electoral vigente impone para ser proclamado candidato a Diputado, y más conforme a la naturaleza del cargo de Compromisario una interpretación negativa, el Gobierno, obligado por indeclinables apremios de tiempo, no ha podido ajustar a ese criterio el Decreto de convocatoria a elecciones de Compromisarios publicado con esta fecha, y ha preferido recabar para dicha interpretación la asistencia del voto de la Diputación permanente.

Tampoco ha querido el Gobierno establecer en dicho Decreto normas especiales indispensables para el examen de poderes de los Compromisarios por el Tribunal de Garantías, cuando la elección de Presidente de la República se verifique, por la causa prevista en el artículo 74 de la Constitución.

En su virtud, a propuesta unánime del Consejo de Ministros y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 80 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la elección de Compromisarios para la designación de Presidente de la República, serán proclamados los que obtuvieren mayoría de votos en las respectivas circunscripciones.

Artículo 2.º Cuando la elección de Presidente de la República haya de tener lugar por la causa prevista en el artículo 74 de la Constitución, corresponderá al Pleno del Tribunal de Garantías Constitucionales el examen de los poderes de los Compromisarios, con sujeción a las siguientes normas:

A) El Tribunal acomodará su actuación a los plazos reducidos que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 1.º de Julio de 1932 para la elección de Presidente de la República, se hayan fijado en el Decreto de convocatoria.

B) En las elecciones de Compromisarios reclamadas, los turnos a que se refiere el artículo 72 de la ley orgánica del Tribunal de Garantías se harán entre todos los Vocales del mismo.

C) Cuando en atención a los plazos que se hayan señalado en el Decreto de convocatoria no sea posible cumplir lo dispuesto en los números 5.º y 6.º del citado artículo 72 de la ley orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, los expedientes de elecciones protestadas se tramitarán siempre en la forma prevista en el número 3.º del propio artículo.

Artículo 3.º El Gobierno queda autorizado para resolver por Decreto las dudas que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de esta Ley. Madrid, 10 de Abril de 1936.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DIAZ.

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos ha presentado D. Manuel de la Plaza Navarro.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DIAZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero último y atendiendo a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ramón Enriquez, a D. Eduardo Alonso y Alonso, Magistrado, de término, que desempeñaba la plaza de Presidente de la de Barcelona, publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Dado en Madrid a diez de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO LARA ZÁRATE.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado D. Eladio Ruiz Pla.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El artículo 7.º del Reglamento del Comité Central de Fondos provinciales de 7 de Octubre de 1926 dispone que los cargos de Secretario y Auxiliar del mismo de dicho Comité estén desempeñados por funcionarios de la Dirección general de Administración que tengan la categoría de Jefes de Ad-

ministración y de Negociado, respectivamente.

El criterio de exigir categorías administrativas determinadas para el desempeño de los expresados cargos se opone al establecido por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1924, de reorganización de los servicios del Ministerio de la Gobernación y Orden del propio Departamento de 29 de Septiembre de 1931, que permiten la distribución discrecional de los funcionarios administrativos que de él dependen en los distintos servicios centrales y provinciales, norma ésta que se adapta más a las necesidades de la función administrativa por permitir el mejor acoplamiento del personal.

Además, de subsistir esta dualidad de criterios, puede ocurrir que los funcionarios encargados de los servicios de la Dirección general de Administración relacionados con el Comité Central de Fondos provinciales no tengan la categoría administrativa fijada para el desempeño de los cargos de Secretario y Auxiliar del mismo, obligando a separar funciones que tienen estrecha relación entre sí, con perjuicio de la buena marcha de los servicios.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el artículo 7.º del Reglamento del Comité Central de Fondos provinciales de 7 de Octubre de 1926, disponiéndose que los cargos de Secretario y Auxiliar de éste en dicho Comité sean desempeñados por funcionarios de la Dirección general de Administración, sin sujeción a categoría administrativa determinada.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Gobernación.
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Excmo. Sr. Obispo de Pamplona autorización para la venta de unas fincas propiedad del Obispado, que consisten en un terreno amojonado y que es coto redondo, situado en el barrio de Oharriz, a la parte Oeste del lugar de Lecaroz, Valle del Baztán, en Navarra, conteniendo en su interior dicho palacio, una casa llamada de

Echezarrea, con otra que contiene lagares, horno de cocer pan, etc., y varios terrenos cultivados e incultos, y en su interior de ellos dos bordas de acubillar ganado, y las cuales figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Pamplona en el tomo 1.677, folio 198, la finca número 2.966, correspondiente a la escritura de 1890, y en el tomo 1.439, folio 177, la finca número 2.492, correspondiente a la escritura de 1895:

Y teniendo en cuenta que dichas fincas, que cumplían un fin benéfico, se hallan abandonadas desde 1914 y, por lo tanto, se hallan en estado ruinoso, y debido a las condiciones de insalubridad por lo pantanoso del terreno se necesitaría realizar obras muy costosas para que pudiera sacarse producto de ellas; que dichos bienes no son de los comprendidos en el artículo 11 de la ley de Confesiones; que el objeto y razón de solicitar la autorización de venta es por no poderlas atender debidamente; que el importe que de la venta o ventas que se efectúen se ha de invertir en valores del Estado para que pueda darse cumplimiento a lo dispuesto en las escrituras de donación respectivas, y en atención a que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933 y a que el Consejo de Ministros ha acordado, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, acceder a lo solicitado,

Este Ministerio autoriza al excelentísimo Sr. Obispo de Pamplona o a quien le represente para que pueda efectuar la venta de las fincas indicadas con sujeción a lo dispuesto en las escrituras de donación y siempre que puedan dichas ventas llevarse a cabo a tenor de lo prescrito en las disposiciones legales en la materia y con objeto de que se invierta el importe líquido que se obtenga en valores del Estado, y debiendo darse conocimiento al Ministerio de Justicia de las operaciones que se realicen, cantidad líquida percibida y justificar en su día la correspondiente inversión para su constancia en el expediente.

Madrid, 9 de Abril de 1936.

ANTONIO LARA

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 2.º, párrafo 2.º, del Decreto de 28 de Febrero de 1935, y 1.º del de 25 de Junio siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto cese en los cargos de Vocal y Vice secretario de la Junta provincial de Protección de Menores de Madrid D. Miguel Gómez Cano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 2.º, párrafo 2.º, del Decreto de 28 de Febrero de 1935, y 1.º del de 25 de Junio siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julián Vidal Torres Vocal y Vice secretario de la Junta provincial de Protección de Menores de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Marcelino Valentin Gamazo,

Este Ministerio ha dispuesto cese en los cargos de Vocal y Tesorero de la Junta provincial de Protección de Menores que Madrid que venía desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, GACETA del día 7, designando a D. Antonio Domínguez López Vocal y Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha dispuesto rectificar dicha Orden en el sentido de que se entienda hecho el nombramiento a favor de dicho señor D. Antonio Domínguez López para los cargos de Vocal del Consejo Superior y Vocal y Tesorero de la Junta provincial de Protección de Menores de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal.

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado fiscal de entrada vacante por promoción de D. Adolfo de Miguel a don Jaime Prat Meseguer, aspirante al Ministerio fiscal con el número 7 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 18 de Junio de 1935, y destinarle a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín Mier.

Madrid, 8 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal.

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado fiscal de entrada vacante por promoción de D. José Gallardo a D. Antonio Rueda Sánchez Malo, aspirante al Ministerio fiscal con el número 8 de la escala del Cuerpo formado por Orden de 18 de Junio de 1935, y destinarle a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Lugo, vacante por traslación de D. Luis Riera.

Madrid, 8 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Fiscal general de la República

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría de la Audiencia provincial de Almería por promoción de D. Manuel Navarrete Montero, que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º del Decreto de 31 de Enero del año próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien trasladar a la Secretaría de la Audiencia de Almería a D. Manuel Enciso Callejo, Secretario de la Audiencia de Teruel, que resulta ser el más antiguo de los que la tenían solicitada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante de Oficial primero de Audiencia provincial por fallecimiento de D. Manuel Perales Bermejo, y de conformidad con

lo que dispone el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Oficial primero de Sala de Audiencia provincial, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don José Osuna Lanza, Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Antonio Yébenes García, Juez de primera instancia e instrucción de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Alcántara, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de 13 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Gisbert Amat, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 26 de Julio de 1922, en relación con el de 22 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro, vacante por haberle sido concedida la excedencia voluntaria a D. Eduardo Vera y Sales, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de Alhórcer, de categoría de entrada, anunciada al turno primero entre Médicos sustitutos de forense, establecido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Pedro Sánchez Díaz, más antiguo de los sustitutos de forense de categoría de término.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, publicándose en la GACETA DE MADRID por ser nombramiento de los no afectados en las prohibiciones señaladas en el artículo 68 de la ley Electoral de 1907. Madrid, 8 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Ministerio de la Gobernación (Inspección de la Guardia civil) de 11 de Marzo pasado, referente a recomposición de armamento, y de la Fábrica de Pólvoras de Murcia, de 19 del mismo mes, interesando instrucciones para la rendición de cuenta de Operaciones especiales, por fabricación de pólvoras al Banco de Pruebas de Eibar, el Sr. Ministro ha resuelto:

1.º Que todos los Cuerpos extraños al Departamento de Guerra, así como los Parques de Artillería y Fábricas de armas, municiones, pólvoras, etc., deben de atenerse a cuanto se dispone en la Orden circular de 6 de Septiembre de 1935 (D. O. núm. 212), y lo que a continuación se detalla referente a la misma disposición.

2.º Que la recomposición de material a Cuerpos extraños debe verificarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º, letra b); para lo cual los referidos Cuerpos entregarán el material que deseen recomponer en el correspondiente Establecimiento, con escrito detallado de la obra que se interese. El Parque o Establecimiento formula un presupuesto previo de la obra que se necesita ejecutar, remitiéndolo al Cuerpo que haya entregado el material para recomposición. Una vez conforme el Cuerpo, estampando la conformidad en el presupuesto, lo devuelve al referido Establecimiento, entregando al mismo tiempo el importe del mismo, con cuyo documento se abre la cuenta especial de Operaciones especiales, sin capitulado de presupuesto, cargándose de dicha cantidad. El Establecimiento da cuenta al Ministerio de la Guerra, remitiendo una copia del presupuesto aprobado. A continuación se empieza la obra, constituyendo la data de la cuenta la

relación general de Gastos y las parciales de: Compra de materiales; Gastos de administración, deducidos de los generales del Establecimiento; de jornales, etc.; y finalmente, recibo de la obra efectuada al que la encargó y la recibe.

3.º Que la fabricación de diversos elementos de Guerra a Entidades extrañas debe verificarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º y para lo cual se han de dirigir al Ministerio de la Guerra las referidas, en solicitud de lo que precisen, a ser posible en el penúltimo mes de cada año, para el año siguiente, para que por el Ministerio se tenga en cuenta en relación con lo que se dispone en el artículo 1.º, letra d).

Una vez examinada la petición y valorada por la Fábrica correspondiente, se podrá proceder a su fabricación, previa entrega del importe del presupuesto a la Fábrica, y rindiendo ésta la cuenta especial de Operaciones especiales en la forma que se determina en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Temente de Carabineros D. Juan Sanchiz Carrillo, con destino en la provincia de Guipúzcoa, de la 19.ª Comandancia, pase a continuar sus servicios en la de Huesca de la 3.ª Comandancia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Generales de las 6.ª y 5.ª Divisiones orgánicas. Señor Inspector general de Carabineros.

ORDEN CIRCULAR

Su Excelencia el Presidente de la República, por resolución de fecha 8 del actual, se ha dignado conferir el mando de la primera zona de Carabineros (Barcelona) al Coronel de dicho Instituto D. José de Lera Darnell, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Tarragona, y el mando de la 10.ª Comandancia (Algeciras) al Teniente coronel del propio Instituto D. Manuel Córdo-

ba García, disponible forzoso en Pamplona.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Inspector general de la Guardia civil,

Este Ministerio ha resuelto que la vacante de Capitán que existe en los servicios radiotelegráficos de dicho Instituto, con destino en la Inspección general, sea cubierta por concurso, anunciándose el mismo por la presente, que se cerrará a los diez días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Los de dicho empleo que aspiren a ocupar aquélla lo solicitarán de mi autoridad en instancia que cursarán los Coroneles de los Tercios y Jefes de Comandancias y Centros exentos, documentándolas con copia de la hoja de servicios y de hechos y de cuantos certificados puedan aportar los interesados como justificación de los méritos que posean.

Los conocimientos sobre materias relacionadas con la especialidad objeto del destino que aleguen los interesados habrán de ser demostrados teórica y prácticamente mediante las pruebas a que serán sometidos en la Jefatura del Servicio Radiotelegráfico, y las cuales constarán de:

Primero. Transmisión y recepción, a oído, Morse, a una velocidad no inferior a veinticinco palabras por minuto.

Segundo. Ejecución de un proyector de estación radioeléctrica de onda corta, con sistema modulador, de 500 vatios antena.

Tercero. Manejo y utilización de aparatos de laboratorio para mediciones, cálculos y localización de averías.

Cuarto. Explicación de una lección teórico-práctica a los alumnos del concurso de operadores radiotelegrafistas sobre un tema de la libre elección del concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Jefe de la quinta Zona de ese Instituto D. José Arangueren Roldán,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudante de Campo a sus órdenes al Comandante de dicho Cuerpo, con destino anteriormente en el mismo cargo a las órdenes del General D. Ricardo Salamero Ortiz, D. Pedro Sánchez Ros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, D. Antonio Angulo Melero,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, D. José Herrera Duranle,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, D. Basilio Granados Vélez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos, Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que con motivo de la Orden de 29 de Mayo último (GACETA del 30) han presentado al cuarto folleto del Escalafón de Maestros y Maestras, referido a 31 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se efectúen las correcciones de errores materiales que a continuación se expresan, solicitadas por los propios interesados o propuestas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MAESTROS

Número 10.072, Sr. Reclusa; la provincia de nacimiento es Navarra.
10.074, Sr. Martos; su nombre es Emilio y su título, M. y B.
10.075, Sr. Peragón; tenía en propiedad 3-1-19.
10.077, Sr. Ruiz; tenía servicios interinos 0-11-15.
10.081, Sr. Teruel; prestaba servicios en Alcoba (Ciudad Real).
10.084, su primer apellido es Marino.
10.088, Sr. Corriente; servicios en propiedad, 3-1-18.
10.108, Sr. Sánchez; su título es M.; la provincia de nacimiento, Granada; servicios en la categoría y en propiedad, 3-1-19.
10.112, Sr. Roselló; servicios interinos, 4-3-18; servía en Jümeda (Lérida).
10.117, Sr. Díaz; servía en Feria (Badajoz).
10.122, Sr. Herrero; título, M.; nacimiento, 10-6-1909, Soria; servicios en propiedad, 3-1-21, e interinos, 2-1-24.
10.123, Sr. Menaya; nacimiento, el 17-9-1904.
10.134, Sr. De Pedro; servía en Candas (Oviedo).
10.139, Sr. Ibáñez; servía en Anieyes (Oviedo).
10.141, Sr. Narbona; título y nota, M. y B., y servicios interinos, 2-7-22.
10.147, Sr. Lana; servía en San Martín de Tevenga (Oviedo).
10.165, sus apellidos son Torrelo Molina.
10.182, Sr. Toldrá; servía en Gombreny (Gerona).

10.187, Sr. Martínez; servía en Gijón (Oviedo).
10.194, Sr. Medina; servicios en propiedad, 3-1-14.
10.204, Sr. García Pérez; su último apellido es Sousa.
10.229, Sr. Perpiñán; título, M. y B.; servicios en categoría y propiedad, 3-1-12.
10.230, Sr. García; servía en Carbonera (León).
10.235, su primer apellido es Coma.
10.239, Sr. Herrero; año de nacimiento, 1902.
10.241, Sr. Bermejo; servía en Brazatortas (Ciudad Real).
10.244, Sr. Fraile; servicios en la categoría y propiedad, 3-1-6.
10.250, Sr. Del Moral; servicios en propiedad, 3-1-11.
10.255, Sr. Pita; servicios interinos, 0-11-20, y servía en Lanas (La Coruña).
10.257, Sr. Batllé; su segundo apellido es Roda y servía en Viltech y Estaña (Lérida).
10.267, su primer apellido es Bigata.
10.270, Sr. Rodríguez; su nombre es José.
10.277, Sr. Callol; servía en Avellanobenes (Lérida).
10.278, Sr. Platas; nota del título St.; nació en 1907.
10.279, Sr. Iturmendi; su segundo apellido es Bustos.
10.306, Sr. López; nota y título, M. y B.
10.326, Sr. Cao; servicios interinos, 2-10-29.
10.327, Sr. Espar; nota y título, M. y B.
10.345, su primer apellido es López y su último Mora.
10.348, Sr. López; servicios interinos, 0-11-21.
10.358, Sr. Pollos; servicios interinos, 2-2-19.
10.365, Sr. Laso; fecha de nacimiento, 13-5-1902, y servicios interinos, 2-9-23.
10.368, Sr. Raigada; título, M. y B.
10.381, Sr. Abel; servía en Zahara de los Atunes (Cádiz).
10.401, Sr. Soriano; título, M.; provincia de nacimiento, Albacete, y servicios en la categoría y propiedad, 3-1-9.
10.407, Sr. Zahera; título y nota, M. y B.
10.423, Sr. Ruiz; servicios en categoría y propiedad, 3-1-5.
10.427, Sr. Fernández; servicios en la categoría y propiedad, 3-1-19.
10.436, su primer apellido es Gardenyas.
10.440, Sr. Valdés; servía en Tiraña (Oviedo).
10.445, Sr. Parra; servía en Argensola (Barcelona).
10.451, Sr. Sánchez; su segundo apellido es Benavides.
10.467, Sr. Nuez; título y nota, M. y

St., y servicios en categoría y propiedad, 3-1-23.

10.474, Sr. Gómez; servicios en la categoría y propiedad, 3-1-20.
10.477, Sr. Molina; servicios, categoría y propiedad, 3-0-25, e interinos, 0-7-9.
10.487, Sr. Feal; año de nacimiento, 1900.
10.495, Sr. Ribó; servicios interinos, 0-6-20.
10.499, Sr. Martínez; servicios interinos, 1-7-29.
10.505, Sr. Resa; servicios interinos, 2-11-12.
10.508, Sr. Fábregas; su segundo apellido es Itarte.
10.511, Sr. Orduña; su segundo apellido es Glaria, y servía en Domeño (Navarra).
10.512, Sr. Artazcoz; servía en Añezcar (Navarra).
10.514, Sr. Martínez; título, M.; provincia de nacimiento, Murcia, y servicios en la categoría y propiedad, 3-1-9.
10.515, Sr. Martínez Mendiluce; provincia de nacimiento, Navarra.
10.521, Sr. Fernández; su título, M. y B.
10.522, Sr. Duart; su título, M. y B.
10.524, Sr. Badía; su segundo apellido es Cortel.
10.526, su primer apellido es Perona, y tiene servicios interinos 0-9-16.
10.537, Sr. Peiró; título, M. y B.
10.541, Sr. Barrado; fecha de nacimiento, 1-10-1908.
10.544, Sr. Tarrats; servicios interinos, 1-11-0.
10.550, Sr. Santiago; su segundo apellido es Manzañal, y provincia de nacimiento, Burgos.
10.557, Sr. Cogul; año de nacimiento, 1899.
10.560, Sr. Torres; su segundo apellido es Enguidano.
10.566, Sr. López; los servicios interinos, 3-10-12.
10.589, Sr. López Robledo; servicios en categoría y propiedad, 2-10-8.
10.592, Sr. Gómez; servicios en categoría y propiedad, 3-1-12.
10.598, Sr. Hernández; servicios propiedad, 3-1-24.
10.603, Sr. Carrero; servicios categoría y propiedad, 3-1-18.
10.604, Sr. Lardies; servicios categoría y propiedad, 3-1-15.
10.606, Sr. Feroso; servicios interinos, 4-7-14; servicios propiedad, 3-1-17; nació año 1902.
10.613, Sr. Vidal; debe decir Pérez de O.
10.617, Sr. Ayerbe; servicios interinos, 4-1-5.

- 10.622, Sr. Navarro; servía en Barax (Albacete).
- 10.649, Sr. Padilla; fecha de nacimiento, 10-1-1896.
- 10.653; sus apellidos son Auseré Gillué.
- 10.658, Sr. Arellano; título, M.; provincia de nacimiento, Córdoba; servicios en categoría y propiedad, 2-5-19, e interinos, 1-8-11.
- 10.660, Sr. Alvarez; servía en Oviedo.
- 10.669, Sr. Gracia; título, M. y B.
- 10.672, Sr. Monche; título, M. y B., y servicios interinos, 2-5-24.
- 10.675, Sr. Azaustre; servicios categoría y propiedad, 3-1-2.
- 10.678, Sr. San Antonio; provincia de nacimiento, Cuenca.
- 10.691, Sr. Moya; segundo apellido es Eisman.
- 10.693, Sr. Ribas; su segundo apellido es Masjoán.
- 10.707, Sr. Carda; servía en Carrías (Burgos).
- 10.711, Sr. Múgica; su segundo apellido es Iturrioz, y nació el año 1908.
- 10.715, Sr. Laina; nació en 1903.
- 10.720, Sr. Acilu; servía en Moraza (Burgos).
- 10.725, Sr. Salvador; fecha de nacimiento, 11-2-1904.
- 10.729, Sr. Velasco; título, M.; provincia de nacimiento, Soria, y servicios en categoría y propiedad, 3-1-18, e interinos, 4-5-3; servía en Gumiel del Mercado (Burgos).
- 10.743, Sr. Cherrail; servicios interinos, 3-5-11.
- 10.750, Sr. Núñez; su segundo apellido es Rosaenz.
- 10.772, Sr. López; servía en Ascarza (Burgos).
- 10.780, Sr. Ríos; servicios categoría y propiedad, 1-11-3.
- 10.782, Sr. Zugasti; año de nacimiento, 1900.
- 10.784, Sr. Alvarez; fecha de nacimiento, 14-5-908.
- 10.787, Sr. García; nació 25-6-1900.
- 10.794, Sr. García Molina; servía en Sutullena (Murcia).
- 10.798, Sr. Catalán; nació en 1890.
- 10.808, Sr. Martínez; servía en Refojos (Orense).
- 10.810, Sr. Ruiz; servicios interinos, 0-5-8.
- 10.818, Sr. Moreno; título, M.; provincia de nacimiento, Toledo; servicios categoría y propiedad, 3-0-28, e interinos, 1-2-17.
- 10.824, Sr. Fabós; servicios categoría y propiedad, 3-1-18, e interinos, 1-0-17.
- 10.832, Sr. Casasayás; su nombre es José, y servicios categoría y propiedad, 3-1-18.
- 10.834, Sr. Sebastián; servicios categoría y propiedad, 3-1-18.
- 10.839, Sr. Rocés, servía en Veranes-Gijón (Oviedo).
- 10.840, Sr. Rodríguez; servía en Arcellares (Burgos).
- 10.847, Sr. Sánchez; título, M.; nacimiento, Málaga; servicios categoría y propiedad, 3-1-20, e interinos, 1-0-18.
- 10.854, Sr. Chavarría; servicios en propiedad, 3-1-16.
- 10.855, Sr. Gil; fecha de nacimiento, 24-5-1909.
- 10.857, su primer apellido es Garrabou, y servicios interinos, 1-5-19.
- 10.859, Sr. Molina; título, M. y B., y servicios interinos, 1-8-4.
- 10.885, Sr. Alcover; nació en 1905.
- 10.894, Sr. Con; servía en Archer (Málaga).
- 10.895, Sr. Hijarrubia; nació en Valencia.
- 10.903, Sr. Montaña; servía en Figuerola de Orcau (Lérida).
- 10.914, Sr. Mayoral; nació en Logroño.
- 10.916, Sr. Huget; servicios interinos, 4-10-21, y servía en Ibars de Urgell (Lérida).
- 10.934, Sr. Redón; nació 14-8-1900; servicios interinos, 0-6-24.
- 10.938, Sr. Florens; servía en Obarenes (Burgos).
- 10.943, Sr. Martín; servía en Pola de Siero (Oviedo).
- 10.944, Sr. Vázquez; nació en 1897.
- 10.949, Sr. Montaner; su tercer apellido es Letona.
- 10.953, Sr. Trujillo; servicios interinos, 0-6-3.
- 10.956, su primer apellido es Hoya.
- 10.963, Sr. Server; nació en Alicante.
- 10.966, Sr. Muñoz título, E.
- 10.976, Sr. Boqueras; título, M.; nacimiento, Tarragona; servicios categoría y propiedad, 3-1-19.
- 10.990, Sr. Jiménez título, M. y B., y servicios interinos, 0-1-2.
- 11.006, Sr. Taure; servía en Candas-Carreño (Oviedo).
- 11.007, Sr. Díaz; servicios interinos, 3-1-4.
- 11.010, Sr. Rodríguez; título, M. y B.
- 11.011, Sr. Rodríguez Peña; título, M.; nacimiento, Huelva.
- 11.021, Sr. Fernández; su segundo apellido es Cadenas.
- 11.026, Sr. Arjona; servía en Tarazona (Albacete).
- 11.035, Sr. Chamosa; título y nota, M. S.; nacimiento, 23-10-891; Pontevedra; servicios en la categoría, 3-1-19; en propiedad, 11-2-5.
- 11.036, su primer apellido es Balsalobre.
- 11.040, Sr. Pérez; título, S.; nació en Pontevedra; servicios interinos, 5-5-9.
- 11.042, Sr. Vicedo; servía en Infantes (Albacete).
- 11.049, Sr. Torres nació en 1893.
- 11.050, Sr. Feria; su segundo apellido es Cano; título, E.; nació en 1881, en Badajoz; servicios en propiedad, 9-5-23; y servía en Cabañas y Matallindo (Burgos).
- 11.057, Sr. García; servicios categoría, 3-3-1.
- 11.058, Sr. Gutiérrez; servicios categoría, 3-2-29.
- 11.068, Sr. Pereda; servicios interinos, 1-5-18, y servía en Villasana de Mena (Burgos).
- 11.074, Sr. Ledo; servicios categoría, 3-3-1, e interinos, 5-4-16.
- 11.077, Sr. Llopis; título, M. y B.
- 11.091, Sr. Fuentes; servicios categoría, 3-3-1.
- 11.097, Sr. Aljama título, M. y B., y servicios interinos, 2-10-28.
- 11.102, Sr. Arroyo; servicios categoría y propiedad, 2-10-20, e interinos, 1-4-8.
- 11.108, Sr. Calañas; servicios categoría, 2-10-0.
- 11.115, Sr. Domínguez título, M., nació en 1900, en Salamanca; servicios categoría y propiedad, 2-10-15, e interinos, 2-0-5, y servía en Teide número 2 (Las Palmas).
- 11.116, Sr. González; título, M.; nacimiento, Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2-10-15, e interinos, 1-10-19.
- 11.117, Sr. Escribano; su segundo apellido es Ausejo.
- 11.120, Sr. Lucena; servicios interinos, 0-2-23.
- 11.135, Sr. Eizaguirre; su primer apellido es Román; título, M. y B.
- 11.145, Sr. Jiménez; título, M.; nació en Huelva.
- 11.146, Sr. Calzadilla; título, M. y B.
- 11.167, Sr. Hernández; título, M.; nació en Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2-10-19, e interinos, 3-0-3.
- 11.169, Sr. Aguilar; título, M. y B.
- 11.173, Sr. Claverol; título, M. y B.
- 11.186, Sr. Muriel; servicios categoría y propiedad, 2-10-0.
- 11.192, Sr. Sanz; servía en Oquillas (Burgos).
- 11.196, Sr. Hernández; título, M.; nació en Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2-6-0, e interinos, 0-10-1.
- 11.197, Sr. Cañete; título, M.; nacimiento, Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2-10-19, e interinos, 2-4-25.
- 11.201, Sr. Porro; su segundo apellido es Morcillo.
- 11.219, Sr. Blázquez; servicios interinos; 2-7-20.

- 11.237, Sr. Fernández; título, M. y B.
11.251, Sr. Roca; título, M. y B.
11.257, Sr. Beltrán; título, M.; nacimiento, Castellón.
11.265, Sr. Guijarro; servía en Palomares del Campo (Cuenca).
11.266; su primer apellido es Redondo.
11.267, Sr. Gómez; nació en 1908.
11.272; su primer apellido es Navas.
11.282; su primer apellido es Visiedo.
11.288, Sr. Sanz; su segundo apellido es Gallego; título, M. y B.
11.295, Sr. Aguilar; nació en Cáceres.
11.304, Sr. Rojo; nacimiento, 16-11-1908.
11.309, Sr. Pedrosa; servicios interinos, 0-10-12.
11.310, Sr. Peñalver; sus nombres son Fermín Jesús.
11.315, Sr. Fernández; servía en Naves-Llanes (Oviedo).
11.320; su primer apellido es Fondevila.
11.333, Sr. Aragón; su nombre es Juan.
11.376, Sr. Ripoll; servía en Benasque (Huesca).
11.383, Sr. Inglada; servía en Berantevilla (Alava).
11.384, Sr. Sarmiento; nacimiento, Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2-10-19, e interinos, 0-11-0.
11.386, Sr. Blanco; nacimiento, 26-12-1896.
11.399, Sr. León; título, M.; nacimiento, Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2-10-7, e interinos, 5-2-11.
11.407, Sr. Beltrán; servía en Ciaño-Langreo (Oviedo).
11.409, Sr. Betrán; servía en Mesin-Sercué (Huesca).
11.412, Sr. López; servía en Polvorrilla-Los Barrios (Cádiz).
11.414; su primer apellido es Eoluda.
11.416, Sr. Gil; su segundo apellido es Cantalejo.
11.434; su primer apellido es Albanés.
11.435, Sr. Navarro; nacimiento, Almería.
11.436, Sr. Jimeno; servicios interinos, 3-7-22.
11.459, Sr. Martínez; título, M.; nacimiento, Navarra.
11.461, Sr. González; su nombre es Lucencio.
11.469, Sr. Cerdá; título, M.; nacimiento, Alicante; servicios categoría y propiedad, 2-10-15.
11.478, Sr. Díez; nacimiento, 27-12-1899.
11.498, Sr. Mendieta; título, M. y B.; servicios interinos, 1-3-3.
11.503, Sr. Paz; su segundo apellido es Infante.
11.511, Sr. Villagarcía; título, M.; nacimiento, Cuenca; servicios categoría y propiedad, 2-10-20, e interinos, 3-2-27.
11.518, Sr. García; servicios categoría y propiedad, 2-10-16, e interinos, 6-7-13.
11.524; su primer apellido es Jambriña.
11.536, Sr. Corchero; título, M.; nacimiento, Cáceres; servicios categoría y propiedad, 2-10-5.
11.537, Sr. Montes; servicios interinos, 3-4-21.
11.539, Sr. Hernández; título, M.; nacimiento, Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2-10-19, e interinos, 1-9-12.
11.544, Sr. Figuerolas; servía en Laclua (Lérida).
11.547, Sr. Barrio; su segundo apellido es Castrillo.
11.554, Sr. Romero; título, M. y B.; nacimiento, Cádiz; servicios categoría y propiedad, 2-9-27, e interinos, 0-4-23.
11.557, Sr. Tercero; servía en Terrinches (Ciudad Real).
11.571, Sr. Robamilans; servía en Senterada (Lérida).
11.574, Sr. Marín; título, M. y B.
11.577, su primer apellido es Ruiz.
11.579, Sr. Guerra; título, M.; nacimiento, Cádiz; servicios categoría y propiedad, 2-9-27, e interinos, 1-9-22, y servía en Regueira (Coruña).
11.584, Sr. González; nacimiento, Zamora.
11.585, Sr. Fraile; título, M.; nacimiento, Guadalajara; servicios categoría y propiedad, 2-10-5, e interinos, 2-9-15.
11.587, Sr. Gómez; título y nota, S. y St.; nacimiento, Murcia; servicios categoría y propiedad, 2-7-17, e interinos, 4-2-25.
11.588, Sr. Romero; nacimiento, 22-11-899, y servicios interinos, 4-4-10.
11.593, Sr. Gómez; servía en Barbate (Cádiz).
11.594, Sr. Rubio; título, M.
11.595, Sr. Pérez; servía en Conil (Cádiz).
11.598, su primer apellido, Sintés.
11.599, Sr. Consuegra; título, M. y B.; nacimiento, Córdoba; servicios categoría y propiedad, 2-10-20.
11.605, Sr. Hermida; su segundo apellido es Piñeiro.
11.609, Sr. Lirola; título, M.; nacimiento, Toledo; servicios categoría y propiedad, 2-10-4.
11.614, Sr. Velado; servía en Cavernega (Burgos).
11.616, Sr. Gutiérrez; su nombre es Antimo.
11.617, Sr. Lorente; su segundo apellido, Ribes; título, M.; nacimiento, Valencia; servicios categoría y propiedad, 2-6-16, e interinos, 0-11-1.
11.630, Sr. Granjas; título, M.; nacimiento, Tarragona; servicios categoría y propiedad, 2-10-12.
11.637; su apellido es Ferrández; título, M.; nacimiento, Alicante; servicios categoría y propiedad, 2-10-21, e interinos, 2-5-13.
11.642, Sr. Pérez; sus nombres, José Nicolás, y servía en Castelnou (Teruel).
11.647, Sr. Arca; servicios interinos, 2-2-16.
11.650; su primer apellido es Borge.
11.653, Sr. Amorós; título, M.; nacimiento, 28-2-908, en Lérida; servicios categoría y propiedad, 2-10-7, e interinos, 4-0-5.
11.658, Sr. Sánchez; título, M.; nacimiento, Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2-10-19, e interinos, 1-10-29.
11.662; su primer apellido es Garrijó.
11.666, Sr. Arbiol; servicios categoría y propiedad, 2-10-23.
11.670, Sr. Acosta; sus nombres son Víctor C.
11.672; su apellido es Miquel; título, M.; nacimiento, 7-2-1909, en Lérida; servicios categoría y propiedad, 2-5-20, e interinos, 0-11-28.
11.675, Sr. Farré; servía Massanet de Cabrenys (Gerona).
11.679, Sr. García; título, M.
11.682, Sr. Llach; título, M.; nacimiento, Gerona; servicios categoría y propiedad, 2-10-11, e interinos, 1-1-6.
11.684, Sr. Pérez; título, M. y B.; servía en Aguatón (Teruel).
11.696, Sr. Picasarri; servía Cerain (Guipúzcoa).
11.698, Sr. De la Torre; título, M. y B.; nacimiento, Jaén.
11.699, Sr. Hernando; título, M. y B.; nacimiento, Murcia; servicios categoría y propiedad, 2-9-24, y en observaciones, P. C.
11.702, Sr. Vallejo; título, M.; nacimiento, Burgos; servicios categoría y propiedad, 2-9-28.
11.708, Sr. Martínez; servicios interinos, 0-11-23.
11.719, Sr. Sasturain; su nombre es Ferián y segundo apellido, Gorriti.
11.725, Sr. García; servicios interinos, 4-4-7.
11.729, Sr. Doñate; servicios interinos, 4-1-7.
11.731, Sr. Anievas; título, M.; nacimiento, Valladolid; servicios categoría y propiedad, 2-10-19.
11.738, Sr. Millán; título, M.; nacimiento, Soria; servicios categoría y

propiedad, 2-10-13, e interinos, 3-0-1.

11.749, Sr. Vidal; título, M.; nacimiento, Valencia; servicios categoría y propiedad, 2-10-22.

11.760, Sr. Bermúdez; título, M.; nacimiento, Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2-10-18.

11.762, Sr. Gómez; servicios categoría y propiedad, 2-10-27.

11.764, Sr. Baquer; título, M.; nacimiento, Huesca; servicios categoría y propiedad, 2-10-8, e interinos, 4-5-10; servía en Binéfar (Huesca).

11.765, Sr. Araeil; título, M.; nacimiento, Alicante; servicios categoría y propiedad, 2-10-15, e interinos, 0-8-21.

11.767, Sr. Rodríguez; título, M. y B.; nacimiento, Córdoba; servicios categoría y propiedad, 2-9-24, e interinos, 5-17-27.

11.770, Sr. Gómez; su segundo apellido es Mollá.

11.773, Sr. Barroso; servía en San Miguel de Corneja (Avila).

11.777, Sr. Romero; título, M.; nacimiento, Granada; servicios categoría y propiedad, 2-10-21.

11.785, Sr. Gadea; título, M.; nacimiento, Málaga.

11.787, Sr. García; título, M.; nacimiento, Oviedo; servicios categoría y propiedad, 2-10-15, e interinos, 2-1-18.

11.788, Sr. Aparicio; título, M.; nacimiento, Córdoba; servicios categoría y propiedad, 2-9-25, e interinos, 6-6-3.

11.797, Sr. Páez; segundo apellido, Mariana; título, M.; nacimiento, Cáceres; servicios categoría y propiedad, 2-9-13.

11.798, Sr. González; título, M.; nacimiento, Jaén.

11.799, Sr. Pérez; nació en 1899.

11.803, Sr. Calvo; servicios interinos, 1-8-29.

11.811, Sr. Mateos; título, M.; nacimiento, Cádiz; servicios categoría y propiedad, 2-9-27, e interinos, 1-1-10.

11.814, Sr. Díaz; servía en La Barrosa (León).

11.817, Sr. Martín; nacimiento, Zamora.

11.818, Sr. Nadal; servía en Caralps (Gerona).

11.827, Sr. Mora; título, M.; nacimiento, Alicante; servicios categoría y propiedad, 2-10-14, e interinos, 0-9-8.

11.832, Sr. Calvo; título, M.; nacimiento, Jaén; servicios categoría y propiedad, 2-10-0.

11.844, Sr. Griñán; su segundo apellido es Quereda.

11.847, Sr. López; su segundo apellido es Montoya; título, E.; nacimiento, 12-9-1885, Murcia; servicios categoría, 3-1-19, y propiedad, 13-0-26, e interinos, 4-10-1.

11.849, su primer apellido es Colu-

bret y servía en Quintín de Mediona (Barcelona).

11.867, Sr. Aledo; título, E.; nacimiento, 7-11-1887; servicios categoría, 3-1-19; propiedad, 9-6-21, e interinos, 3-9-20.

11.872, Sr. Fernández; servicios categoría, 3-1-19.

11.878, Sr. Díez; servía en Viñuelas (Guadalajara).

11.883, Sr. Romero; nota del título, St.

11.891, Sr. Ramos; servicios propiedad, 15-7-0.

11.893, Sr. Del Río; título, E.; nacimiento, Palencia; servicios categoría, 2-10-16; propiedad, 15-7-0, e interinos, 5-10-20.

11.900, Sr. Jiménez; servicios propiedad, 15-0-8, e interinos, 4-3-16.

11.910, Sr. García; su nombre es Cástor y servía en Burgos.

11.911, Sr. Benavent; nota, St., y servicios propiedad, 12-11-7.

11.916, Sr. Fernández; su nombre es Emiliano; servicios categoría, 2-10-16, e interinos, 5-0-21.

11.937, Sr. Carbajo; su segundo apellido es Sáinz.

11.942, Sr. Moraza; su segundo apellido es Alvíz, y servicios categoría, 2-10-16.

11.948, Sr. Fideo; título, E. y B.

11.953, Sr. Márquez; servicios propiedad, 9-6-21.

11.961, Sr. Rodríguez; título, E.; nacimiento, 15-4-1891, Cáceres; servicios categoría, 2-10-15; en propiedad, 9-6-18, e interinos, 2-3-1.

11.966, Sr. Bergé; su segundo apellido es Martí.

12.000, su primer apellido es Mateu y el segundo Radú.

12.004, Sr. Jara; nacimiento, 7-12-907, y servicios interinos, 0-6-28.

12.010, Sr. Lamo; servicios interinos, 1-10-16.

12.019, Sr. Morán; nacimiento, 1898.

12.022, Sr. Sánchez; título, M. y B.

12.045; su primer apellido es Del Río.

12.049, Sr. Quevedo; título, M.; nacimiento, Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2-6-13, e interinos, 3-5-6.

12.061, Sr. Díez; su segundo apellido es Tejerina.

12.070, Sr. González; su segundo apellido es Chamarro.

12.071, Sr. Urrutia; nacimiento, 3-11-905.

12.080, Sr. De Cabo; servicios interinos, 2-8-9.

12.081, Sr. Rodríguez; nacimiento, 15-9-907; servicios interinos, 0-3-13.

12.101, Sr. Castillo; servía en Fuentespino de Aro (Cuéncia).

12.104, Sr. Geijo; servicios interinos, 2-9-6.

12.108, Sr. García Atocha; título, M.; nacimiento, Cáceres; servicios categoría y propiedad, 2-5-22, e interinos, 0-3-24.

12.114, Sr. Peinado; sus nombres son M. Narciso.

12.117, Sr. Jaén; título, M.; nacimiento, Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2-6-14, e interinos, 5-0-16.

12.118, Sr. Díaz; título, M. y B.

12.120, Sr. Olivéros; nacimiento en 1903.

12.122, Sr. Ruiz; servía Rebolledillo (Burgos).

12.129, Sr. Camahort; título, M. y B., y servicios interinos, 0-6-26.

12.134, Sr. Rueda; nombres, Juan A.; nacimiento, 12-2-906.

12.145, Sr. Cámiz; título, M. y B.; servicios categoría y propiedad, 2-6-7.

12.166, Sr. Jiménez; su segundo apellido, Ardoy.

12.191, Sr. Fernández; su segundo apellido es Granada.

12.193; sus apellidos son Ciurana Bogueiras.

12.196, Sr. Cumplido; su segundo apellido, Lizaso.

12.199, Sr. Sánchez; servicios interinos, 1-1-6.

12.219, Sr. Trujillo; título, M.; nacimiento, Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2-6-11, e interinos, 0-8-24.

12.220, Sr. Margalet; título, M.; nacimiento, Tarragona; servicios categoría y propiedad, 2-6-7, e interinos, 1-3-19.

12.222, Sr. González; título, M. y B.; nacimiento, 3-3-908, en Las Palmas, y servicios categoría y propiedad, 2-6-12, e interinos, 3-6-7.

12.226, Sr. Fernández; título, M. y B.; servía en San Andrés-Ribadavia (Orense).

12.237, Sr. García; su segundo apellido, Codésal.

12.245, Sr. Cano; título, M. y B.

12.248, Sr. Ortega; nacimiento, 16-5-1905.

12.254; su primer apellido es Echavarría.

12.255, Sr. Rodríguez; título, M. y B.

12.257, Sr. Carrascal; nació en 1905.

12.261, Sr. Martínez; título, M.; nacimiento, Almería; servicios interinos, 0-3-22.

12.263, Sr. Infante; sus nombres son Juan Luis.

12.278, Sr. Muñoz; su segundo apellido es Estévez.

12.288, Sr. Ruano; título, M. y B., y servicios en categoría y propiedad,

- 2-8-11; servía en Catalmirejos (Albacete).
- 12.292, Sr. Liceras, M. y B. títulos; servía en Chera (Valencia).
- 12.303, Sr. Sánchez; sus nombres son José Vicente.
- 12.312; su primer apellido, Gariás.
- 12.329, Sr. Jurado; su segundo apellido es Vázquez.
- 12.331, Sr. Vicioso; título, M. y B.
- 12.340, Sr. Martí; su segundo apellido es Chapa, y título, M. y B.
- 12.347, Sr. López; servicios interinos, 5-2-17.
- 12.349, Sr. Quiñones; servicios interinos, 1-9-28.
- 12.360, Sr. Piñel; título, M.; nacimiento, 2-4-907, Málaga; servicios categoría y propiedad, 2-6-12, e interinos, 2-3-4.
- 12.363, Sr. Martín; servicios interinos, 2-11-17.
- 12.366; su primer apellido, Beotegui.
- 12.368, Sr. Ramos; título, M.; nacimiento, Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2-6-8, e interinos, 1-11-28.
- 12.393, Sr. Blasco; su segundo apellido es Vizcaino.
- 12.394, Sr. Lillo; título, M. y B., y servicios interinos, 1-5-2.
- 12.399; su primer apellido es Garrido.
- 12.403, Sr. Alarcón; título, M. y B.
- 12.425, Sr. Hernández; título, M.; nacimiento, Las Palmas, y servicios categoría y propiedad, 2-4-0, e interinos, 1-8-5.
- 12.435, Sr. Camacho; servicios en categoría y propiedad, 2-6-12.
- 12.459, Sr. Montoya; nacimiento, Badajoz.
- 12.460, Sr. Navarrete; su segundo apellido es Blanca.
- 12.485, Sr. Marín; nació en 1901.
- 12.495, Sr. Valiente; su segundo apellido es Martínez y servía en Letur (Albacete).
- 12.499, Sr. Hernández; servicios interinos, 5-10-6.
- 12.514, Sr. Montón; título, M. y B.; servicios categoría y propiedad 1-3-6, y servía en Sagunto-Puerto (Valencia).
- 12.515, Sr. Santamaría; título, M. y B., y servicios interinos, 1-1-21.
- 12.542, Sr. Del Valle; título, M. y B.; nacimiento, 28-3-904.
- 12.556, Sr. Calle; servicios interinos, 2-5-23.
- 12.559, Sr. Velasco; sus nombres son Juan Bautista.
- 12.584, Sr. Domínguez; su segundo apellido es Caride.
- 12.596, Sr. Díaz; servía en El Herrumblar (Cuenca).
- 12.597, Sr. Garratón; servía en San Enrique-San Roque (Cádiz).
- 12.623, Sr. Fuentes; su segundo apellido, Túdar, y servía en Oiral-Mondofredo (Lugo).
- 12.701, su primer apellido, Argelés, y título, M. y B.
- 12.704, Sr. Navarro. nacimiento, 14-3-899.
- 12.707, Sr. Burgos; nacimiento, 19-9-901, y servicios categoría y propiedad, 2-5-13.
- 12.713, Sr. Lavilla; nacimiento, 14-1-901.
- 12.722, Sr. González; servicios interinos, 7-11-3.
- 12.724, Sr. García; título, M. y B.
- 12.733, su primer apellido es Lucas.
- 12.740, Sr. Rodríguez; nacimiento, 15-10-905.
- 12.741, Sr. Burgos; título, M. y B.
- 12.748, Sr. Peña; nacimiento, 31-12-894, y servía en Rubios-Ríos (Crense).
- 12.749, Sr. Ramos; título, M.; nacimiento, Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2-6-11, e interinos, 1-9-9; servía en Angitura-Santa Brigida (Las Palmas).
- 12.760, Sr. Pascual; servía en Villambistia (Burgos).
- 12.764, Sr. Ruiz; nació en 1900, y servicios interinos, 4-9-20.
- 12.766, su primer apellido, Irurtia, y segundo, Mendinueta.
- 12.767, Sr. Biel; su nombre es Mariano.
- 12.775, Sr. Vidiella; nacimiento, en Tarragona.
- 12.780, su primer apellido, Yabar; servicios categoría y propiedad, 1-9-25.
- 12.804, su primer apellido es Cavaniellas, y fecha de nacimiento, 15-3-908.
- 12.807, Sr. Esteban; título, M.; nacimiento, Zaragoza; servicios categoría y propiedad, 1-10-0, y servía en San Mateo (Las Palmas).
- 12.812, su primer apellido es Puco, y título, M. y B.
- 12.819, su primer apellido es Maluenda.
- 12.839, Sr. Olalla; servicios interinos, 5-4-11.
- 12.847, su primer apellido es Cabezas.
- 12.852, su primer apellido es Recio.
- 12.869, Sr. Aranda; título, M. y B.; nacimiento, Jaén.
- 12.873, Sr. Paredes; su segundo apellido es Mozas.
- 12.893, su primer apellido es Sanz.
- 12.896, Sr. Fernández; servicios interinos, 0-4-29.
- 12.899, Sr. Núñez; su segundo apellido es Latas.
- 12.903, su primer apellido es Eguía.
- 12.906, Sr. Mozas; nacimiento, 1906.
- 12.907, Sr. Pascual; servía en Cihuela (Logroño).
- 12.913, Sr. Toldos; servicios interinos, 1-7-23.
- 12.918, Sr. López; su segundo apellido es Iglesias y nació en 31-1-904.
- 12.921, Sr. Manresa; nacimiento, 17-3-904; servicios interinos, 2-11-15.
- 12.925, su primer apellido es Lamiquiz.
- 12.928, Sr. Arias; título, M.; nacimiento, Cáceres; servicios categoría y propiedad, 1-9-8, e interinos, 1-2-6; servía en Lagunetas-San Mateos (Cáceres).
- 12.934, Sr. Romero; servicios interinos, 1-1-1.
- 12.951, Sr. Murias; título, M. y B.
- 12.952, Sr. Petrus; nacimiento, 1907.
- 12.962, Sr. Morales; servicios interinos, 1-3-2.
- 12.965, Sr. Pérez; su segundo apellido es Tarrío.
- 12.967, su primer apellido es Albiac.
- 12.969, Sr. Moreno; servía Sargentos de la Lora (Burgos).
- 12.977, Sr. Fernández; nacimiento, 1897, Oviedo.
- 12.980, Sr. García; servicios interinos, 2-1-18.
- 12.986, sus apellidos son Abete Tanco.
- 12.997, Sr. Pérez; título, M. y B.
- 13.001, sus apellidos son Imaz Ochotorena.
- 13.005, Sr. Gallego; su segundo apellido es Martínez.
- 13.029, Sr. Sánchez; servicios interinos, 2-0-24.
- 13.034, Sr. Sánchez; servicios interinos, 2-4-27.
- 13.041, su primer apellido es Labrador.
- 13.042; su primer apellido es Morchón.
- 13.047, Sr. Acosta; su segundo apellido es Lanzo.
- 13.050, Sr. Sáinz; servicios interinos, 7-9-2.
- 13.051, Sr. Reig; servía en Curra (Coruña).
- 13.055; su primer apellido es Osuna.
- 13.061, Sr. López; nacimiento, 1902.
- 13.066, Sr. Viciano; servicios interinos, 3-8-24.
- 13.068, Sr. Bernal; su segundo apellido es Pinar.
- 13.074, Sr. Araico; servía en Marañón (Navarra).
- 13.127, Sr. Fernández; título, M.; nacimiento, Granada; servicios categoría y propiedad, 1-7-0, e interinos, 2-8-13; servía en Montijicar (Granada).
- 13.128, Sr. Martínez; título, M. y B.
- 13.137, Sr. González; título, M. y B.; nacimiento, 1906; servía en Gundín (Lugo).
- 13.141, Sr. Valbuena; nacimiento, año 1892.
- 13.149, Sr. Gómez; servía Alborea (Albacete).
- 13.150, Sr. Sofnavilla; su nombre es Ursicino.

13.155, Sr. Gil; servicios interinos, 4-8-15.

13.156, Sr. Añaños; servía en Garganta del Villar (Avila).

13.159; su primer apellido es Janeiro, y título, M. y B.

13.168, Sr. Antona; servicios interinos, 5-3-18.

13.170, Sr. Otero; servía Riveros de la Cueva (Palencia).

13.173, Sr. Benítez; servicios interinos, 1-2-24.

13.175, Sr. Laserna; título, M. y B.; observaciones, Pte. Med.

13.178; su primer apellido es Yudego.

13.187, Sr. Gómez; su primer apellido es Gómez-Villalboa.

13.194, Sr. López; servicios interinos, 4-8-26.

13.195, Sr. Sáez; título, M. y B., y servicios interinos, 1-4-23.

13.204, Sr. Rivero; título, M. y B.

13.208, Sr. Plá; título, M. y B.

13.214, Sr. Romera; servicios en propiedad, 1-6-25, e interinos, 7-0-26.

13.234, Sr. Andrés; título, M. y B.

13.247, Sr. Ameijeiras; título, M. y B. con P. extrao.

13.279, Sr. Muñoz; servía Olmedilla de Eliz (Cuenca).

13.286, Sr. Filgueiras; nacimiento, 17-12-898.

13.289, Sr. Murga; nacimiento, Toledo.

13.293, Sr. Enriquez; su segundo apellido es Arnau.

13.297, Sr. Herrero; nacimiento, Palencia.

13.330, Sr. Antón; su segundo apellido es Ortiz.

13.360, Sr. Serrano; su segundo apellido es Sotos.

13.362; su primer apellido es Elegido, y nacimiento, 1904.

13.374, Sr. Blesa; título, M.; nacimiento, 25-6-898, en Teruel.

13.376; su primer apellido, Estalella, y su nacimiento, 1896.

13.392, Sr. Valero; título, M. y B.

MAESTRAS

8.720, Sra. Gómez; nacimiento, 23-6-908.

8.729; su primer apellido es Villafria, y servicios en propiedad, 3-2-21, e interinos 0-0-6.

8.730, Sra. Ordoñana; servicios categoría y propiedad, 3-2-21, e interinos, 1-1-7.

8.732, Sra. Llopis; servía en Puiggríol (Barcelona).

8.743, Sra. González; nació en 1907.

8.746, Sra. Montoya; servía Arzo-Guesalaz (Navarra).

8.747, Sra. Rovira; servía en San Lorenzo Morunys (Lérida).

8.754; su primer apellido es Urretarazu.

8.772, Sra. López; nacimiento, 6-4-905.

8.775, Sra. Rodríguez; servía Vilopriu.

8.777, Sra. Guixa; servía Vilarnadal-Masarach (Gerona).

8.781, Sra. Escudero; servicios en propiedad, 12-3-20.

8.821, Sra. Puig; nacimiento, 20-11-892.

8.826, Sra. Sánchez; su segundo apellido es Valero.

8.831, Sra. Solano; servicios en propiedad, 5-9-8, e interinos, 6-5-15.

8.844, Sra. Calvo; nacimiento, 23-12-906.

8.833, su primer apellido es Gaitán, y servicios en categoría y propiedad, 3-0-18.

8.861, Sra. Sedeño; título, M. St.; servicios categoría y propiedad, 3-0-14 y P.º extr.º

8.869, Sra. Granero; servicios en categoría y propiedad, 3-0-18.

8.870, Sra. Rovira; título, M. y B.; nacimiento, Alicante; servicio categoría y propiedad, 3-0-16, e interinos, 1-4-17.

8.886, Sra. Ruiz; servicios categoría y propiedad, 3-0-13.

8.887, Sra. Díaz; servicios categoría y propiedad, 3-0-11.

8.898, Sra. Serrano; servicios categoría y propiedad, 3-0-17.

8.905, Sra. Pérez; título, M.; nacimiento, Málaga; servicios categoría y propiedad, 3-0-13, e interinos, 0-9-8.

8.909, Sra. Fernández; servicios categoría y propiedad, 3-0-18, e interinos, 1-2-8.

8.917, Sra. Cabrera; servicios interinos categoría y propiedad, 3-0-9.

8.918, Sra. Rupérez; nacimiento, 22-5-1898; servicios categoría y propiedad, 3-0-17.

8.936, Sra. Luenga; nacimiento, 1906, en Guipúzcoa.

8.937, Sra. Toval; su segundo apellido es Lermos; servía en Pujerra (Málaga).

8.945; su primer apellido es Antozanz.

8.949, Sra. Peña; nació 21-1-1904, en Burgos; título, M.; servicios en propiedad, 2-11-28, e interinos, 1-8-5.

8.965; su primer apellido es Caselles.

8.984; su primer apellido es Ardebol.

8.994, Sra. Lerma; servicios categoría y propiedad, 3-0-2.

8.999, Sra. P.º nacimiento, 27-11-1905.

9.007, Sra. López; su nombre es Va-

lentina; nacimiento, 3-11-1905; servicios categoría y propiedad, 3-0-9.

9.019, Sra. Porredón; servía en Juinyá-S. Ferreol (Gerona).

9.020, Sra. Rodríguez; su segundo apellido es Menéndez.

9.023, Sra. Vélez; servicios en propiedad, 8-8-24, e interinos, 1-2-28.

9.035, Sra. Parejo; título, S. St.; nacimiento, 19-9-1881, en Sevilla; servicios en propiedad, 7-8-15.

9.052, Sra. Cubero; nacimiento, 24-1-1895.

9.055, Sra. Acuña; nacimiento, en Orense.

9.064, Sra. Valle; servicios interinos, 2-5-6.

9.068, Sra. Ferreiro; servía en Novas-Blancos (Orense).

9.070; sus apellidos son Saló Fornies.

9.071, Sra. Rivera; nacimiento, en 1895.

9.074, Sra. Lasheras; su segundo apellido es Gazol.

9.079, Sra. Andrés; su segundo apellido es Diago.

9.085, Sra. Pérez; nota del título, St.

9.103, Sra. Montanera; nacimiento, 28-7-1869; servicios en la categoría, 3-1-19; en propiedad, 8-1-24; servía en Andant-Alfarrás (Lérida).

9.115, Sra. García; su segundo apellido es Beigveder.

9.123, Sra. Salvador; nota del título, St. P.º extraordinario; los servicios en categoría y propiedad son 2-7-1.

9.130, Sra. Morales; servía en Azuaga (Badajoz).

9.141, Sra. Gilabert; título, S.; servicios en propiedad, 2-7-2.

9.157, Sra. Rubralta; nacimiento, 9-11-1906.

9.179, Sra. Morcillo; nacimiento, 19-9-1900.

9.187, Sra. Serrano; servicios interinos, 3-3-14.

9.191, Sra. Zaldunondo; servía en Arbecuegui-Guerricaiz (Vizcaya).

9.196, Sra. Salazar; nacimiento, en León.

9.210, Sra. Ruiz; servicios en propiedad, 2-6-29.

9.223; su primer apellido es Balmisa; nacimiento, 30-4-1907, en Madrid.

9.228, Sra. Casado; servicios en propiedad, 2-7-1.

9.239, Sra. Granados; título, M.; nacimiento, 22-4-1908, en Jaén; servicios en propiedad, 2-7-3, e interinos, 1-2-24.

9.240; sus apellidos son Lera Díez.

9.243; su primer apellido es Debesa.

9.236, Sra. Guevara; nota del título, St. P.º extraordinario.

9.263, Sra. Martín; servía en Jimera de Libar (Málaga).

- 9.269, Sra. Pérez; debe decir Arcadia y no Anadia.
- 9.271, Sra. Robles; su segundo apellido es Margeliza.
- 9.282; su primer apellido es Cabrita; nació 12-7-1904; servicios interinos, 0-11-1.
- 9.295, Sra. Bravo; nacimiento, 22-2-1908.
- 9.298, Sra. Periañez; servicios en propiedad, 2-6-23.
- 9.300, Sra. Muñoz; servicios en propiedad, 2-7-5.
- 9.317, Sra. Ramos; sus nombres son Ricarda C.; nacimiento, 7-2-1905.
- 9.321, Sra. Galache; nacimiento, Zamora.
- 9.330, Sra. Conejero; servicios en propiedad, 2-6-27.
- 9.332, Sra. García; su segundo apellido es Sienna.
- 9.333, Sra. Gras; servicios en propiedad, 2-7-0.
- 9.337, Sra. García; servicios interinos, 1-0-18.
- 9.338, Sra. Orta; servicios en propiedad, 2-6-15, e interinos, 1-0-12.
- 9.340, Sra. Adarve; servicios en propiedad, 2-6-25.
- 9.341, Sra. Pulido; servicios en propiedad, 2-7-6.
- 9.362, Sra. Mangas; título, S., y servicios en propiedad, 2-7-5.
- 9.363, Sra. Díaz; servicios en propiedad, 2-7-6.
- 9.371, Sra. Cano; servicios en propiedad, 2-7-4, y servía en Navalvillar de Pela (Badajoz).
- 9.378, Sra. Hidalgo; servicios en propiedad, 2-7-1.
- 9.382, Sra. Cruz; servicios en propiedad, 2-7-3.
- 9.385, Sra. Martín; servicios en propiedad, 2-6-20.
- 9.386, su primer apellido es Arnáu.
- 9.394, Sra. García; servicios en propiedad, 2-6-18.
- 9.403, Sra. Uría; título, M.; nacimiento, 11-11-902, en Oviedo; servicios en propiedad, 2-7-6.
- 9.404, Sra. González; servía en Gernalguacil (Málaga).
- 9.405, Sra. Giráldez; servicios en propiedad, 2-7-2.
- 9.418, Sra. Campos; servicios en propiedad, 2-6-25.
- 9.421, Sra. Calavia; nacimiento, Guipúzcoa.
- 9.426, Sra. Gregorio de Tejada; servía en Cádiz.
- 9.429, Sra. Gavilán; nacimiento, Valencia.
- 9.444, su apellido primero es Gontán.
- 9.462, Sra. Estévez; nacimiento, 18-9-906.
- 9.463, Sra. Pérez; nacimiento, 1902.
- 9.468, Sra. Higuera; servicios categoría y propiedad, 2-7-0.
- 9.483, Sra. España; servía en Fobla Ciérvoles (Lérida).
- 9.491, Sra. Gómez; servicios categoría y propiedad, 2-6-18.
- 9.494, Sra. Lorenzo; título M.
- 9.496, Sra. García-Vinuesa; su último apellido es Llorente.
- 9.513, Sra. Cano; servía en Morche (Málaga).
- 9.548, Sra. Carrera; su segundo apellido es Cardo; servía en Prioro (León).
- 9.552, Sra. Pascual; su segundo apellido es Sanz.
- 9.557, Sra. Aguado; servicios en categoría y propiedad, 2-6-28.
- 9.577, su primer apellido es Hernando.
- 9.595, Sra. Moreira; título, M.; nacimiento, 19-1-896, en Coruña; servicios categoría y propiedad, 2-7-8, e interinos, 36-3.
- 9.599, Sra. Martínez; título M.; nacimiento, 26-11-904, en Murcia; servicios categoría y propiedad, 2-7-5, e interinos, 2-3-4.
- 9.601, Sra. Badía; servía en Sumbilla (Navarra).
- 9.605, Sra. Montua; título, M.; nacimiento, 23-12-909, en Barcelona; servicios categoría y propiedad, 2-4-3.
- 9.606, Sra. Irigoyen; nacimiento, 21-9-906.
- 9.615, Sra. Rodríguez título, M. St.
- 9.648, Sra. Landázuri; nacimiento, 24-12-900.
- 9.655, Sra. Moro; nacimiento, Salamanca.
- 9.664, su primer apellido es Berisa.
- 9.668, Sra. Maciá; servía en Aminadal (Orense).
- 9.689, Sra. Gill; servicios interinos, 1-10-4.
- 9.670, Sra. Famadas; servicios interinos, 2-11-9.
- 9.672, Sra. Fajardo; nacimiento, 16-7-904.
- 9.684, Sra. Viedma; nacimiento, 12-10-902, en Almería, y servicios categoría y propiedad, 1-9-22.
- 9.694, Sra. Ramírez; nacimiento, Albacete.
- 9.701, su primer apellido es Inaraja.
- 9.703, Sra. Garrido; título, M.; nacimiento, 30-11-908, en Málaga; servicios categoría y propiedad, 1-10-5, e interinos, 2-0-10, y servía en Zaldívar (Vizcaya).
- 9.708, Sra. Pozas; nacimiento, 18-12-905.
- 9.711, sus apellidos son Pan Souto.
- 9.742; su primer apellido es Menéndez, y nació en 30-10-904, en Tarra-gona.
- 9.747, Sra. Trujillo; servicios categoría y propiedad, 1-10-16.
- 9.755, Sra. Fernández; servicios categoría y propiedad, 1-9-24.
- 9.764; su primer apellido es Dana, y servicios interinos, 1-9-25.
- 9.765, Sra. Muñoz; servicios categoría y propiedad, 1-10-15.
- 9.766, Sra. Mato; nacimiento, 25-9-1893.
- 9.803, Sra. Gasca; su segundo apellido es Ramonatcho; servicios interinos, 0-4-0.
- 9.813, Sra. Castaño; título, M. y B.
- 9.817, Sra. Gómez; título, M., y nacimiento, 7-9-902, en Granada; servicios en categoría y propiedad, 1-10-2, e interinos, 0-7-24.
- 9.821; Sra. Iglesias; nacimiento, León.
- 9.886; sus apellidos son Serrado Muntané.
- 9.839, Sra. Feo; servicios categoría y propiedad, 1-10-7.
- 9.850, Sra. Garrido; servicios categoría y propiedad, 1-10-9.
- 9.855, Sra. De la Torre; servicios categoría y propiedad, 1-10-7.
- 9.857, Sra. Baquedano; su nombre es Tomasa.
- 9.870, Sra. Marifio; su segundo apellido es Fontanillo.
- 9.873, Sra. Sánchez; servicios categoría y propiedad, 1-10-16.
- 9.880, Sra. Pérez; su nombre es Amalia.
- 9.883, Sra. Vives; su segundo apellido es Santa Cruz.
- 9.886, Sra. Villabona; nacimiento, 28-5-901.
- 9.894; sus apellidos son Manzano y Más; nacimiento, 30-11-906.
- 9.906, Sra. Pérez; nació en 1908; servicios interinos, 0-9-11.
- 9.916, Sra. Cortés; servicios categoría y propiedad, 1-10-0.
- 9.920, Sra. López; servicios categoría y propiedad, 1-10-2.
- 9.924; su primer apellido es Darias.
- 9.931, Sra. Vera; servicios categoría y propiedad, 1-10-0.
- 9.933, Sra. Chaçón; servicios categoría y propiedad, 1-10-6.
- 9.934, Sra. Miranda; servicios categoría y propiedad, 1-9-20.
- 9.940; su primer apellido es Miras.
- 9.945, Sra. Rubio; su segundo apellido es Lizama.
- 9.951, Sra. Bernal; su segundo apellido es Sánchez.
- 9.952, Sra. Gorochategui; sus nombres son Serapia Francisca.
- 9.958, Sra. Andréu; su segundo apellido es Bellapart.
- 9.961, Sra. Marco; sus nombres son Rosa Gregoria.
- 9.979, Sra. Chaveli; su segundo apellido es Morata, y servicios categoría y propiedad, 1-10-6.

- 9.980, Sra. Aldayturriaga; servicios categoría y propiedad, 1-9-24.
- 9.983, Sra. Vila; su segundo apellido es Gaitán.
- 9.985; sus apellidos son Algudo Ventgut.
- 9.991, Sra. Murúa; servicios categoría y propiedad, 1-10-5; nacimiento, 11-10-905.
- 9.998; sus apellidos son Almandoz Elizalde, y servicios categoría y propiedad, 1-10-2.
- 10.002, Sra. Echevarría; servicios interinos, 2-9-0, y servía en Feria (Badajoz).
- 10.003, Sra. Martínez; servicios interinos, 1-6-25.
- 10.004, Sra. Chasco; su segundo apellido es Berruete, y servicios categoría y propiedad, 1-9-26, e interinos, 4-0-19.
- 10.012, Sra. Sabater; título, M. y B., y servía en Ribas de Freser (Gerona).
- 10.013, Sra. Sansa; servía en Santamaría de Corcó (Barcelona).
- 10.016, Sra. Ortega; nacimiento, 14-12-902, y servicios categoría y propiedad, 1-6-25, e interinos, 0-3-29.
- 10.022, Sra. Argemí; servía en San Martín Centellas (Barcelona).
- 10.036, Sra. Torrecusa; sus nombres son Angela F.
- 10.042, Sra. Caño; nacimiento, 1896.
- 10.044; sus apellidos son Decors Longán.
- 10.061; sus apellidos son Tarín Galbaldón.
- 10.065, Sra. Gómez; su segundo apellido es Traviz, y servía en Espera (Cádiz).
- 10.081, Sra. Medina; servía en Yunquera (Málaga).
- 10.089, Sra. Felip; servía en Grañena de Cervera (Lérida).
- 10.090, Sra. Martínez; su segundo apellido es Rodrigo.
- 10.092, Sra. Alvarez; su segundo apellido es Novoa.
- 10.103, Sra. Rodríguez; servía en Gondulfes (Orense).
- 10.107, Sra. Menéndez; su segundo apellido es Jeromini, y servía en Fuentetecha (Soria).
- 10.110, Sra. Navarro; nota del título, St.
- 10.116, Sra. Ramos; servía en Camalud (Las Palmas).
- 10.125, su primer apellido es Míguez.
- 10.131, Sra. González; su segundo apellido es Monzón.
- 10.134, Sra. Erdozáin; nacimiento, 20-3-905.
- 10.147, Sra. Rodríguez; título, M. y B.
- 10.155, Sra. Fernández; servicios interinos, 3-9-8.
- 10.156, Sra. Gallo; su nombre es Mónica.
- 10.160, Sra. Alabarce; servicios interinos, 1-7-16.
- 10.171, Sra. Palao; su segundo apellido es Jiménez.
- 10.173, Sra. Fonseca; su segundo apellido es Morato.
- 10.181, Sra. Lacarra; su segundo apellido es Yanguas.
- 10.183, Sra. Llorden; título, S. St.
- 10.185, Sra. Laredo; nacimiento, 14-5-904.
- 10.197, Sra. Hipólito; servicios interinos, 3-4-6.
- 10.201, Sra. Andrés; servicios interinos, 1-11-10.
- 10.208, Sra. Darías; título, M. y B.
- 10.215, Sra. García; su segundo apellido es Suárez.
- 10.239, Sra. Badia; servicios interinos, 2-7-13, y servía en Figuerola de Orcau (Lérida).
- 10.266, Sra. Juan; nació en Barcelona.
- 10.267, Sra. Ruiz; título, M.; nacimiento, 13-11-905, Huelva.
- 10.268, Sra. Pérez; título, M.; nacimiento, 25-1-909, en Almería.
- 10.274; su primer apellido es Modinos; título, M., y nacimiento, 18-6-902, en León.
- 10.291, Sra. Robledo; título, M., y nacimiento, 9-3-904, en Valladolid.
- 10.292, Sra. Fernández; título, M., nacimiento, 11-11-907, en Badajoz.
- 10.299, Sra. Medina; título, M.; nacimiento, 24-10-904, en Huelva.
- 10.314, Sra. Polo; nació, 10-1-988, Madrid; título, M.
- 10.318, Sra. Mateo; título, M.; nacimiento, 28-10-904, en Castellón.
- 10.328, Sra. Ordóñez; título, M.; nacimiento, 14-10-907, Palencia.
- 10.332, Sra. González; título, M. y B., y nacimiento, 18-10-906, en Badajoz.
- 10.333, Sra. Delgado; título, M., y nacimiento, 13-3-907, en Jaén.
- 10.337, Sra. Martínez; título, M., y nacimiento, 23-3-904, en Badajoz.
- 10.341, Sra. Mazuelas; título, M.; nacimiento, 23-7-906, Córdoba.
- 10.347, Sra. Rosado; título, M.; nacimiento, 20-1-900, Málaga.
- 10.353, Sra. Campos; nacimiento, Vizcaya.
- 10.356, Sra. Vitoria; título, M. y B.
- 10.360, Sra. De la Cruz; nacimiento, Palencia.
- 10.367, Sra. Rasero; título, M., y nacimiento, 18-2-896, Badajoz.
- 10.369, Sra. Hernández; título, M., y nacimiento, 1-1-904, en Vizcaya.
- 10.375, Sra. Carrera; título, M., y nacimiento, 5-7-907, Córdoba.
- 10.381, Sra. Gómez; su nombre es Antía.
- 10.390, Sra. De la Rosa; título, M., y nacimiento, 30-1-910, en Valladolid.
- 10.395; su primer apellido es Isasi.
- 10.399, Sra. Porras; su segundo apellido es Castellano.
- 10.404, Sra. Cardenal; título, M., y nacimiento, 29-3-907, en Valladolid.
- 10.405, Sra. Paredes; título, M., y nacimiento, 11-11-907, en Murcia.
- 10.408; su primer apellido es Gahete; título, M. y nacimiento, 24-4-903, en Córdoba.
- 10.420, Sra. González; título, M., y nacimiento, 1-7-904, en León.
- 10.421, Sra. López; título, M., y nacimiento, 24-6-908, en Alicante.
- 10.439, Sra. Ballester; título, M., y nacimiento, 24-7-905, en Valencia.
- 10.440, Sra. Real; título, M., y nacimiento, 9-4-902, Sevilla.
- 10.444, Sra. Onecha; título, M., y nacimiento, 21-6-901, Palencia.
- 10.455, Sra. Andrés; título, M., y nacimiento, 27-9-905, en Zamora.
- 10.457, Sra. Ibán; título, M., y nacimiento, 17-2-907, en León.
- 10.458; su primer apellido es Yagüe.
- 10.468, Sra. Nieto; título, M.; nacimiento, 9-7-903, en Valladolid.
- 10.479, Sra. Migueliz; nacimiento, 14-5-904, en Navarra.
- 10.480, Sra. Méndez; nacimiento, 27-10-897, en Coruña.
- 10.483, Sra. Prieto; título, M., y nacimiento, 24-9-907, en Méjico.
- 10.492, Sra. López; título, M., y nacimiento, 24-4-896, Badajoz.
- 10.499, Sra. Lozano; título, M., y nacimiento, 15-4-900, en Salamanca.
- 10.507, Sra. Olivé; título, M., y nacimiento, 4-9-907, en Valencia.
- 10.515, su primer apellido es Nogales; título, M., y nacimiento, 30-3-898, en Cáceres.
- 10.517, Sra. Varela; título, M., y nacimiento, 2-4-906, Coruña.
- 10.521, Sra. Rodríguez; su nombre es María-Esperanza.
- 10.524, Sra. Pérez; su segundo apellido es Querejeta.
- 10.528, Sra. Andrés; título, M., y nacimiento, 23-4-888, en Madrid.
- 10.535, Sra. Rajón; título, M., y nacimiento, 15-12-906, en Granada.
- 10.536, Sra. García; título, M., y nacimiento, 1-10-903, en León.
- 10.538, su primer apellido es Sainz.
- 10.546, Sra. García y García; título, M. St.
- 10.551, Sra. Yuste; título, M., y nacimiento, 26-9-906, Valladolid.
- 10.553, su primer apellido es Cabeza.
- 10.555, su primer apellido es Caurcel.
- 10.556, Sra. Fernández; título, M., y nacimiento, 13-2-903, León.
- 10.559, Sra. De Vega; título, M., y nacimiento, 28-11-897, Zamora.
- 10.610, Sra. Origiela; título, M., y nacimiento, 23-2-905, en Burgos.

10.611, Sra. Ruipérez; título, M., y nacimiento, 29-10-904, León.

10.615, Sra. Rodríguez; título, M., y nacimiento, 25-4-906, en Zamora.

10.618, Sra. Granja; su segundo apellido es Lanchas.

10.622, Sra. Escudero; título, M., y nacimiento, 7-2-907, Valladolid.

10.626, Sra. Fernández; título, M., y nacimiento, 7-7-903, León.

10.631, Sra. Valderrama; título, M., y nacimiento, 1-8-908, en Burgos.

10.651, Sra. Linares; su segundo apellido es Ramírez; título, M., y nacimiento, 13-4-900, Granada.

10.655, Sra. Ibáñez; provincia de nacimiento, Cuenca.

10.665, Sra. Diez; título, M., y nacimiento, 19-4-895, en León.

10.667, Sra. Muñoz; título, M., y nacimiento, 15-9-901, en Granada.

10.673, Sra. Fidalgo; título, M., y nacimiento, 1-1-903, Orense.

10.675, Sra. Rodríguez; título, M., y nacimiento, 16-3-905, en República Argentina.

10.678, Sra. Travalón; título, M., y nacimiento, 4-4-904, en Jaén.

10.690, Sra. Cangas; sus apellidos son Fernández-Larriua.

10.694, Sra. Valle; título y nacimiento, 16-11-893, en Salamanca.

10.698, Sra. Fuentes; su segundo apellido es Alberite.

10.702, Sra. Jiménez; título, S., y nacimiento, 11-11-905, en Granada.

10.709, Sra. Ros; su segundo apellido es Ferrandis.

10.720, Sra. Muñoz; título, M., y nacimiento, 4-3-904, en Granada.

10.724, Sra. Fernández; su nombre es Marina y su último apellido, Llanéza; título, M., y nacimiento, 12-9-898, en Oviedo.

10.729, Sra. Sanz; título, M., y nacimiento, 6-1-898, en Guadalajara.

10.730, Sra. Navarro; título, M., y nacimiento, 10-7-908, en Valencia.

10.731, Sra. De la Torre; título, M., y nacimiento, 22-2-907, en Madrid.

10.734, Sra. Rodríguez; título, M., y nacimiento, 21-8-904, en Lugo.

2.º Que sean estimadas las reclamaciones siguientes:

MAESTROS

1. La de D. José Jiménez López, omitido; se le otorga el número 10.139 bis, que es el correspondiente al 276 de la lista única de las oposiciones de 1928.

2. La de D. Rafael Rivas Pérez, omitido; se le otorga el número 10.217 bis, que es el que le corresponde con arreglo al número 359 que ocupó interesado en la lista única de las oposiciones de 1928.

3. La de D. Juan Velasco Garrido,

omitido; otorgándole el número 10.361 bis, que es el que le corresponde con arreglo al número 510 de la lista única de las oposiciones de 1928.

4. La de D. Juan José Baltanás Solís, omitido; se le otorga el número 11.087 bis, que es el relativo al número 34 bis de la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928.

5. La de D. José Luis Sánchez, omitido; se le otorga el número 10.189 bis, que es el relativo al número 329 de la lista única de las oposiciones de 1928.

6. La de D. Santiago Rodríguez Martín, omitido; se le otorga el número 11.208 bis, que es el relativo al 155 con que figuró en la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

7. La de D. Juan Contreras Ferrer, omitido; que se le otorga el número 11.411 bis, que es el correspondiente al número 367 de la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

8. La de D. Francisco Velasco Morales, omitido; que se le otorga el número 11.420 bis, que es el que le corresponde con arreglo al 378 bis de la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

9. La de D. Julián Raimundo Hernández Ruiz, omitido; se le otorga el número 11.498 bis, que es el que le corresponde con arreglo al 462 de la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

10. La de D. Samuel Narganes Juárez, omitido; se le otorga el número 10.521 bis, que es el que le corresponde con arreglo al 676 de la lista única de las oposiciones de 1928.

11. La de D. Agustín Pérez Lledó, omitido; se le otorga el número 10.688 bis, que es el que le corresponde con arreglo al número 848 de la lista única de las oposiciones de 1928.

12. La de D. Francisco Sáez Sánchez, omitido; se le otorga el número 11.724 bis, que es el que le corresponde con arreglo al número 697 de la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

13. La de D. José Alcalde Antequera, omitido; al que se le otorga el número 11.743 bis, que es el que le corresponde con arreglo al número 718 de la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

14. La de D. José María Albert Erans, omitido; se le otorga el número 11.757 bis, que es el que le corresponde con arreglo al 734 de la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

15. La de D. Francisco García Marín, omitido; se le otorga el número 11.820 bis, que es el que le corresponde con arreglo al número 802 de

la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

16. La de D. Manuel Torrijos, Gracia, omitido; se le otorga el número 11.871 bis, que es el que le corresponde teniendo en cuenta el apartado 3.º de la Orden de 15 de Diciembre de 1930 (GACETA del 16), ocupando este lugar por estar comprendido en el grupo D de la Orden de 13 de Enero de 1934.

17. La de D. Eduardo Romero Cambronero, omitido; se le otorga el número 11.903 bis, que es el que le corresponde con arreglo al número 23 que tenía en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

18. La de D. José María Herrero Padilla, omitido; se le otorga el número 12.117 bis, que es el que le corresponde con arreglo al número 210 de la segunda lista supletoria de 1928.

19. La de D. Angel Rojas Dorado, omitido; se le otorga el número 12.122 bis, que es el que le corresponde con arreglo al número 216 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

20. La de D. Crispulo Castellanos Fernández, omitido; se le otorga el 12.622 bis, que es el relativo al 719 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

21. La de D. José Bárzana Bárzana, omitido; se le otorga el número 12.769 bis, de conformidad con la Orden ministerial de 28 de Noviembre último (GACETA del 29), y que es el relativo al 126 de la lista única de las oposiciones de 1928.

22. La de D. Andrés Lazareno Sáenz, omitido; se le otorga el número 12.769-2, que ya se le asignó por Orden de 28 de Noviembre de 1935 (GACETA del 29).

23. La de D. Martín Reinoso Rodríguez, omitido; se le otorga el número 12.779 bis, que es el relativo al 888 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

24. La de D. Joaquín Bueno López, omitido; se le otorga el número 12.948 bis, que es el relativo al 1.065 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

25. La de D. Antonio Ruiz Carvajal, omitido; se le otorga el número 13.010 bis, que es el relativo al 1.130 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

26. La de D. Telesforo Valcárcel Sevilla, omitido; se le otorga el número 13.015 bis, que es el relativo al 1.135 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

27. La de D. Aniceto Pelaz López, omitido; se le otorga el número 13.078 bis, que es el relativo al 1.206 de la se-

gunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

28. La de D. Juan Ribas y Grau, omitido; se le otorga el número 13.114 bis, que es el que le corresponde.

29. La de D. Luis Salamanca Blesa, omitido; se le otorga el número 13.192 bis, que le corresponde con arreglo al número 1.329 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

30. La de D. J. José Enríquez Arnáu, que dice está omitido en el cuarto folleto y tiene asignado el número 13.293, que es el que le corresponde como cursillista de 1928, habiéndose subsanado el error de su segundo apellido, que es Arnáu.

31. La de D. Ramón Martínez Lázaro, por estar colocado con arreglo al número 351 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, correspondiéndole figurar en el 11.975 bis por tener en la mencionada lista supletoria el 57-52, otorgado por Orden de 7 de Febrero de 1931 (GACETA del 17).

32. La de D. Juan Vicioso Lozano, 12.331, y en su consecuencia se da de baja a D. José Bonay Vidal en el número 12.332 por haber disfrutado excedencia con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y se le otorga el 13.223-7 provisional.

33. La de D. Jesús García Vázquez, 12.500, solicitando figurar antes de don Sinfiriano Hernández, 12.499, a quien se le otorgó este número por ser el relativo al 597 bis, porque al rectificarse la segunda lista supletoria por Orden de 10 de Noviembre de 1930 (GACETA del 11) se le adjudicó el 657 bis y, por consiguiente, se da de baja a D. Sinfiriano Hernández en el número 12.499 y se le adjudica el 12.562 bis.

34. La de D. Anselmo Holgado Gil; se le otorga el 13.008 bis, que es el relativo al 1.127 bis de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, que le fué adjudicado por Orden de 13 de Enero de 1932 (GACETA del 17). Se le da de baja en el número 13.112, con que figura en el cuarto folleto.

35. La de D. Neoterio Antón Ortiz, 13.330, porque habiendo justificado que en 31 de Diciembre de 1933 contaba con siete años y un día de servicios en propiedad, y teniendo en cuenta el artículo 13 del Decreto de 24 de Julio de 1931, se le otorga el 13.329, que ocupa D. Esteban García García, que pasa al 13.330.

36. Que sean desestimadas las reclamaciones que se expresan:

1. Las de D. Maxiliano Acero Porrás, 11.016; D. Blas Herrera Valero, 11.017; D. Inocencio Gea Navarro, 11.020; D. Francisco Fernández Cadenas, 11.021; D. Tristán Hernández Salvador, 11.022; D. Adolfo García Sánchez, 11.023; D. Plácido González López, 11.028; D. Pablo de Torres Gonzá-

lez, 11.029; D. Elías Casado Estebanranz, 11.031; D. Domingo Jiménez Izquierdo, 11.033; D. Servandino Hilario Chamosa Leido, 11.035; D. Ginés Balsobre Clemente, 11.036; D. Florencio Pérez Vicente, 11.038; D. José Pérez y Pérez, 11.040; D. Agustín Santamaría Vidao, 11.041; D. Pedro Vélez-López, 11.046; D. Jesús García Méndez, 11.838; D. Francisco Alarcón Castaño, 11.850; D. Francisco Aragón Sáez, 11.857; don Antonio Sánchez García, 11.854; don Víctor Martínez Navarro, 11.862, y don José María García Mira, 11.868, ya que fueron incluidos en el primer Escalafón en 12 de Noviembre de 1930 y "desde esa fecha" deben ser contados sus servicios a efectos de su colocación en el mismo, con arreglo al párrafo quinto del apartado cuarto de la Real orden de 28 de Junio del mismo año.

2. La de D. Manuel Cano y Cano, solicitando figurar en el Escalafón, como excedente, en el número relativo al 128 que ocupó en la lista única de las oposiciones de 1928, porque hallándose sirviendo en la Inspección profesional al publicarse la Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 no solicitó acogerse a sus beneficios en el improrrogable plazo de tres meses que disponía la citada Orden ministerial.

3. La de D. Jesús Arraiza Niqueo, 17.819, solicitando conservar el número 1.043 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928. Este interesado disfrutó excedencia del caso 1.º con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y, por consiguiente, no se le cuenta para ningún efecto el tiempo que permaneció en dicha situación. La colocación escalafonal está determinada por los servicios efectivos en la categoría de 3.000 pesetas.

4. La de D. Alberto Galiana Alba, solicitando figurar en el número correspondiente al relativo que tuvo en la lista única de las oposiciones de 1928, porque en 31 de Diciembre de 1933, fecha del cierre del Escalafón, el Sr. Galiana estaba en situación de excedente voluntario, con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y, por consiguiente, sin derecho a figurar en el referido Escalafón, ya que la excedencia activa le fué concedida a partir de 16 de Junio de 1934, no contándosele para ningún efecto el tiempo transcurrido desde su cese, por excedencia, en 23 de Septiembre de 1932, hasta la concesión de la referida excedencia activa.

5. La de D. Antonio Torrón Fole, solicitando figurar en el cuarto folleto, ya que en 31 de Diciembre de 1933 disfrutaba excedencia con arreglo a la Real orden de 1925, y le co-

rresponde figurar como excedente al final del quinto folleto, donde se le ha incluido.

6. La de D. Cándido Herrero Maderal, solicitando figurar en el cuarto folleto, porque el interesado obtuvo excedencia con arreglo al caso 4.º del artículo 137, debiendo figurar al final del quinto folleto, donde será incluido.

7. La de D. Rafael Palomera Castelló, 10.754, reclamando contra el lugar que ocupa D. Juan Navarro, 10.753, porque este último número es el relativo al 914 bis de la lista única de las oposiciones de 1928, otorgado al Sr. Navarro por Real orden de 14 de Agosto de 1930 (GACETA del 15).

8. La de D. José León Riego, 11.972, reclamando mejora de lugar, porque el número que ocupa es el relativo al 57-46 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, otorgado por Orden de 7 de Febrero de 1931 (GACETA del 14).

9. La de D. Ricardo A. del Río Herrero, 12.045, solicitando mejora de lugar, porque el número que ocupa es el relativo al 134 bis, que ocupó el interesado en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928. Se hace constar que la diferencia de lugares que observa el interesado se debe a que figuran a la cabeza de la lista los opositores que pertenecían al segundo Escalafón.

10. La de D. Antonio Pérez López, 10.132, porque el lugar asignado es el relativo al 267 de la lista única de las oposiciones de 1928. Teniendo en cuenta que los Maestros contra los que reclama tienen el lugar correspondiente a los números que se les otorgó por Orden de 14 de Agosto de 1930 (GACETA del 15).

11. La de D. José María Muñoz Carrascosa, 10.438, solicitando preceder en el Escalafón al Sr. Rodríguez, 10.437, y al Sr. Gardañes, 10.436, porque figurando el Sr. Gardañes en el número 589, el Sr. Rodríguez en el 590 y el reclamante en el 591; se les ha otorgado el número relativo a los anteriormente expresados, que son los de la lista única definitiva de las oposiciones de 1928.

12. La de D. José Feal Ardao, 10.487, solicitando se le computen a efecto de Escalafón los servicios prestados en una Escuela de los Asilos de Vallehermoso, porque esta misma petición fué desestimada por Orden de 10 de Marzo de 1932, después de emitir informe el Consejo de Instrucción pública. Se advierte a la Sección administrativa de La Coruña que los servicios aludidos no deben consig-

ñarse en la hoja del interesado ni ser certificados por la Sección, debiendo emitir sus informes sin omitir ningún antecedente profesional, ya que dicha omisión puede producir desviaciones en perjuicio o beneficio de la Sección administrativa y los interesados.

13. La de D. Julián L. García Martínez, 10.967, solicitando mejora de lugar, porque el número otorgado es el relativo al 1.148, con que figuró el interesado en la lista única de las oposiciones de 1928. Advirtiéndole al Sr. García que los Maestros contra los que reclama tienen el lugar correspondiente en el Escalafón a los números que se les otorgó por Orden de 14 de Agosto del 30 (GACETA del 15).

14. La de D. Esteban Rodríguez Peña, solicitando conservar el número 222 de la lista única de las oposiciones de 1928, porque no habiendo obtenido oportunamente la favorable capacitación exigida por la Real orden de 20 de Julio de 1928 y Real orden de 5 de Septiembre de 1930, ha sido colocado al final de la lista única, de conformidad con el número 35 de la primera de las citadas disposiciones.

15. La de D. Juan Valero Pascual, que solicita conservar el número 158 de la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928, porque habiendo disfrutado excedencia con arreglo al caso 1.º del artículo 137 del vigente Estatuto y de conformidad con la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, no se le cuenta para ningún efecto el tiempo que permaneció en dicha situación. Se le otorga el número 13.223-5 provisional.

16. La de D. José Moreno Palli, 11.442, solicitando mejora de lugar, porque el número otorgado es el relativo al 404, que ocupó el interesado en la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928.

17. La de D. Lucio Rodríguez Cortés, 11.907, solicitando mejora de lugar, porque la rectificación de servicios no le da derecho a mejorar su situación escalafonal, ya que el número que ocupa es el relativo al 27, con que figuró en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

18. La de D. Ildelfonso Velázquez Romano, 11.962, porque el lugar que ocupa es el relativo al 57-34, otorgado por Orden de 7 de Febrero de 1931 (GACETA del 14).

19. La de D. Arturo Rodríguez García, 11.978, por entender que en los servicios interinos con que aparece en el Escalafón se le computa un día de menos, siendo así que en la Escuela de Los Navarretes cesó en 12 de No-

viembre de 1930, y no el 13, como juzga el interesado.

20. La de D. Agustín García Palomar, 12.027, porque el lugar que tiene es el relativo al que ocupó en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928; teniendo en cuenta que a los Maestros contra los que reclama le fué reconocido el derecho a figurar a la cabeza de la mencionada lista por Orden de 7 de Febrero de 1931 (GACETA del 14). Los servicios que el interesado tiene asignados en el Escalafón son los que le corresponden con arreglo a la fecha de posesión, que fué en 5 de Febrero de 1932.

21. La de D. Andrés Camahort Carballo, 12.129, porque el lugar que ocupa es el relativo al 221 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928; teniendo en cuenta que los Maestros contra los que reclama están en el lugar que les corresponde con arreglo a la Orden de 7 de Febrero de 1931. (GACETA del 14).

22. La de D. Julián Espinosa López, 12.103, solicitando mejora de lugar y que se le aclare la razón de estar colocados antes que el solicitante varios números que dice no están incluidos en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928. En cuanto a la primera de sus peticiones, porque el número que ostenta es el relativo al que ocupó en la referida segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, y referente a la aclaración que pide, la hallará en la Real orden de 7 de Febrero de 1931 (GACETA del 14), dictada para resolver reclamaciones presentadas contra la repetida segunda lista supletoria.

23. La de D. José Arévalo Simón, porque los Maestros contra los que reclama están en el lugar que les corresponde con arreglo a la Orden de 7 de Febrero de 1931, publicada para rectificación de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

24. La de D. Angel Cat Rodríguez, 12.195, porque los Maestros contra los que reclama están en el lugar que les corresponde según la Orden de 7 de Febrero de 1931 (GACETA del 14).

25. La de D. Miguel Torres Lois, 12.210, solicitando en el núm. 12.182, porque rectificada la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, el número que ocupa el interesado es relativo al 300, que ocupó en la referida lista, entre D. Miguel Lorenzo y D. Casimiro Fernández Daneza.

26. La de D. Francisco López García, 12.590, solicitando figurar en el Escalafón antes de D. Antonio Osuna, 11.879; D. Francisco Medina, 11.880;

D. Joaquín Trujillo, 11.881; D. Fernando de la Torre, 11.882; D. Cástor García, 11.910; D. José Chimenea, 11.970, y D. José Vegé, 11.997, que dice el recurrente que no figuran en el grupo E de la Orden de 13 de Enero de 1934 y antes de D. Juan Ortega, a quien se otorgó el número 12.225 bis del referido grupo. Se desestima la reclamación porque los Sres. Osuna, Medina, Trujillo y De la Torre están comprendidos en el grupo D de la mencionada Orden, y los Sres. García, Chimenea, Vegé y Ortega están incluidos en el grupo E, de conformidad con la regla 26 de la Real orden de 20 de Julio de 1928 y Orden de 5 de Marzo de 1931 (GACETA del 7).

27. La de D. Manuel Gamallo Sarmiento, 12.860, solicitando mejora de lugar, porque el número otorgado lo ha sido con arreglo a los servicios efectivos, y los números contra los que reclama tienen definida su situación por el número relativo al que obtuvieron en las respectivas listas de oposiciones de 1928.

28. La de D. Emilio Lázaro Pérez, solicitando mejora de lugar, porque la diferencia que observa el interesado entre el número 12.875 y el 12.881, que ocupa, se debe a existir intercalados en el grupo E de las oposiciones de 1928 algunos reingresados y otro por tener número duplicado.

29. La de D. Andrés Ogaya Ogaya, que reclama contra la colocación de D. Juan Castro, porque este último Maestro pasó a ocupar el 1.002 bis de la segunda lista supletoria al resolverse, por Real orden de 7 de Febrero de 1931 (GACETA del 14), las reclamaciones presentadas a la lista provisional publicada en las GACETAS de 19, 26 y 29 de Octubre y 1, 5 y 7 de Noviembre de 1930.

30. La de D. Julio Ricarte García, 13.066, solicitando figurar a la cabeza de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, fundándose en que pertenecía al segundo Escalafón a la fecha en que se publicó la referida segunda lista. Se oponen a la petición del Sr. Ricarte los números 23 y 26 de la Real orden de 20 de Julio de 1928, que se refiere a los Maestros que tuviesen servicios en propiedad al término de la convocatoria, y el solicitante ingresó en el segundo Escalafón después de practicados los ejercicios que le han dado derecho a figurar en el primer Escalafón, y, por consiguiente, al término de la convocatoria no pertenecía al Magisterio.

31. La de D. José Manuel Villamil Ovide, 13.248, porque el Sr. García Touriño, contra quien reclama, se po-

sesionó un día antes que el reclamante.

32. Las de D. Gabriel Rodríguez Gutiérrez, 13.242; D. Ciriaco Juan Lorenzo, 13.246; D. Germán González Alvarez, 13.259; D. Miguel López y Rodríguez, 13.260; D. Adolfo Cebrián Gómez, 13.265; D. Adolfo Rodríguez Aúsiás, 13.269; D. José Ramos Moreno, 13.262; D. Agustín Alonso Sadaba, 13.274, y D. Rodolfo Villena López-Tello, 13.277, porque el artículo 13 del Decreto de 24 de Julio de 1931 preceptúa que la colocación escalafonal de estos cursillistas se efectuará con arreglo a la toma de posesión, y entre quienes se posesionen el mismo día tendrán preferencia los de mayor edad. Al Sr. Ramos, 13.262, se le reconocen un año, diez meses y diecinueve días de servicios interinos.

4.º Que sean estimadas las siguientes reclamaciones:

MAESTRAS

1. La de doña Juana Ortega López, omitida; se le otorga el número 8.737 bis, que es el relativo al número 172 con que figuraba en la lista única definitiva de las oposiciones de 1928.

2. La de doña Dolores Cruz Artés, omitida; se le otorga el número 8.744 bis, que es el relativo al número 182 de la lista única de las oposiciones de 1928.

3. La de doña Buenaventura Blasco Muñoz; se le adjudica el número 8.842 bis, dándole de baja en el quinto folleto, donde figura como excedente del caso cuarto, teniendo en cuenta que, aun descontándole el tiempo que permaneció excedente, tiene en total de servicios en propiedad y en la categoría última tres años, un mes y trece días.

4. La de doña Pilar Villaverde Herranz, omitida; se le otorga el número 8.948 bis, que es el que corresponde al 113 con que figuró la interesada en la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928.

5. La de doña Rosa Álvarez Alvarés, omitida; se le adjudica el número 9.044 bis por estar comprendida en la Real orden de 12 de Noviembre de 1930 (GACETA del 19).

6. La de doña Petra González Arroyt, omitida; y considerando que debió figurar en el grupo D inmediatamente detrás de doña Amparo González Fernández, se le adjudica el número 9.100 bis, que es el relativo correspondiente.

7. La de doña Tarsila Valencia Vázquez, omitida; y considerando que debió figurar en el grupo D inmediatamente detrás de doña Felisa Fer-

nández Rivas, se le adjudica el número 9.105 bis, que es el relativo correspondiente.

8. La de doña Julia Monserrat Llonat, omitida; se la otorga el número 9.117 bis por contar dos años, diez meses y diez días en la categoría de 3.000 pesetas en 31 de Diciembre de 1933, ya que reingresó en la enseñanza con fecha 13 de Febrero de 1931, según la Real orden de 6 del mismo mes (GACETA del 12).

9. La de doña Carmen Collados Pacetti, omitida; se le otorga el número 9.126 bis, que es el que corresponde al número 6 que ocupó la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

10. La de doña Angustias Rodríguez Rodríguez, omitida; se le adjudica el número 9.126-2, que es el que corresponde al número 8 que ocupó la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

11. La de doña Margarita Sánchez Moreno, omitida; se le adjudica el número 9.138-1, que es el que corresponde al número 20 que ocupó la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

12. La de doña Angeles Arenas Esturillo, omitida; se le adjudica el número 9.143 bis, que es el relativo al número 26 que ocupó la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

13. La de doña Josefa Reyes Callejas, omitida; se le otorga el número 9.151 bis, que es el relativo al número 34 con que figuraba en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

14. La de doña Consuelo Rodríguez Fernández, omitida; se le otorga el número 9.419 bis, que es el relativo al número 328 con que figuraba en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

15. La de doña María González Molina, omitida; se le otorga el 9.666-1, que es el relativo al número 592 que tenía la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

16. La de doña Ana Peralta Cervilla, omitida; se le otorga el número 9.690 bis, que es el relativo al número 610 con que figuraba en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

17. La de doña Fidela García Fernández, omitida; se le otorga el número 9.848 bis, que es el que corresponde al 776 bis que ocupó la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

18. La de doña Emilia Fernández Rivas y Fernández, omitida; se le otorga el número 9.965-1, que es el relativo al número 904 con que figuraba la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

19. La de doña María Arcos Omiste, omitida; se le otorga el número 9.979 bis, que es el relativo al número 921, con que figuraba la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

20. La de doña Francisca Vidal Comalat, omitida; se le otorga el número 10.005 bis, que es el que corresponde al 954 con que figuró la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

21. La de doña María del Pilar Almeida Lebrón, omitida; se le adjudica el número 10.006-1, que es el relativo al número 957 que ocupó la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

22. La de doña María Álvarez Morcillo, omitida; se le otorga el número 10.049 bis, como procedente de los cursillos de 1928, y con arreglo al artículo 13 del Decreto de 24 de Julio de 1931, que preceptúa que la colocación escalafonal de estos cursillistas se efectuará con arreglo a la toma de posesión, y entre quienes se posesionen el mismo día, tendrán preferencia los de mayor edad.

23. La de doña Felisa Lucia Uceda Velasco, porque la interesada obtuvo excedencia del caso segundo, pasando a prestar sus servicios en el Instituto Escuela de Madrid, posesionándose en 10 de Diciembre de 1933, debiendo figurar con diez meses y veinticinco días hasta la fecha del cierre del Escalafón.

24. La de doña María Teresa Currás García; se le adjudican dos años, siete meses y ocho días, por estar comprendida en la Orden de 20 de Mayo de 1931 y prestaba sus servicios en Casavieja (Avila).

25. La de doña Epifania Manuel Chamorro, porque, basándose en los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 (GACETA del 6 de Octubre), le corresponde figurar con el número 8.984 bis, que es el relativo al 151 de la primera lista adicional de las oposiciones de 1928; con tres años y siete días de servicios en la categoría y en propiedad, y figurando como sirviendo en la Escuela de Santiago de Cerrada (Orense).

5.º Que sean desestimadas las siguientes reclamaciones:

1. La de doña Remedios Diéguez Rodríguez solicitando figurar en el primer Escalafón, en el lugar que pudiera corresponderle de haberse posesio-

nado como consecuencia de ser opositora aprobada en las de 1915, alegando como fundamento la Orden ministerial de 11 de Abril de 1935 (*Boletín Oficial* de 2 de Mayo), se desestimó la totalidad de su petición: Primero, porque al no posesionarse del destino adjudicado por oposición libre, perdió todos sus derechos. Segundo, porque a partir del día 5 de Junio de 1920, en que ingresó en el segundo Escalafón, ha seguido las incidencias del mismo sin que para nada pudiera referirse al primero, en el cual no figuró jamás, ni podía figurar. Tercero, porque acogiéndose a la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934 (*GACETA* del 5 de Septiembre) solicitó la interesada ingresar en el primer Escalafón, y por Orden de 11 de Abril de 1935 se le concedió el reingreso con todos sus derechos, de acuerdo con la referida Orden de 31 de Agosto. Estos derechos que pretende hacer valer la Sra. Diéguez no se refieren a los derivados de la oposición de 1915, sino a los emanantes del indulto, ya que el número 3.º de la repetida Orden de 31 de Agosto dice: "Siendo colocados en el Escalafón con arreglo a los servicios con que cuenten, o a partir de la fecha de la posesión los que no tengan servicios en propiedad. Cuarto, porque no es posible acumular servicios del segundo Escalafón en el primero, y, en su consecuencia, procede colocar a la Sra. Diéguez en el primer Escalafón, a partir de la fecha de la Orden que dispuso su reingreso, o sea la de 11 de Abril de 1935, teniendo en cuenta este lugar para el próximo Escalafón que se confeccione."

2. La de doña María Antonia Rivera Mateos, por no figurar en el grupo D, ya que el número 109 que alega como suyo, se refiere a doña Juana Rivera Mateos; no coincidiendo los demás datos que pudieran justificar error de nombre, faltando, además, el informe de la Sección de Cáceres.

3. La de doña Rosa Pijuan Domech, por figurar en el tercer folleto con el número 8.231, figurando por error como excedente en el quinto folleto, donde será dada de baja.

4. La de doña Socorro Plá Armengol, porque ingresó en el primer Escalafón en 11 de Abril de 1931 y desde esa fecha empiezan a contarse los servicios prestados en el mismo.

5. Las de doña Rosario Miralles González, 8.776; doña Mercedes Guireá Colominas, 8.777; doña Joaquina Arzúa Español, 8.779; doña María Escudero Monteagudo, 8.781; doña Julia Salcedo Miranda, 8.782; doña María Pujol Barberá, 8.787; doña Evangelina Vicente González, 8.799; doña Manue-

la Blanco Alonso, 8.800; doña Cristina Luisa Royo Larrinaga, 8.803; doña Raimunda de Mateo Cabeza, 8.805; doña Clementina Martínez de la Hídalga, 8.806; doña María Carolina Fernández-Moscóso Sánchez, 8.808; doña Ramona Rodríguez Rodríguez, 8.810; doña Ana María Albertos Yagüe, 8.813; doña Adela Rodríguez Maside, 8.816; doña María Pilar Corral Ocampo, 8.819; doña Vicenta Puig Miñana, 8.821; doña María Dolores Nuñez González, 8.822; doña María de las Nieves González-Moro Palao, 8.825; doña María García García, 8.827; doña Natividad Muñoz Huerta, 8.829; doña Juliana Miguel Yerro, 8.834; doña Elisa Cardenal Sánchez, 8.842; doña María Asunción Rodríguez Menéndez, 9.020; doña Josefa Dávila Paja, 9.024; doña María Cruz Féliz Domínguez, 9.023; doña Amparo Laucirica y Benedicto, 9.028; doña Isabel Ibáñez D. del Coto, 9.031; doña Carmen Rodríguez Pardo, 9.038; doña Dolores Más Ayala, 9.044; doña María Francisca Ríos Leiva, 9.053; doña Juliana Yagüe Torralba, 9.056; doña Petra Hidalgo Iglesias, 9.073; doña Esperanza Iglesias Castro, 9.087; doña María Rodríguez Díaz, 9.092; puesto que fueron incluidas en el primer Escalafón en 12 de Noviembre de 1930, y "desde esa fecha" deben ser contados sus servicios, a efectos de su colocación en el mismo, con arreglo al párrafo número 5 del apartado 4.º de la Real orden de 28 de Junio del citado año.

6. La de doña Juana Rivera Mateos, 9.071, solicitando figurar entre las Maestras del grupo B. de la Orden de 13 de Enero de 1934, porque la interesada no se halla comprendida en la sentencia de 29 de Abril de 1933.

7. La de doña Irene Sanz de Andino Bellver, 9.027, toda vez que está en el lugar relativo dentro del grupo D. En atención a la sentencia del Tribunal Supremo, publicada en la *GACETA DE MADRID* de 8 de Agosto de 1935, se incluirá a la interesada en el próximo Escalafón que se confeccione en el lugar relativo al 8.782 bis.

8. Las de doña Vicenta Tarín Galdón, 10.061; doña Aurora Gómez Travi, 10.065; doña María del Amparo García López, 10.106; doña Elena Ramos León, 10.116; doña Nieves Vera Calero, 10.136; doña Dolores Cabrera Guerra, 10.144; doña Elena Cabrera Guillén, 10.146; y la de doña Blanca Alabarte Ruiz, 10.160; porque en el artículo 13 del Decreto de 24 de Julio de 1931, preceptúa que la colocación escalafonal de estas cursillistas se efectuará con arreglo a la toma de posesión, y entre quienes se posesionaron

el mismo día tendrán preferencia las de mayor edad.

9. Las de doña Asunción Emilia Grávalos Gil, doña María de la Concepción Pascual Araujo, doña Eva Junquero Blasco, doña Aurea Marin García y doña María Juana González Sendin, solicitando conservar, en concepto de excedentes, los números relativos que tenían en la lista única de las oposiciones de 1928, porque habiendo obtenido la excedencia, con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, no se les cuenta para ningún efecto el tiempo que permanecieron en dicha situación.

10. La de doña Amparo González Fernández, 9.100; porque los efectos escalafonales están regulados por la Orden de 12 de Noviembre de 1930.

11. La de doña Enriqueta Rosende, 9.061, solicitando se la confirme en este número; porque habiendo disfrutado excedencia, con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio, procede dar de baja a la Sra. Rosende en el número 9.061 y otorgarle el 10.042 bis, teniendo en cuenta que su colocación está determinada por la fecha de su ingreso en el primer Escalafón que tuvo lugar el 1.º de Abril de 1933.

12. La de doña Isabel María Cortés Litón, 9.119, ya que habiéndosele concedido la excedencia conforme a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, se le descontó el tiempo que estuvo excedente al adjudicar el número con que figura en el cuarto folleto.

13. La de doña María de los Dolores Salazar López, 9.196, porque tanto la interesada, como la Sra. Castro Galsols, 9.139, Maestra contra la que reclama, están colocadas con arreglo a los números 79 y 22, respectivamente, que ocuparon en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

14. La de doña Francisca Gessa Loaiza, porque el lugar que ocupa es el relativo al número 227 con que figura en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

15. La de doña Esperanza Canora Bajo, 9.347, porque la segunda lista supletoria es definitiva y ocupa el citado número del escalafón, que es el relativo al 248 bis de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928; debiendo, al no haber estado conforme con la puntuación, reclamar a su debido tiempo durante el periodo de reclamaciones de la lista única.

16. La de doña Benigna de la Orden de los Remedios, 9.480, porque el número con que aparece es el relativo al que ocupó en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1923.

17. La de doña María García Fernández, 9.680; porque habiéndosele concedido la excedencia conforme a la Real orden de 25 de Septiembre de 1926 se le descontó el tiempo que estuvo excedente al adjudicarle el número con que figura en el cuarto folleto.

18. La de doña María Fernández Morgazo, 9.681; porque el número se le ha asignado con arreglo a sus servicios efectivos en la categoría de pesetas 3.000.

19. La de doña María del Carmen Pérez Romero; porque el número 9.906 con que figura la interesada en el Escalafón de 1933 es el relativo al 839 que ocupó en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928; estimando lo que a los servicios interinos se refiere, que son nueve meses y once días, y el año de nacimiento que es 1908.

20. La de doña María del Carmen Ruiz Herrera, 9.947; porque las Maestras contra las que reclama están colocadas con arreglo al número que obtuvieron en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, teniendo la interesada el lugar relativo al 884 de la mencionada lista.

21. La de doña Isabel Decors Longán, 10.044; en lo que respecta a mejora de lugar del Escalafón, por no justificar debidamente los extremos que en ella alude.

22. La de doña Josefa García Manresa, 10.026; solicitando figurar: 1.º Antes que varias Maestras que aparecen en el folleto sin títulos ni servicios; 2.º De otras que no se les consigna servicios en la categoría, y 3.º De otras que tienen menos en la categoría y en propiedad; se desestima su petición en lo referente a los números 1.º y 2.º porque no constando que hubiese variado la situación profesional de las Maestras a que se refiere el número 1.º desde su ingreso en el Magisterio nacional como opositoras de 1928, el desconocerse algún antecedente no era motivo para eliminarlas del Escalafón, ya que todas ellas tienen derecho a ocupar el número que se les otorga, que es el relativo a las respectivas listas; y las del número 2.º porque el no figurar con servicios en la categoría es debido a un error de imprenta. En cuanto a las Maestras comprendidas en el número 3.º, desde el 9.107 hasta el 9.983, aun cuando figuran con menos servicios que la reclamante, por hallarse practicando en Escuela de Patronato u otras causas, no perdieron su derecho a conservar el número adjudicado; no obstante, y teniendo en cuenta que los números 10.016, 10.017, 10.018, 10.019, 10.020,

10.021, 10.022, 10.023 y 10.024 fueron confirmadas definitivamente en sus Escuelas por Orden publicada en la GACETA de 21 de Mayo de 1932, cuando la Sra. García contaba un mes y catorce días, con 3.000 pesetas, procede variar su colocación escalafonal, llevando en arrastre la siguiente adjudicación de lugar de Maestras reingresadas: 10.015-2, doña Elena Ciaurritz Campa; 10.015-3, doña Josefa García Manresa; 10.015-4, doña María Rosario Ballester, y 10.015-6, doña Emilia Fernández Herreros; siendo baja en los números 10.025, 10.026, 10.028 y 10.029 respectivamente.

23. La de doña María Cruz Sarasa Ayuarod, 10.112; que reclama contra la colocación de doña María de los Angeles Fernández Planelles, porque, según los datos que obran en este Ministerio, la Sra. Fernández se posesionó, con fecha 7 de Junio de 1933, es decir, el mismo día que la solicitante, y que se halla colocada con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 24 de Julio de 1931.

24. La de doña María del Carmen Rodríguez Piñeiro, 10.147; porque, según el número 6.º de la Orden de 14 de Octubre de 1932, la colocación escalafonal de las Maestras incluidas en el grupo de la reclamante está determinada con arreglo a las fechas en que tomen posesión de sus destinos y todos los Maestros que le preceden se posesionaron con fecha anterior o con la misma fecha, y en igualdad de fecha de posesión se tiene en cuenta la mayor edad.

25. La de doña Visitación García Fuster, en lo que se refiere a incluirla en el Escalafón entre los números 10.250 y 10.251, ya que la Orden de 16 de Febrero de 1934 (GACETA del 17) regula su colocación en el grupo F en lugar de doña Emilia Fernández-Rivas Fernández, y no figurando en la relación publicada en la GACETA del día 7 de Diciembre de 1933 otra doña Emilia Fernández Fernández que la incluida con el número 448, como procedente de Oviedo, en su lugar se coloca a doña Visitación García Fuster, figurando, por tanto, en el cuarto folleto con el número 10.697.

26. La de doña Angeles Pérez Segura, 10.268, porque este número es el que le corresponde con arreglo al que ocupaba en la lista F-2 de la Orden de 13 de Enero de 1934. La diferencia de un lugar que observa la interesada, obedece a que existe intercalada una Maestra reingresada a quien correspondió colocar, por sus servicios, en el primer número de la referida lista.

27. La de doña Emilia Gahete

Cano, 10.408, porque este número es el que le corresponde con arreglo al que ocupó en lista F-2 de la Orden de 13 de Enero de 1934. La diferencia de un lugar que observa la interesada, obedece a que existe intercalada una Maestra reingresada, a quien correspondió colocar por sus servicios en el primer número de la referida lista.

28. La de doña Luisa Onecha Amigo, en lo que respecta a su reclamación contra la situación escalafonal de las Sras. Villader, 10.250, y Cortés, 10.253, ya que la situación de dichas Maestras está claramente determinada por la Orden de 16 de Febrero de 1934. (GACETA del 17).

6.º Que ampliado el grupo F de la Orden ministerial de 13 de Enero de 1934 (GACETA del 21), por Decreto de 13 de Septiembre del mismo año (GACETA del 14), e incluidos en él los cursillistas procedentes de las oposiciones de 1928 que ingresaron en el primer Escalafón en 1.º de Noviembre de 1933, la colocación escalafonal de estos opositores dentro de su grupo debe atenerse a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 24 de Julio de 1931, alteración que se llevará a efecto cuando se confeccione un nuevo Escalafón, y que no pudo tenerse en cuenta en el de 1933, por no haberse posesionado efectivamente de sus destinos en la fecha del cierre del mismo.

7.º Que los Maestros comprendidos en este folleto pertenecientes al grupo E) de la Orden ministerial de 13 de Enero de 1934 (GACETA del 21), que por error de imprenta aparecen sin servicios en categoría, se entienden que tienen en ésta los mismos servicios que en propiedad, a excepción de los procedentes del segundo Escalafón, cuyos servicios no pueden acumularse a los que efectivamente tienen en el primero.

8.º Que los Maestros pertenecientes al grupo D) de la Orden ministerial de 13 de Enero de 1934 (GACETA del 21), que aparecen en este folleto sin servicios en categoría, por error de imprenta, deben figurar con tres años, un mes y diez y nueve días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón para proveer el cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Antonio Sanromá Nicoláu, propuesto en primer lugar de la terna, con la indemnización anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Nemesio Sobrino", de Llanes, para provisión de los cargos de Secretario y Vicedirector,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario y Vicedirector a doña María del Carmen Fernández Rodríguez y D. Rafael Alvarez Borbolla, respectivamente, asignando a la primera la indemnización de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Padecido error de copia en la Orden de 26 de Marzo próximo pasado (GACETA del 28) referente a la corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Universidad por jubilación de D. José Casares Gil,

Este Ministerio ha dispuesto su rectificación en el sentido de que el ascenso del Catedrático D. Pedro Salinas Serrano lo sea a la quinta categoría, que se indica, con el sueldo expresado de 12.000 pesetas y sin las 1.000 pesetas de aumento que establece el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1851, debiendo figurar como destinado a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas para extranjeros de la Escuela Central de Idiomas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Histología y Anatomía patológica por traslado de su titular D. Guillermo Sánchez Aguilera,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo 1.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1935, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de Septiembre de 1931 y Orden aclaratoria de 18 de Marzo de 1936) que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Profesores auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formalada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Manuel Pérez Xambó, se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho procesal, vacante por fallecimiento de su titular D. Matías Domínguez Bellarín; por cuyo servicio opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar.

Asimismo ha dispuesto que dicho señor Pérez Xambó se encargue del desempeño de la Cátedra no vacante de Derecho penal, de la que es titular el Diputado a Cortes D. Mariano Ruiz-Funes García, hoy nombrado Ministro, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 46, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y en tanto exista consignación suficiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los señores Alcalde del Ayuntamiento de Santander y Presidente de la Diputación de aquella provincia solicitando la inmediata reapertura del Instituto "Menéndez Pelayo", que fué creado definitivamente por Decreto de 30 de Octubre de 1933 y que se refundió en el que anteriormente existía en aquella ciudad por Orden de 31 de Agosto de 1934,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha acordado:

1.º Restablecer el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Menéndez Pelayo", de Santander.

2.º Que por esa Subsecretaría se dicten las oportunas disposiciones para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 3 de los corrientes D. Manuel Cabrera Warleta, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918 y el Consejo de Ministros, declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia D. Manuel Cabrera Warleta, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 de los corrientes, y comprendido en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección cuarta, con 13.000

pesetas anuales de sueldo y 1.000 más de aumento, D. Fernando de los Ríos Urruti; a la Sección quinta, con 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento, don Pedro Carrasco Garrorena; a la sexta, con 11.000 pesetas, D. José Arias Ramos, y a la séptima, con 10.000 pesetas, D. Luis Iglesias Iglesias.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 4 de los corrientes, siguiendo al de la jubilación del Sr. Cabrera Warleta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 13.812, interpuesto por D. Leopoldo Querol, fechas 31 de Marzo, 19 de Abril y 28 de Mayo de 1934, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en sentencia de 26 de Marzo último, ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos las Ordenes ministeriales de Instrucción pública de 31 de Marzo, 19 de Abril y 21 de Mayo, todas ellas del año 1934, y declaramos subsistentes las del mismo Ministerio de 28 de Mayo y 14 de Julio de 1931, así como la de 19 de Julio de 1933, según las cuales se reconoce el ingreso de D. Leopoldo Querol Roso en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, con efectos escalafonales de tal ingreso desde 9 de Mayo de 1930 y los ascensos correspondientes, debiendo figurar en tal Escalafón inmediatamente después del Sr. Ledevín Boudier."

Y este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia para la provisión del cargo de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Sánchez Faba, propuesto en primer lugar en la terna, con la indemnización de 750 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tuy para provisión de los cargos de Vicedirector, Secretario y Vicesecretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los mismos a D. Jesús Ferro Couselo, D. Teodoro Aparicio Gutiérrez y D. José Gómez Somoza, respectivamente, asignando al segundo la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Málaga ha presentado D. Juan Mesa Briales,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Delegado de Trabajo en Cádiz, en la que expone la conveniencia de que se amplíe la jurisdicción de las Secciones de Arrumbadores y Toneleros del Jurado mixto de Industrias Vitivinícolas de Jerez de la Frontera, de carácter local, a toda la provincia, en atención al gran número de pueblos lindantes con Jerez, donde se ejercen con extensión las actividades de la vitivinicultura; y

Considerando atendible en extremo

la mencionada solicitud, por cuanto, de otra suerte, quedarían al margen de la organización corporativa profesional las actividades que en relación con la vitivinicultura se realizan en las demás localidades de la provincia de Cádiz, con independencia de Jerez de la Frontera, actividades que es, más que de conveniencia, de necesidad, que encuentren acogida en el régimen paritario.

Este Ministerio ha dispuesto que tengan carácter provincial las Secciones de Arrumbadores y Toneleros del Jurado mixto de Industrias Vitivinícolas de Jerez de la Frontera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretado el restablecimiento de las reuniones plenarias de los Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que por los señores Presidentes de los expresados organismos se proceda, con la mayor premura, a convocar los Plenos del Jurado o Jurados mixtos que se hallen bajo su presidencia para tratar y resolver acerca de las propuestas que se formulen por las correspondientes representaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del señor Delegado de Trabajo en Lugo interesando la constitución en la expresada capital de los Jurados mixtos de Minería y Confección—Vestido y Tocado—, actividades profesionales de extenso número de obreros en la provincia de que se trata, carentes en la actualidad de organismo que encauce y resuelva las correspondientes relaciones de trabajo e intervenga en todos los demás asuntos que la legislación paritaria establece para el mejor y más normal desarrollo de las respectivas modalidades laborales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituyan en Lugo, con jurisdicción sobre toda la provincia, los Jurados mixtos de Minería y Confección—Vestido y Tocado—, integrados cada uno de ellos por seis Vocales efectivos e igual número de

suplentes de cada representación, y adscritos, a efectos administrativos, a la Agrupación única allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras de las actividades de que se trata en la provincia mencionada que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Enrique de Iturriaga Aravaca, Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Granada, ejerza interinamente, mientras dure la enfermedad del titular, la Presidencia del Jurado mixto de Trabajo rural en dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas económicas El Viso, de Madrid:

Resultando que solicita calificación condicional para un grupo de nueve casas familiares económicas que proyecta construir en Madrid, entre las calles de Eresma y del Tambre, en terrenos que fueron aprobados por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1935:

Resultando que el presupuesto de estas casas, incluidos todos los conceptos, asciende a 465.452,51 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos pesetas 119.668,02, 11.211,11 a urbanización y 334.573,38 a los edificios:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 116 y siguientes del Reglamento de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación

de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 25 de Marzo de 1936:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Julio de 1925, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de quince años,

Este Ministerio ha dispuesto calificar condicionalmente de económicas a las nueve casas familiares que pretende construir en Madrid la Cooperativa de casas económicas "El Viso", a los solos efectos de las exenciones tributarias, por un plazo de quince años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la designación de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Jaén, hecha a favor de D. Fernando Anguila Sánchez, y que de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación mixta profesional, sea nombrado para el expresado cargo D. Gastón Aliaga y Mena.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José María Aguilar cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación primera de Jurados mixtos de Madrid, y que de conformidad con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria sea nombrado para sustituirle D. Angel Herrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que doña Concepción Peña y

D. José Ramos Cerviño cesen en los cargos de Vicepresidentes de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid, y que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria sea nombrado para el cargo de Vicepresidente del citado organismo don Jesús Casaldueño Musso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Palma cese en el cargo de Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid, y que de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria sea nombrado para sustituirle D. Domingo Zarazúa Suárez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que doña María Teresa Luzzatti y doña Pilar Velasco cesen en los cargos de Vicepresidentes de la Agrupación quinta de Jurados mixtos, de Madrid, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación vigente, sea nombrado Vicepresidente de dicho organismo D. José Onrubia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Leopoldo Huidobro Pardo cese en el cargo de Vicepresidente de la séptima Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. José Valenzuela Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

cimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco Jiménez Ontiveros cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación octava de Jurados mixtos, de Madrid, y que, de conformidad con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Mariano Sáez Morilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Iribarne cese en el cargo de Vicepresidente de la novena Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle don Antonio Muñoz García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Gabriel Mañueco Padierna cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación 10 de Jurados mixtos, de Madrid, y que de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Serafín Ruiz Escobar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Gabriel Blanc cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación 11 de Jurados mixtos, de Madrid, y que sea nombrado para sustituirle D. Enrique Peinador Porrúa, de

conformidad con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Gerardo Hernando Villaverde cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación 13 de Jurados mixtos, de Madrid, y que de conformidad con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria sea nombrado para sustituirle D. Justo Feria Salvador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Julio Gil Morte Lizandra cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación 14 de Jurados mixtos, de Madrid, y que de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos sea nombrado para sustituirle D. Eduardo Ayala García Duarte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Antonio Dubois cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Almadras, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Pedro Camacho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan Gabriel Bermejo de Pablo cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Teléfo-

nos, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Leonardo Vidarte Franco-Romero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Ernesto Sánchez-Movellán y Gutiérrez Celis cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Petróleos, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Angel de la G. Pi.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Víctor Manuel Ortega Pérez cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Cerrillas, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Miguel Cabrera Rivera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos, de Cuenca, presentada por D. Ricardo González Alonso, y que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Luis Martín Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan Yangüas Castillo cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Motril, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Antonio Consuegra Cuevas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Luis Ruiz Castillo Bazola sea nombrado Vicepresidente de la novena Agrupación de Jurados mixtos, de Madrid, de conformidad con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Sociedad de Trabajadores estibadores de Gabarras, de Almería, solicitando la constitución, dentro del Jurado mixto de Carga y Descarga, de dicha capital, de una Sección que abarque la modalidad especial de trabajo consistente en el transporte de mercancías por medio de gabarras desde el muelle a los barcos que en aquél no atracan, particularidad que se da en el citado puerto con respecto al embarque de barriles de uva, principal riqueza de la región:

Considerando que allí donde exista una característica profesional debidamente acusada debe de corresponderle un organismo mixto singular también, tanto para no confundir lo general con lo específico como para que ningún sector de trabajo quede fuera de la organización paritaria profesional; y

Considerando que, en efecto, la carga y descarga a bordo difiere cuando se verifica directamente de muelle a barco, o viceversa, de cuando, como en el caso de que se trata, ha de realizarse a distancia del puerto por medio de gabarras, lo que requiere obreros de cierta especialización,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya, dentro del Jurado mixto de Carga y Descarga, de Almería, una Sección de Cargadores y Descargadores de Gabarras, la cual estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de

cada representación y con la misma jurisdicción que atribuida está al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Son frecuentes las solicitudes de pase a situación de excedencia voluntaria de funcionarios de este Ministerio no comprendidos en las plantillas del Cuerpo técnicoadministrativo y auxiliar del mismo, como es el personal de los Jurados mixtos, Patronato de Política Social Inmobiliaria, etc., que no están regidos por la ley de Empleados públicos de 22 de Julio de 1918 y a los que, por tanto, no les es de aplicación sus preceptos, sin que por otra parte exista disposición ninguna que les reconozca el derecho a la excedencia, lo que imposibilita colocar a funcionarios en una situación que carece de base legal.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio acuerda que no procede acceder a las peticiones de excedencia voluntaria que se formulen por personal que no tenga reconocido este derecho por disposiciones legales, que deberán ser citadas en las correspondientes solicitudes, y que los funcionarios afectados por esta Orden que se encuentren excedentes pedirán su reincorporación al servicio en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que renuncian al cargo los que dejen transcurrir este plazo.

El personal que reingrese podrá ser destinado a donde hubiere vacantes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 3 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Designado por Orden de fecha 28 de Marzo último el Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos para cubrir las vacantes de Delegados de Trabajo de primera y segunda categoría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que ejerza las funciones de Presidente del referido Tribunal D. Demófilo de Buen Lozano, Catedrático de Derecho civil y Presidente de la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo, actuando como Secretario D. Fermín Lóriga Undabeyta, Jefe del Servicio de Conflictos de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de si los traductores de idiomas que trabajan al servicio de la Prensa han de ser considerados como periodistas o como empleados administrativos a los efectos de las correspondientes bases de trabajo:

Resultando que la primera de las normas por que el trabajo de los periodistas se rige establece que "se consideran periodistas quienes aporten a periódicos, por cualquier medio regularizado, una labor intelectual":

Considerando que el traductor de idiomas de un periódico, trabaje o no en el local de la redacción, realiza una labor que no puede calificarse de administrativa, no diferenciada esencialmente de la general de los redactores,

Considerando que la quinta de las bases de trabajo de los periodistas dispone: "Las traducciones de trabajos periodísticos destinados a la información diaria, y en las horas de jornada, no se abonarán aparte", lo que equivale a decir que las traducciones son trabajos específicos de los periodistas; y

Considerando, por tanto, que en el amplio concepto genérico de periodista hay que comprender a los redactores y traductores de idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los traductores de idiomas al servicio de la Prensa serán considerados como periodistas a los efectos de la aplicación de las bases de trabajo, y tendrán los mismos derechos que los llamados "redactores" en cuanto a tipo de contrato, carnet y mejoras económicas; y

2.º Que por el hecho de ser considerados como periodistas, los traductores de idiomas mantendrán las condiciones que por sus contratos o por la costumbre tengan reconocidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Camilo Rodríguez Barja, en solicitud de aprobación de terrenos y calificación condicional para una casa barata familiar que pretende construir en Madrid (barrio de la Guindalera):

Resultando que dicha casa se construirá en terrenos sitos en Madrid, barrio de la Guindalera, pasaje de la Fundación, siendo sus linderos: al Norte, con la calle del pasaje de la Fundación, por la que tiene el acceso; al Sur, con terrenos de D. Manuel Pradillo; al Este, con terrenos de don Laureano Martínez, y al Oeste, con terrenos de D. Benigno y D. Angel Villafranca, con una superficie total de 118,94 metros cuadrados y un valor de 2.680 pesetas, o sea a 22,53 pesetas el metro cuadrado:

Resultando que el capital apreciado a este proyecto, incluidos todos los conceptos, asciende a 17.118,22 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 2.680 pesetas y 14.438,22 a la edificación:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en fecha 25 de Marzo de 1936:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1930 puede concederse a este proyecto las exenciones tributarias,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por D. Camilo Rodríguez Barja para la casa barata familiar que pretende construir en Madrid (barrio de la Guindalera), a los solos efectos de las exenciones tributarias por un plazo de veinte años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Ochaíta y Luca de Tena en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 25 de Marzo de 1935, ante D. Manuel González Rodríguez, bajo el número 298 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Luis Ochaíta y Luca de Tena la casa barata y su terreno número 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.982 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 324, libro 1.197, de la Sección segunda, folio 108; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el dere-

cho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Martín Martín en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 5 de Marzo de 1935 ante D. Luis Sierra Bermejo bajo el número 493 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Norte, de Madrid.

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Antonio Martín Martín la casa barata y su terreno, número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.986 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 324, libro 1.197, de la Sección 2.ª, fo-

lío 136, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subdirector de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Declarado por el Decreto de 28 de Octubre de 1931 día feriado el 14 de Abril para conmemorar la fecha de la proclamación de la República,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado día 14 de Abril sea considerado como domingo a los efectos del trabajo en las fábricas, talleres y demás establecimientos, aplicándose, en consecuencia, a dicha fiesta conmemorativa lo dispuesto en el Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y Reglamento correspondiente de 17 de Diciembre de 1925 sobre descanso dominical, con las mismas excepciones establecidas para determinadas industrias y trabajos en las citadas disposiciones y sus complementarias, así como también con la excepción establecida por Orden de 13 de Abril de 1932 para los trabajos de impresión, edición, publicación y venta de periódicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Juan del Negro Franz contra el Decreto del entonces Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 8 de Septiembre de 1932, que le declaró separado del servicio como funcionario del Cuerpo técnico de Pósitos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 20 de Marzo último, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, en cuanto separó a D. Juan Del Negro y Franz del cargo que a la sazón desempeñaba en el Cuerpo técnico de Pósitos, debiendo ser repuesto en el mismo, si ya no lo hubiese sido, y abonados los haberes dejados de percibir por virtud de dicha separación, si ya no le hubiesen sido satisfechos; todo ello sin perjuicio de cuanto en su día proceda declarar respecto de actos administrativos ulteriormente realizados y que no han sido motivo de recurso concreto en el pleito actual.”

Y como en virtud de lo prescrito en la Ley de 13 de Diciembre de 1934, por Orden ministerial de este Departamento fecha 14 de Enero de 1935 (GACETA del 15) acordada en Consejo de Ministros en sesión celebrada en 8 del mismo mes se llevó a cabo lo que dispone el fallo transcrito,

Este Ministerio ha resuelto declarar ya ejecutada la mencionada sentencia, a los efectos del artículo 84 de la Ley reguladora del ejercicio de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido omisiones y erratas en la composición de la siguiente Orden, publicada en la GACETA de 10 del actual, se inserta de nuevo a continuación.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por la “Asociación Leonesa de Cultivadores de Remolacha” y el “Sindicato de Cultivadores de Remo-

lacha de Castilla la Vieja”, contra acuerdos adoptados por la Comisión mixta arbitral en su sesión de 7 de los corrientes, sobre asignación de cupos a las fábricas azucareras enclavadas en la primera zona, atendidos los términos de los recursos y los preceptos de la Ley de 23 de Noviembre de 1935; y

Considerando que según el párrafo 5.º del apartado A) del artículo 1.º de la Ley citada, la Comisión mixta arbitral dispondrá del 4 por 100 del total volumen de la producción nacional, para aplicarlo a las zonas nuevas de mayor riqueza azucarera:

Considerando que por resolución ministerial de 4 de los corrientes, se dispuso que el referido 4 por 100 se aplicara a las zonas primera y sexta:

Considerando que en orden a la distribución entre fábricas, se dispuso, por Resolución de 26 de Febrero próximo pasado, que se atendiera al promedio normal de su rendimiento, aplicando por analogía lo establecido en el artículo 5.º de la Ley,

Este Ministerio se ha servido desestimar los recursos interpuestos por “Asociación Leonesa de Cultivadores de Remolacha” y “Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja”, confirmando los acuerdos recurridos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, notificación en forma reglamentaria a los interesados y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Presidente de la Comisión mixta arbitral agrícola.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Fernando Montero Rivas, fabricante de conservas de pescados y mariscos, establecido y matriculado en Cambados (Pontevedra), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación el puerto de Vigo, y para la exportación el citado y el de Villagarcía; los más próximos a su fábrica de conservas:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emi-

tido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 125 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados y mariscos, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Fernando Montero Rivas, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Cambados (Pontevedra).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se efectuará por el puerto de Vigo, cuya Aduana principal se considerará como matriz a los efectos reglamentarios. Y la exportación de los envases con aquélla fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá realizarse por la Aduana citada y por la de Villagarcía, que goza de habilitación de primera clase.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a

importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá el concesionario atenerse a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestra sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Abril de 1933.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 5 de Abril de 1933 se reservó el Estado temporalmente por el plazo de dos años, y al objeto de realizar investigaciones petrolíferas, tres zonas en la provincia de Soria, dentro de cuyo perímetro quedó, por lo tanto, suspendido el derecho de registro de minas.

Por nueva Orden de 5 de Abril de 1935 se prorrogó por un año el plazo de validez de esta reserva, y al expirar

ésta en la fecha de hoy, y teniendo en cuenta que no parece, después del tiempo transcurrido, que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a requerimiento de la que se reservaron las zonas en cuestión, se halla dispuesta a realizar las exploraciones conducentes al conocimiento de su valor industrial, y al objeto de no seguir perjudicando la iniciativa particular con este régimen de reservas de terrenos, que van mermando paulatinamente los de la Nación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado en este sentido por el Instituto Geológico y Minero de España, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se levante la suspensión del derecho público de registro de minas en las tres zonas de la provincia de Soria que se reservaron temporalmente por el Estado en virtud de la Orden de este Ministerio de 5 de Abril de 1933, cuyos perímetros se fijan en la misma, y que se insertó en la GACETA DE MADRID del día 7 del mismo mes; y

2.º Que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Soria, previo traslado de la misma al Jefe del Distrito minero de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias; y

Resultando que por la Administración principal de Correos de Alava, con fecha 15 de Marzo de 1935, se pasó el oportuno pliego de cargos al Cartero rural de Alegría D. Eduardo Fernández de Betoño y García de Andoín, por retrasos en la formalización de los giros correspondientes a los certificados gravados con reembolso, detallados al folio 7 de las diligencias. Contestando a dichos cargos el aludido Agente rural, haciendo constar que por carecer de los oportunos impresos G-1 no le había sido posible hacerlos a su debido tiempo:

Resultando que por la mencionada Administración principal de Correos de Alava se informó, a la vista de la contestación dada por el Sr. Fernández de Betoño al aludido pliego de cargos, en el sentido de que no pro-

cedía admitir los descargos formulados por el Cartero rural de Alegría, ya que éstos podían tener justificación para casos aislados, pero nunca para la totalidad de los que aparecían en el pliego de cargos formulado al mismo y para los demás reembolsos recibidos por él, por lo que procedía considerarlo incurso en una falta grave, caso 11 del artículo 54 del Reglamento orgánico, debiendo corregirse de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 59 del mismo texto legal con multa equivalente a los haberes de seis días, y que por la Inspección general se le girase la oportuna visita de inspección:

Resultando que personado en la Cartería de Alegría el Inspector provincial de Alava y examinados los libros y documentos obrantes en la misma, se precisó en el estado el folio 14 de las diligencias el número de las irregularidades cometidas en el servicio de certificados gravados con reembolso desde 1.º de Enero de 1935:

Resultando que tomada declaración al Cartero rural de Alegría Sr. Fernández de Betoño, hizo éste constar en su descargo que no formalizó a su debido tiempo los giros correspondientes a los certificados gravados con reembolso recibidos en dicha Cartería en Enero y mitad de Febrero del pasado año, por carecer de los impresos necesarios para ello y no haberlo recibido de la Administración principal no obstante tenerlos pedidos, recibidos hacia el 15 del mencionado mes de Febrero. Agregando y concretando posteriormente, a preguntas formuladas por el Inspector provincial de Alava, que no había formalizado en tiempo debido los giros correspondientes a los reembolsos recibidos en los tres primeros meses del año en curso y algunos del mes de Abril, por haber dispuesto del importe de los mismos para atender al pago de varias letras giradas en su negocio de hojalatería que tiene en dicha localidad:

Resultando que la prueba testifical practicada por el Inspector provincial de Alava fué totalmente favorable al Cartero rural de Alegría, ya que ninguno de los vecinos que depusieron en las diligencias formuló cargo alguno contra el mismo, haciendo todos constar el inmejorable concepto que les merecía su actuación oficial:

Resultando que pasado nuevamente pliego de cargos por la Inspección provincial de Alava al Cartero Sr. Fernández de Betoño con fecha 10 de Mayo de 1935 y al folio 24 de las diligencias, por lo que aparecían contra el mismo, hizo constar en su descargo que al formular las reclamaciones ha-

bía dado las oportunas contestaciones a ello:

Resultando que con fecha 23 de Abril de 1935 la Administración principal de Correos de Alava pasó nuevo pliego de cargos al Cartero rural de Alegría, al folio 26 de las diligencias, contestando en idénticos términos el Sr. Fernández de Betoño que lo había hecho anteriormente, y pretendiendo justificar su actuación al alegar que carecía de los oportunos impresos G-1 para la formalización de los giros correspondientes a los reembolsos objeto de dicho pliego de cargos. Haciéndose a la vista de dicha contestación la oportuna propuesta de correctivos por la mencionada Administración principal:

Resultando que al folio 32 vuelto figura una providencia del Inspector provincial de Alava, fechada el 17 de Mayo de 1935, en la que se hace constar que presentado por el Cartero rural de Alegría Sr. Fernández de Betoño escrito renuncia de su cargo dirigido al Administrador principal de Correos de la aludida provincia, se le dió al mismo el curso debido:

Resultando que por la Inspección general del Servicio se hizo la oportuna propuesta de correctivo, en la que se proponía la separación del servicio del referido Agente rural:

Resultando que por el Negociado de Correspondencia privilegiada de la Gerencia de los Servicios postales, se emitió su competente informe en cuanto a la responsabilidad pecuniaria del Cartero rural de Alegría Sr. Fernández de Betoño:

Resultando que el Negociado de Personal subalterno y rural de esa Subsecretaría hace constar, en oficio de fecha 1.º de Agosto próximo pasado, que al Cartero rural de Alegría señor Fernández de Betoño le fué admitida la renuncia de su empleo por el Centro directivo el día 23 de Mayo de 1935:

Resultando que por la Junta informativa de Justicia, y en su sesión de fecha 23 de Diciembre último, se emitió el oportuno informe, de conformidad en un todo con la propuesta del Negociado de Justicia de esta Subsecretaría:

Considerando que estas diligencias deben ser falladas con arreglo a los preceptos del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, por disponerlo así el Decreto de 23 de Febrero de 1934 y la Orden ministerial de 15 de Marzo del mismo año:

Considerando que la gestión del Cartero rural de Alegría Sr. Fernán-

dez de Betoño debe ser apreciada en su totalidad, juzgándose, por lo tanto, la conducta que de dichos actos se infiere y no éstos solos, aisladamente, como meras transgresiones de precepto reglamentario, en el presente caso, entre otros, el Real decreto de 29 de Febrero de 1916, sobre el servicio de certificados con reembolso, que ordena, en su apartado séptimo, la formalización de los correspondientes giros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega a los destinatarios de los correspondientes reembolsos:

Considerando que la propia declaración del encartado ante el Inspector provincial de Alava delimita la falta cometida por el mismo al decir que dispuso del importe de los reembolsos cobrados para fines particulares suyos, no procediendo con aquella rectitud en el obrar que debe ser norma de todo funcionario, máxime en un servicio tan delicado como es el de certificados con reembolso en el que los usuarios postales confían al Correo y entregan al alto concepto moral que el mismo les merece el importe de cuantiosas cantidades:

Considerando que aunque la prueba testifical fué totalmente favorable al encartado, ésta no destruyó ninguno de los cargos formulados contra el Cartero rural de Alegría, ya que su existencia real aparece meridianamente comprobada en las diligencias como una verdad evidente:

Considerando que el hecho de haber pedido el encartado la renuncia de su empleo y haberse accedido a ello por el Centro directivo, no excluye que se siga el procedimiento instruido contra el mismo, ya que aquéllo no tiene la virtud de producirse la prescripción de los hechos realizados:

Considerando que por lo expuesto se prueba que la falta cometida por el Cartero rural de Alegría Sr. Fernández de Betoño es la del caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico del personal de Correos, "las que afectan a la probidad del empleado", la que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del mismo texto legal, procede sancionar con la separación definitiva del servicio del mencionado Agente rural, correctivo que, aunque no puede llevarse a efecto en su aspecto material por habersele admitido la renuncia de su empleo, producirá todos los efectos accesorios del mismo:

Considerando que en la tramitación de estas diligencias han sido cumpli-

mentadas las normas del procedimiento.

Vistos los artículos 55, 60 y 70 del Reglamento orgánico, el Real decreto de 29 de Febrero de 1916, el Decreto de 23 de Febrero de 1934 y la Orden ministerial de 15 de Marzo del mismo año,

Este Ministerio, oído el parecer de los Organismos competentes y de acuerdo con los mismos, se ha servido considerar incurso en una falta muy grave, caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico, al Cartero rural de Alegría D. Eduardo Fernández de Betoño y García de Andoín, la que, a tenor del artículo 60 del mismo cuerpo legal, procede sancionar con la separación definitiva del servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GNER DE LOS RIOS.

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: En expediente, de que se hace mérito a continuación, la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Comunicaciones ha emitido informe, que a la letra dice así:

"Ilmo. Sr.: Don Angel Díaz Cabrera y 162 repartidores más de Telégrafos han presentado sendas instancias al Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones de fechas 14 de Enero y 11 al 15 de Febrero de 1935, por las que al amparo de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, artículo 6.º, solicitan se les reponga en los puestos que les corresponden en el Escalafón de dicho organismo.

Como antecedentes de su reclamación exponen: Que figuraban en el Escalafón de Telégrafos publicado en 1931 en números de los que fueron removidos posteriormente, habiendo perdido algunos de ellos más de 700 puestos, al pasar, como D. Antonio Valdeón Rodríguez, del 836 al 1.546, habiendo sido ello consecuencia de la aplicación hecha por el Subsecretario de Comunicaciones por Orden de 17 de Abril de 1932, de la base 32 de la Ley de 9 de Marzo anterior, en sentido de que las 715 plazas de repartidores con 1.500 pesetas que entonces se crearon se cubrieron por los de 1.500 y 2.000 pesetas, indistintamente, que contasen más tiempo de servicios efectivos en la Corporación, y las 714 plazas de 1.500 pesetas por los restantes de la citada clase, lo que ha dado lugar a que repartidores ingresados

como consecuencia de haber sido "botones" en el Departamento, aparezcan comenzando sus servicios desde los once años de edad.

Exponen los reclamantes en sus instancias: que nombrados ellos mediante procedimiento señalado por la Junta de Destinos civiles, no se les pueden anteponer aquellos otros que fueron nombrados directamente por mera voluntad de la Administración, y que exigido para ellos que tuvieran servicios militares, lo que supone pasasen de los veinte años, no puede aceptarse, tratándose de funcionarios públicos, su ingreso en la Administración antes de los dieciséis años.

La Sección 13 ha informado la petición deducida en sentido de que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 no es aplicable en este caso, ya que la misma se refería a rectificación de sanciones de carácter individual por aplicación de leyes que expresamente cita, cuales son las de 1.º de Agosto, 8 y 9 de Septiembre de 1932 y 27 de Agosto, y Decreto de 2 de Diciembre del mismo año; pero no a la de 9 de Marzo de 1932; y que desde el momento en que los reclamantes consintieron el Escalafón en que sufrieron el agravio, sin recurrir de su colocación, decayeron de todo derecho para efectuarlo, ya que la Administración no puede volver sobre sus propios actos más que cuando incurre en error material, pero no, como en este caso ha ocurrido, cuando la efectúa en interpretación de un precepto legal.

En consideración a que no han transcurrido cuatro años desde la fecha de la Orden de 17 de Abril de 1932, plantea en el último Considerando si la Administración por su propia iniciativa, sustituyendo la de los interesados, podría entender incurrió en error fundamental de aplicación del artículo 32 de la ley de Bases de 9 de Marzo de 1932 y debería, en su consecuencia, declarar lesiva aquella Orden y recurrirla, al efecto de su revisión, por la jurisdicción contenciosoadministrativa:

Considerando que constituye doctrina reiterada del Tribunal Supremo en materia de Escalafones, reflejada, entre otras, en sentencias de 26 de Febrero de 1917, 11 de Octubre de 1918, 30 de Marzo de 1920 y 1.º de Mayo de 1925, que el lugar asignado a un funcionario en un Escalafón consentido determina su definitiva colocación, y aplicada al caso de los recurrentes, es manifiesto que el consentimiento que prestaron al no recurrir contra el Escalafón de 1932, en

el que se les produjo el agravio que motiva su reclamación, determinó la pérdida del derecho que pudieran tener:

Considerando que es asimismo manifiesto, y nada en contrario han alegado los interesados, que si no se alzaron contra el Escalafón de 1932 no fué porque no tuviesen recurso contra el mismo ni porque ninguna ley se lo impidiese, y, por consiguiente, no pueden ampararse actualmente en la Ley de 13 de Diciembre de 1934, cuyo objeto fué remediar los agravios sufridos mediante la imposición de sanciones a los funcionarios en la aplicación de leyes que expresamente cita, coincidentes en la característica de no consentir a aquellos a quienes se aplicaba la utilización de recursos tan claros como los reclamantes tenían a su libre utilización al sufrir el perjuicio que ahora intentan remediar, no pudiendo en consecuencia serles aplicada:

Considerando que sostenida la procedencia de desestimar la reclamación deducida, sólo cabe juzgar si lo extraordinario del caso que por la Orden de la Subsecretaría de Comunicaciones de 17 de Abril de 1932, interpretativa de un precepto legal contenido en la Ley de 9 de Marzo de 1932, derogado después por la de 29 de Diciembre de 1934, y teniendo en cuenta el espíritu que presidía en aquella, se variase fundamentalmente un Escalafón como el de repartidores, produciendo a gran número de ellos un descenso de más de 700 puestos en el mismo, estará justificada la declaración de lesiva de tal disposición al efecto de su revisión en vía contenciosoadministrativa:

Considerando que en la Orden dicha se alegan, como razones que la justifican, que el haber de entrada sería de 2.000 pesetas y que los ascensos se producirían por quinquenios, con arreglo a los años de servicios efectivos en la Corporación, y como tales supuestos, y sobre todo el segundo, que era el fundamental, y que sin duda fué el que movió a los agravados a no alzarse, no se han cumplido, porque sigue manteniéndose el haber de 1.500 pesetas y no se han concedido los quinquenios, parece queda justificado no se mantenga tal disposición y que por la Administración pública se acuda al único procedimiento que legalmente puede utilizar para reintegrar las cosas a la situación legal que tal disposición y los dichos fundamentos modificó:

Considerando que dictada la Orden cuya lesividad se propone en 17 de

Abril de 1932 y no transcurridos desde entonces cuatro años, puede hacerse tal declaración y remitirse el asunto a revisión de la jurisdicción contenciosoadministrativa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º último párrafo, de la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El Abogado del Estado que suscribe opina:

1.º Que debe desestimarse la reclamación presentada por D. Angel Díaz Cabrera y los 162 repartidores más de Telégrafos en sendos escritos de Enero y Febrero de 1935 solicitando la reposición de puestos del Escalafón que ocupaban anteriormente; y

2.º Que en atención a que la pérdida de puestos indicada fué motivada fundamentalmente a que, con arreglo a la Ley de 9 de Marzo de 1932 se aplicara el régimen de quinquenios, se declare lesiva la Orden de la Subsecretaría de 17 de Abril del mismo año y se acuerde su revisión ante la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Y este Ministerio, conformándose en un todo con el informe preinserto, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

BLASCO GARZON

Señores Fiscal general de la República y Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada que fechado en 5 de Febrero próximo pasado eleva a este Ministerio la Compañía Telefónica Nacional de España, contra disposición de la Subsecretaría de Comunicaciones de fecha 9 de Enero anterior:

Vista la disposición recurrida, así como el Reglamento de 24 de Enero de 1908, el Convenio con la Compañía de 25 de Agosto de 1924, el Reglamento para la ejecución del mismo de 21 de Noviembre de 1929, la Real Orden de 21 de Julio de 1929, la Orden ministerial de 1.º de Junio de 1931 y demás disposiciones concernientes al objeto de la disposición recurrida:

Visto el informe que aduce la Subsecretaría de Comunicaciones (Sección de Radiocomunicación):

Considerando que existe perfecta diferenciación entre lo concedido a la Compañía Telefónica Nacional de España—el amplio y homogéneo servicio telefónico urbano e interurbano—y lo que es un servicio de radiocomunicación, ajeno en absoluto a aquel concepto general de la telefonía nacional:

Considerando que la inspección de las instalaciones de la Compañía Telefónica está establecida por la base 16 del Contrato, y que el Decreto de 18 de Mayo de 1931 la lleva a ejecución, tanto en su parte administrativa cual en sus funciones técnicas:

Resultando que para llevar a cabo esta misión es indudable que se precisa la documentación necesaria, y que ésta, en la clase de servicios de que se trata, la constituye la Memoria, planos y petición previa de autorización para instalar los servicios que se demanden.

Este Ministerio viene en disponer que sea confirmada en todos sus extremos la disposición de esa Subsecretaría de fecha 9 de Enero último, y que se dé cuenta de esta confirmación a la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España para que por dicho organismo se dé asimismo traslado a la dicha Empresa y pueda ésta entidad darla cumplimiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Teléfonos de la Dirección general de Telecomunicación, como consecuencia de la instancia presentada a este Ministerio por D. Juan Díaz, Delegado Administrativo de Radio-Prensa Madrid, S. A., en solicitud de que por parte de la Compañía Telefónica Nacional de España le sean respetadas las tarifas de Prensa en sus transmisiones telefónicas a los estudios de la Radio Emisoras locales, que inicialmente señaló la propia Compañía Telefónica Nacional para este servicio:

Resultando que con fecha 25 de Julio de 1934 quedó constituida legalmente como Agencia de Prensa y figurando como tal, a efectos contributivos, la entidad Radio-Prensa Madrid, cuyo objeto es la transmisión de noticias por vía telefónica a las Radio Emisoras Locales, para que a través de los órganos intermedios de las mismas sean lanzadas dichas noticias al espacio:

Resultando que desde el primer momento, y espontáneamente, le fué aplicada por parte de la Compañía Telefónica a Radio-Prensa en la contabilización de tal servicio las tarifas de Prensa que determina la Real Orden de Gobernación de fecha 22 de

Noviembre de 1924, consistente en la rebaja del 66 2/3 por 100 sobre las tarifas ordinarias:

Resultando que desde Julio de 1934 a Agosto de 1935, inclusive, fueron aplicadas las citadas tarifas, como documentalmente se demuestra en el expediente, con la anexión al mismo de los recibos de cobro, que lo justifican, sin que figure en aquél contrato alguno escrito, porque para la concesión de las repetidas tarifas sólo medió convenio verbal, como es costumbre hacerlo en general—dice Radio-Prensa—por parte de la Compañía Telefónica Nacional con los usuarios de sus servicios:

Resultando que con fecha 3 de Septiembre del pasado año la Compañía Telefónica dirigió una carta a Radio-Prensa, confirmando otra anterior de 10 de Agosto (que Radio-Prensa dice no haber recibido) y en donde aquélla participa a la segunda la caducidad de la concesión especial de tarifas para la transmisión de noticias a entidades emisoras de radio:

Resultando que aun con falta del detalle formalista de la existencia del contrato escrito, que supone el solemne consentimiento en obligarse por parte de los contratantes, debido a una singular práctica cultivada por la Compañía Telefónica Nacional, en oposición con el general respeto a tal requisito establecido por toda Empresa de servicios públicos con sus usuarios, la indudable existencia en este caso de que se ocupa el expediente de todos los requisitos esenciales en los contratos, cuales son el mutuo consentimiento, el objeto cierto y la causa de la obligación que se establece, juntamente con el convencimiento, por parte de Radio-Prensa, de la imposibilidad en que tanto en el terreno legal como en el moral se encontraba la Compañía Telefónica de rescindir caprichosa y unilateralmente dicho convenio verbal, de consenso establecido y consolidado por el uso, ya que para ello fuera condición precisa el cumplimiento del artículo 141 del Reglamento de aplicación del contrato, que habla de revisión de tarifas, así como el de los artículos 74 y 75 de dicho Cuerpo legal, que determina los requisitos previos para el establecimiento de nuevas tarifas, impulsaron a Radio-Prensa a extender el área de sus actividades profesionales a más amplio número de Emisoras Locales, lo que se efectuó, como es natural y lógico, mediante el establecimiento de los correspondientes contratos escritos, que se fijaron a más amplia fecha, siempre confiada

Radio-Prensa en la continuidad de las tarifas aplicadas por la Compañía Telefónica y con la garantía de indemnizaciones, caso de incumplimiento; todo lo cual originaría a Radio-Prensa considerables perjuicios en el orden económico, caso de prevalecer el deseo de la Compañía Telefónica:

Resultando que con fecha 13 de Marzo del presente año tuvo entrada en este Ministerio un escrito—que se ha adjuntado al oportuno expediente—de D. José Perlado Cadavieco, Delegado general de la Federación de Radio Emisoras Limitadas Españolas, en el que manifiesta que, pretendiendo la Compañía Telefónica, en rectificación de su anterior conducta, sentar el principio de que las noticias radiadas (noticias políticas, sucesos, etcétera, etc.) no son “noticias de Prensa” a los efectos de tarificación, dirigió aquella Federación a este Ministerio, con fecha 28 de Septiembre del pasado año, instancia en ruego de que se declarase de modo oficial si estos servicios de las Emisoras, sujetos a descanso dominical, censura, etc., etcétera, eran o no de Prensa para todos los efectos; instancia que, según Orden comunicada de 4 de Noviembre del mismo año, había sido trasladada desde este Ministerio al de Gobernación, sin que hasta el momento hubiera resolución alguna, lo que le obligaba a repetir su ruego, ante los apremios por parte de la Compañía Telefónica para el abono de las diferencias de facturaciones, desde el día 1.º de Septiembre entre la tarifa con descuento y la normal, con amenazas de corte de servicio, caso de no ser abonadas dichas diferencias inmediatamente:

Resultando que ante el hecho de no disponer la Compañía Telefónica de circuitos construídos especialmente para las transmisiones radiofónicas y necesidad de utilizar para ello circuitos adaptados para permitir el paso de frecuencias en el mayor margen exigido y también transmisores de niveles más elevados, lo que obliga a la Compañía a una pérdida de tiempo en la preparación de esos circuitos en cada transmisión radiofónica, solicitó de la Delegación del Gobierno en su Consejo de Administración, como indemnización de tal pérdida de tiempo en la explotación, la autorización precisa para la aplicación de una sobretasa en las transmisiones radiofónicas, en concepto de tal preparación de circuitos, autorización que sólo le fué concedida por la Delegación del Gobierno, según comunicación de ella

a este Departamento ministerial de fecha 16 de Marzo, para las transmisiones radiofónicas compuestas de ejecuciones musicales solamente, o bien de la música y de la palabra, simultánea o alternativamente emitidas durante el período de la transmisión, pero que no fué concedida para las transmisiones que sólo comprenden la palabra hablada, fundando su resolución, de una parte, en que la transmisión de la música es la que exige mayor severidad en cuanto a condiciones técnicas de los circuitos y único caso en que puede estar justificada la sobretasa por la preparación de los mismos, y de otra, en que no conviene dificultar económicamente la radiodifusión cultural llevada a cabo con las transmisiones radiofónicas que comprende sólo la retransmisión de conferencias, charlas, cursillos, etc., etc., es decir, en las que sólo interviene la palabra hablada:

Considerando que el nombre genérico de Prensa se utilizó siempre en nuestro idioma, en lenguaje figurado, como el medio de difusión de la idea para que ésta se ponga en contacto con el individuo, aisladamente considerado a través del lenguaje escrito, único medio de difusión que hasta hace poco tiempo se ha conocido, y que todos los privilegios de que goza tal servicio, tanto en el orden económico como en otros, no son en virtud del agente que se utilizara para ello, sino de la finalidad que persiguiera, cual es acercar espiritualmente a los hombres, difundiendo entre ellos, no solamente el conocimiento de los hechos que constituye la actualidad mundial y que atenúa la depresiva sensación de aislamiento del hombre, considerado en su aspecto individual, y más aún si se agita en ambiente huérfano de contacto social, sino haciendo también la siembra cultural que significa la difusión de discursos, conferencias, etc., etc., que recogen las floraciones de las inteligencias superiores en el cultivo de las múltiples actividades del espíritu:

Considerando que si inesperados progresos científicos, que los hombres de antes nunca pudieron sospechar, abrieron nuevos cauces y rumbos maravillosos a la difusión de la idea por el medio más noble y genuino de su representación, cual es la propia palabra, de forma tal que no es preciso llegue únicamente aquella idea, a través del órgano frío y pasivo del lenguaje escrito, sino que directa y cálidamente puede llegar hoy al sensorio del individuo con las propias mo-

dulaciones y tono y flexiones con que es emitida por el generador de la idea, sólo ha habido en este trascendental hecho la superación de medio que significa el cambio de órgano con el ennoblecimiento de la función, pero nunca desvirtuación de esta función, que, por el contrario, se fortifica y agranda en las finalidades humanas que persigue y que todo Estado está obligado a alentar y a favorecer:

Considerando que, como consecuencia de deberes inexcusables del Estado, del propio modo que ha sometido esta nueva modalidad de la expresión del pensamiento a través del espacio a las propias leyes fiscales a que sujeta la expresión de la idea por medio del lenguaje escrito, cuales son la previa aprobación por parte de la censura gubernativa de noticias que hayan de lanzarse etéreamente, así como el acatamiento de la ley de Descanso dominical a que la Prensa está sujeta, no habría razón legal ni moral alguna que le impulsase a no hacer también extensivos los beneficios en el orden económico que viene obligado a mantener en cumplimiento de idénticos deberes de protección que a la Prensa aplica:

Considerando que la propia Compañía Telefónica Nacional ha sido la primera en comprender la necesidad de establecer para las noticias lanzadas por radio los mismos privilegios, en el orden económico, que las difundidas por los órganos de publicidad, cuando libre y espontáneamente, y sin presión ni conocimiento siquiera de organismo oficial alguno, fijó para las facturaciones de dichas noticias emitidas por radio la tarifa de Prensa a que viene obligada en virtud de la Orden de Gobernación de 22 de Noviembre de 1924, tarifa que ha venido respetando desde Julio de 1934 a Agosto de 1935, ambas inclusive:

Considerando que si la Compañía Telefónica Nacional de España ha sido autorizada por la Delegación del Gobierno, en su Consejo de Administración, para aplicar determinadas sobretasas en las transmisiones radiofónicas, en concepto de indemnización, por la pérdida de tiempo que supone la preparación de sus circuitos para dichas transmisiones, carente la Compañía de circuitos construídos especialmente para las mismas, ha sido para las transmisiones radiofónicas compuestas de ejecuciones musicales solamente o bien de música y de palabra, simultánea o alternativamente emitidas durante el período de la transmisión, pero ha sido dene-

gada para dichas transmisiones cuando sólo comprende la palabra hablada, fundándose su resolución tanto en que la transmisión de música es la que exige mayor severidad en cuanto a condiciones técnicas de los circuitos, que pueda justificar la solicitada sobretasa por preparación de los mismos, cuanto en que no conviene dificultar la radiodifusión cultural llevada a cabo con transmisiones radiofónicas que comprendan sólo la retransmisión de conferencias, charlas, cursos, etc., etc., en que sólo interviene la palabra hablada sin ilustración musical alguna:

Considerando que aun en la hipótesis de que la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica hubiera decidido aprobar, en contra de lo hecho, la aceptación también de sobretasa a las transmisiones radiofónicas en que sólo interviene la palabra, quedaría igualmente fuera de la aplicación del citado aumento el caso concreto de Radio-Prensa, de que se ocupa la presente Orden, por cuanto las transmisiones radiofónicas tienen por objeto unir centros de radiodifusión, y la entidad Radio-Prensa utiliza un servicio consistente en transmitir por teléfono, desde su despacho en Madrid, noticias de Prensa que simultáneamente son recibidas en las Emisoras Locales de radiodifusión de distintas localidades españolas, tratándose, en realidad, de una comunicación telefónica múltiple, con la particularidad de actuar sobre los órganos intermedios de aquellas Emisoras Locales de radiodifusión que modulan la alta frecuencia, para que aquellas noticias de Prensa sean lanzadas al espacio; de forma tal que el servicio que efectúa Radio-Prensa queda, en su bondad, suficientemente garantido y asegurado con el exacto cumplimiento, por parte de la Compañía Telefónica, del artículo 93 del Reglamento de aplicación de su contrato, que dice: "El material para redes interurbanas e internacionales será de tal modo y construcción que reproduzca fielmente la voz humana, con suficiente intensidad y sin distorsión."

Vista la Real orden de Gobernación de 22 de Noviembre de 1924 sobre fijación de tarifas por parte de la Compañía Telefónica Nacional de España:

Vistos los artículos 74 y 75 del Reglamento de aplicación del contrato con la Compañía Telefónica Nacional de 21 de Noviembre de 1929:

Vista la comunicación, fecha 16 de

Marzo del corriente año, de la Delegación del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional sobre aprobación de la aplicación de sobretasa especial en determinados casos de comunicaciones radiofónicas,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Que al igual que rigen en las noticias emitidas por radio idénticas leyes fiscales que las establecidas para el servicio de Prensa, se les aplique también, por parte de la Compañía Telefónica, los mismos beneficios en orden de fijación de tarifas, siempre que dichas noticias no vayan ilustradas con audiciones musicales.

2.º Que en caso que sucesiva o alternativamente figuren en las citadas transmisiones palabras y trozos musicales o se transmita solamente música, se aplicarán sobre las tarifas los módulos de sobretasa aprobados por la Delegación del Gobierno en la Compañía, en razón a la pérdida de tiempo para la explotación que significa la preparación especial de los circuitos para tales transmisiones; y

3.º Que en el caso concreto de Radio-Prensa, no sólo las facturaciones para el porvenir sino también las comprendidas entre el 1.º de Septiembre de 1935 y la fecha de la presente Orden, se ajustarán a lo establecido en el párrafo primero de la misma.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de la Compañía Telefónica Nacional de España y de la entidad Radio-Prensa Madrid, S. A. Madrid, 9 de Abril de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 8 de los corrientes, aprobando el presupuesto que para construcción de edificio del Gobierno civil de la provincia de Orense ha formulado el Arquitecto Sr. Fernández Golfín, como asimismo los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que han de regir para la subasta de las obras, hasta cubrir aguas en dicho edificio, y en cumplimiento también de lo ordenado por la vigente ley de Administración y Contabilidad del Estado, se anuncia a subasta pública para contratar las obras del

edificio expresado, con arreglo al proyecto y presupuesto formulado por el Arquitecto de este Ministerio D. Javier Fernández Golfín.

La subasta se celebrará en este Ministerio en la Sección Central, Personal, el día 23 del actual mes de Abril, y hora de las diecisiete, ante la Junta designada al efecto, con asistencia de Notario y bajo mi presidencia o persona en quien delegue.

Se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta en esa Sección, todos los días hábiles, desde la publicación de esta Orden hasta la víspera de la subasta, de once a trece.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación de las obras que se subastan se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Orense, y se tendrán de manifiesto de once a trece en esa Sección, con los planos, Memoria y demás elementos de información necesarios para el estudio de las obras, a cuyos documentos se ha de ajustar la adjudicación.

El precio límite que regirá en la subasta será el de cuatrocientas sesenta y dos mil quinientas tres pesetas con doce céntimos.

Madrid, 8 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Pliego de condiciones administrativas y económicas que, en unión de las facultativas correspondientes y de las generales para la contratación de obras públicas, aprobadas por Decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en las obras de construcción del Gobierno civil de Orense.

Artículo 1.º *Proyecto*.—Las obras de construcción de un edificio para Gobierno civil de la provincia de Orense se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto aprobado por la superioridad, al cual corresponde los siguientes documentos:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliegos de condiciones.
- 4.º Presupuesto, con el estado de mediciones y presupuesto general.

Estos documentos se hallarán de manifiesto en la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, todos los días laborables, de diez a una de la mañana, hasta la víspera del día de la subasta.

Artículo 2.º *Subasta pública*.—La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública, por el tipo del presupuesto, importante pesetas cuatrocientas sesenta y dos mil quinientas tres con doce céntimos, que se verificará en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario o persona en quien él delegue y con asistencia del Jefe de la Sección Central, del Jefe de la Asesoría jurídica, del Delegado que designe el Interventor general de la Administración del Estado y del Arquitecto, así como del Notario, que dará fe del acto.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán, hasta las doce del día anterior al de la subasta, en la Sec-

ción de Personal del Ministerio de la Gobernación.

Dentro del pliego cerrado que conlenga la proposición acompañará el solicitante los documentos que justifiquen su personalidad con la cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona o Sociedad; el resguardo de la Caja general de Depósitos, en que acredite haber hecho la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de la contrata, en metálico o en efectos de la Deuda, con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta; la proposición que se haga, sujetándose estrictamente en su redacción al modelo que se expresa a continuación; recibo último de la contribución industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Decreto de 12 de Octubre de 1923 y de 24 de Diciembre de 1928, sobre incompatibilidades.

Artículo 3.º *Proposiciones.*—Estas se presentarán en papel sellado de 450 pesetas, y redactadas en la forma siguiente:

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio, Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto para ejecutar las obras de construcción del Gobierno civil de Orense, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... pesetas ... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

Se acompañará a la proposición estado de valoración con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obra que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios y respetando las cantidades en partida alzada; siendo el total de este presupuesto, con el 15 por 100 de la contrata y el tanto por ciento de honorarios, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y la firma del proponente.

Artículo 4.º *Celebración de la subasta.*—Se abrirá la subasta en el día y local designados, con la lectura de la orden, la del anuncio de la subasta y la del modelo de proposición. Hecho esto, el Presidente declarará abierta la licitación, y una vez abierto el pliego primero no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpen el acto.

Los pliegos se abrirán por el orden de numeración en que hayan sido presentados.

Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario que asistirá al acto, serán desechados los que no se hallen exactamente conformes con todas las condiciones anteriormente establecidas.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa, y si al hacer esta declaración apareciesen dos o más posturas iguales, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo entre los empatados.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que se hubieran hecho y sus cédulas personales, reteniendo únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada como más ventajosa, hasta que recaiga la resolución del Gobierno,

juntamente con el acta que se cita en la condición anterior.

Artículo 5.º *Fianza definitiva y escritura pública.*—Una vez recaída la adjudicación y aprobada ésta por la Superioridad, será comunicada oficialmente al contratista, quien en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se le comunicó, elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la subasta, los de la publicación del anuncio, pliegos de condiciones, los del otorgamiento de la escritura y los de una copia simple y una en papel sellado correspondiente, que deberá entregar en las oficinas de la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación, así como todos los gastos de impuestos y arbitrios de cualquier clase que se deriven del contrato.

Dentro del mismo plazo deberá el contratista constituir como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate, cuya consignación se hará en metálico o en efectos de la Deuda y como tipo el precio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior al en que se efectúe el afianzamiento. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

Si el rematante a cuyo favor hubiese aprobado la Superioridad el remate no se presentase a formalizar la escritura de contrata en el plazo de treinta días o dejase de consignar en el mismo plazo la fianza expresada anteriormente, perderá irremisiblemente el depósito constituido para tomar parte en la subasta, el cual pasará a ser propiedad del Estado, quedando además sujeto a las responsabilidades que establece el art. 51 de la Ley de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 6.º *Comienzo y duración de las obras.*—Las obras deberán comenzarse dentro de los diez días siguientes a la adjudicación, que empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberá darlas por terminadas antes del 1.º de Diciembre de 1936.

Si el contratista no diera por terminadas las obras en el plazo que se estipula, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición quinta y sólo tendrá derecho al abono de la obra ejecutada que sea de recibo, pero no al de los materiales acopiados, ni al de los útiles ni herramientas.

Artículo 7.º *Cuentas.—Liquidaciones de la contrata.*—A partir del comienzo de los trabajos, el Arquitecto Director de las obras formará todos los meses, con asistencia del contratista y su facultativo particular, una relación valorada de las obras ejecutadas en el mes anterior y dará copia de ellas al contratista dentro del mes de la fecha que lleve la relación.

Estas relaciones valoradas no tienen carácter definitivo ni indican tampoco conformidad con la obra ejecutada; su carácter es meramente provisional y su justificación es sólo para poder abonar al contratista la cantidad invertida en obra durante el mes anterior a la liquidación presentada.

No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados, y, por tanto, las relaciones valoradas

sólo contendrán las obras totalmente ejecutadas.

Artículo 8.º *Tramitación de las cuentas.—Liquidaciones de la contrata.*—El Arquitecto Director de las obras remitirá a la Superioridad las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior con la conformidad del contratista o, en su defecto, con las reclamaciones que hubiere hecho el mismo, acompañando su informe razonado para la debida resolución de la Superioridad.

Artículo 9.º *Recepción provisional de las obras.*—La entrega provisional de las obras se hará mediante acta por triplicado, que firmarán el Arquitecto Director y el contratista, teniendo en cuenta lo prevenido en el capítulo VI de las condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y en las reglas 5.ª y 9.ª de la Orden de 24 de Mayo de 1873.

De estos tres ejemplares del acta, se entregará uno al contratista, otro para el Arquitecto Director y el otro para la Administración.

Si las obras estuviesen en buen estado y realizadas con arreglo a las condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía, al final del cual se hará la recepción definitiva.

Artículo 10.º *Conservación de las obras durante el plazo de garantía.*—Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de las obras, y si la descuidara, se ejecutarán por administración, a su costa los trabajos necesarios. Hasta el momento de tomar posesión de las obras estará obligado el contratista a tener en éstas, para su custodia, a un guarda, cuyos jornales serán de su cuenta.

Artículo 11.º *Recepción definitiva de las obras.*—El plazo de garantía será de seis meses, y transcurrido este tiempo se hará la recepción definitiva por las mismas personas que la provisional y con asistencia del Delegado que designe el Interventor general de la Administración del Estado. Hallándose las obras en perfecto estado, el contratista hará entrega definitiva de ellas, quedando relevado de responsabilidad en lo que se refiere a devolución o pérdida de la fianza, sin perjuicio de la más extensa responsabilidad consignada en el art. 1.591 del Código civil. En caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que, a juicio del Arquitecto Director, queden las obras en el modo y forma que determina el presente pliego y el de las condiciones facultativas.

Si del nuevo reconocimiento resultare que el contratista no hubiese cumplido, se declara rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, a no ser que se crea conveniente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Artículo 12.º *Devolución de la fianza al contratista.*—La fianza se devolverá al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique el pago del subsidio industrial y haber cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Artículo 13.º *Obras que se abonarán al contratista.*—Se abonarán al contratista las obras, que realmente eje-

cute, con sujeción a los documentos del proyecto que sirvió de base a la subasta o a las modificaciones acordadas posteriormente por el Arquitecto Director, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones facultativas y económicas del contrato y figuren, por tanto, en el presupuesto base del mismo, que servirá para la valoración de las distintas unidades que arroje la medición.

Asimismo no tendrá derecho a reclamación alguna por clase de obra que él entienda no está incluida en el presupuesto y sea necesaria para la realización de la obra subastada, pues en este caso debe sobreentenderse que su precio está incluido en la clase de obra más afín.

Artículo 14. Obras calculadas por partida alzada.—Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto serán controladas o administradas por el Arquitecto Director, no pudiendo los licitantes hacer baja ninguna sobre ellas en sus proposiciones.

Artículo 15. Modificación del proyecto.—Si el Arquitecto Director acordase introducir en el proyecto modificaciones, con aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista dichas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de obras a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida o suprimida.

El contratista tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que, a juicio del Arquitecto Director, no se ajuste a las condiciones facultativas y económicas del presente contrato.

Artículo 16. Precios contradictorios.—Cuando ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el que fuese necesaria la designación de precios contradictorios entre la Dirección y el contratista, éstos deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Artículo 17. Casos de rescisión.—Serán causas de rescisión las que se fijan en los artículos 50 al 55 del Pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903, además de las que se detallan en el presente.

Para los casos en que pueda o deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista o, en general, siempre que éste no pudiera cumplir con las condiciones contenidas en el presente pliego, se aplicarán las contenidas en el pliego citado de 1903 para la contratación de obras públicas. El contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente reconocida, no siendo ésta el alegar ignorancia en el precio por él fijado, ni el alza que pudiera tener el valor de los materiales o jornales en el curso de la ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad, perderá la fianza, siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originasen.

El contratista no procederá a pasar su derecho sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra sin causa justificada para que se dé el contrato como rescindido entre ambas partes, procediendo a la liquidación de las obras y reservándose la Superioridad el derecho de proceder contra él en la forma que considere más oportuna, si estimara lesionado sus intereses.

Artículo 18. Obligaciones del contratista.—Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad además de las que quedan expresadas, las siguientes:

1.ª Verificar los replanteos y nivelaciones.

2.ª Firmar las actas de replanteos y recepciones.

3.ª Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de montá y desarrollando las Memorias de las obras en los diversos oficios, todo lo cual someterá a la aprobación del Arquitecto Director.

4.ª Convenir con el Arquitecto-Director, y previas las formalidades establecidas, los precios de las obras que se aumenten y no estuvieran incluidos en el presupuesto.

5.ª Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y conservar dicha liquidación.

6.ª Tener en todo momento un representante legal, si no estuviese el contratista domiciliado en la localidad.

7.ª Enjuiciar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto-Director.

Por último, la Administración se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las cuentas-liquidaciones, las recepciones provisional y definitiva y la devolución de la fianza, el derecho de comprobar por medio del Arquitecto-Director si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra y los referentes a seguros de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si el Arquitecto-Director así lo creyera conveniente, las listas que hayan servido para el pago de los jornales, los recibos y facturas de materiales o los oportunos justificantes.

Artículo 19. Responsabilidad del contratista.—El contratista se hace responsable de todos los accidentes que ocurran en la obra a sus operarios y a las personas que en la misma entren con su autorización, así como de los que por descuido o impericia de aquéllos pudieran ocasionar al tránsito público, debiendo cumplir cuanto sobre esta materia establece el Decreto-ley de 8 de Octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación. También se sujetará a lo que disponga el Ayuntamiento de la localidad respecto a entrada y salida de carros en la obra, vertederos y local para acopio de materiales y su prepara-

ción, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran ocasionar sus operarios en los paseos y arbolados.

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que pudieran costarle, ni por las erradas maniobras que cometiere, siendo todos de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto-Director y estando obligado a demoler en el acto las obras que a juicio de éste resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se observasen después de la recepción provisional.

Artículo 20. Dudas respecto al proyecto.—Las dudas que pudieran ocurrir respecto a las condiciones y demás documentos del proyecto o si se hubiese omitido alguna circunstancia en ellos, se resolverán por el Arquitecto-Director de la obra en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos debiendo someterse dicho contratista a la que aquel facultativo decida y comprometiéndose a seguir en un todo sus instrucciones para que la obra se haga con arreglo a las prácticas de la buena construcción, siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este servicio ni a las generales del Estado.

Artículo 21. Arquitecto del contratista y Aparejador oficial.—El contratista está obligado a tener al frente de los trabajos a un Arquitecto, cuyos honorarios satisfará por su cuenta y cuya designación la hará con la aprobación del Arquitecto-Director, igualmente queda obligado el contratista a satisfacer los honorarios de un Aparejador titular de obras, auxiliar del Arquitecto-Director y designado por éste.

El Arquitecto de la contrata se entenderá directamente con el Arquitecto-Director de la marcha de los trabajos, en la medición y valoración de las obras, prueba y condiciones de los materiales y en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción.

El Arquitecto realizará sus trabajos de gabiréte en las oficinas mismas de la obra, con objeto de que pueda recibir constantemente instrucciones del Arquitecto-Director.

Artículo 22. Gastos accesorios.—Queda obligado el contratista a asegurar las obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de su indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando las obras que se construyan a medida que éstas se vayan realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por la total duración de las obras y la cantidad proporcional al importe de las que se vayan ejecutando.

Son de cuenta del contratista los

gastos de construcción de una caseta adecuada y decorosa en la obra, que contenga un estudio para el Arquitecto, así como el material de oficina necesario.

Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de las mediciones y peso de los materiales, su ensayo y reconocimiento, pago de guardas, contribuciones, impuestos y todos los arbitrios o cualquier otra exacción que imponga el Ayuntamiento de la localidad en que se realiza la obra.

Deberá proporcionar también toda el agua necesaria para la ejecución de los trabajos, abonando los gastos de adquisición y transporte de los materiales, permisos u otros que tenga necesidad de hacer con este objeto.

Artículo 23. Impuesto de pagos al Estado.—Todos los pagos que haga la Administración al contratista se sujetarán al descuento del 1,30 por 100 del impuesto de pagos al Estado y a los demás impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse aquéllos efectivos.

Artículo 24. Protección a la industria nacional.—Queda obligado el contratista a observar los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional; los del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, así como el Decreto de 4 de Junio de 1935 y cuantas otras disposiciones se dicten en lo sucesivo relacionadas con la materia.

Artículo 25. Accidentes del trabajo y otras cuestiones de carácter social.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos que fija la ley y Reglamento de accidentes del trabajo de 8 de Octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933, respectivamente. Así como al de la ley sobre contratos de trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 con Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

Artículo 26. Legislación complementaria.—Por ser obras ejecutadas con cargo a los fondos de que dispone la Junta Nacional contra el Paro, en virtud de la Ley de 25 de Junio de 1935, queda el contratista obligado al cumplimiento de los preceptos que fija dicha ley, no siendo admitidos, por lo tanto, en las obras más que personal español (artículo 8.º) y estando obligado el contratista a abonar los jornales señalados como mínimo por el Jurado mixto en la localidad (artículo 10).

Se entienden formando parte de este pliego, en general para la construcción de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 en la parte referente a contratos administrativos y, además, cuantas disposiciones concordantes se hayan dictado o puedan dictarse sobre la materia, siempre que no estén en pugna con el presente pliego de condiciones.

Artículo 27.—Consignaciones.—Para la obra objeto de esta contrata se abonarán 100.000 pesetas con cargo a la Sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º

grupo 1.º, de los Presupuestos generales, segundo semestre, de 1935, y el resto con cargo a la Sección 16, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º de la prórroga del Presupuesto, primer trimestre, de 1936.

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 8 de los corrientes aprobando el presupuesto que para construcción del edificio del Gobierno civil de la provincia de Palencia ha formulado el Arquitecto Sr. Fernández Golfín, como asimismo los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que han de regir para la subasta de las obras hasta cubrir aguas en dicho edificio, y en cumplimiento también de lo ordenado por la vigente ley de Administración y Contabilidad del Estado, se anuncia subasta pública para contratar las obras del edificio expresado, con arreglo al proyecto y presupuesto formulado por el Arquitecto de este Ministerio D. Javier Fernández Golfín.

La subasta se celebrará en este Ministerio, en la Sección Central-Personal, el día 22 del actual mes de Abril y hora de las diecisiete, ante la Junta designada al efecto, con asistencia de Notario y bajo mi presidencia o persona en quien delegue.

Se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta, en esa Sección, todos los días hábiles, desde la publicación de esta Orden hasta la víspera de la subasta, de once a trece.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación de las obras que se subastan, se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia y se tendrán de manifiesto de once a trece en esa Sección, con los planos, Memoria y demás elementos de información necesarios para el estudio de las obras, a cuyos documentos se ha de ajustar la adjudicación.

El precio límite que regirá en la subasta será el de cuatrocientas noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesetas con ocho céntimos.

Madrid, 8 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.
Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Pliego de condiciones administrativas y económicas que, en unión de las facultativas correspondientes y de las generales para la contratación de obras públicas aprobadas por decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en las obras de construcción del Gobierno civil de Palencia.

Artículo 1.º Proyecto.—Las obras de construcción de un edificio para Gobierno civil de la provincia de Palencia, se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto aprobado por la Superioridad, al cual corresponden los siguientes documentos:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones.
- 4.º Presupuesto, con el estado de mediciones y presupuesto general.

Estos documentos se hallarán de manifiesto en la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación y en

la Secretaría del Gobierno civil de la provincia todos los días laborables, de diez a una de la mañana, hasta la víspera del día de la subasta.

Artículo 2.º Subasta pública.—La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública, por el tipo del presupuesto, importante pesetas cuatrocientas noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cinco con ocho céntimos, que se verificará en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario o persona en quien él delegue y con asistencia del Jefe de la Sección Central, del Jefe de la Asesoría jurídica, del Delegado que designe el Interventor general de la Administración del Estado y del Arquitecto, así como del Notario que dará fe del acto.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán hasta las doce del día anterior al de la subasta, en la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el solicitante los documentos que justifiquen su personalidad, con la cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona o Sociedad; el resguardo de la Caja general de Depósitos, en que acredite haber hecho la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de la contrata, en metálico o en efectos de la Deuda, con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta; la proposición que se haga, sujetándose estrictamente en su redacción al modelo que se expresa a continuación; recibo último de la contribución industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Decreto de 12 de Octubre de 1923 y de 24 de Diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

Artículo 3.º Proposiciones.—Estas se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas y redactadas en la forma siguiente:

Don ... vecino de ..., enterado del anuncio, Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto para ejecutar las obras de construcción del Gobierno civil de Palencia se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... pesetas ... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

Se acompañará a la proposición estado de valoración con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obra que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios y respetando las cantidades en partida alzada; siendo el total de este presupuesto, con el 15 por 100 de la contrata y el tanto por ciento de honorarios, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y la firma del proponente.

Artículo 4.º Celebración de la subasta.—Se abrirá la subasta en el día y local designados con la lectura de la Orden, la del anuncio de la subasta y la del modelo de proposición. Hecho esto, el Presidente declarará abierta la licitación, y una vez abierto el pliego primero no se admitirán

observaciones ni explicaciones que interrumpen el acto.

Los pliegos se abrirán por el orden de numeración en que hayan sido presentados.

Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario que asistirá al acto, serán desechados los que no se hallen exactamente conformes con todas las condiciones anteriormente establecidas.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa; y si al hacer esta declaración apareciesen dos o más posturas iguales, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo entre los empatados.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que se hubieran hecho y sus cédulas personales, reteniendo únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada como más ventajosa, hasta que recaiga la resolución del Gobierno, juntamente con el acta que se cita en la condición anterior.

Artículo 5.º Fianza definitiva y escritura pública.—Una vez recaída la adjudicación y aprobada ésta por la Superioridad, será comunicada oficialmente al contratista, quien en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se le comunique, elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la subasta, los de la publicación del anuncio, pliegos de condiciones, los del otorgamiento de la escritura y los de una copia simple y una en papel sellado correspondiente, que deberá entregar en las oficinas de la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación, así como todos los gastos de impuestos y arbitrios de cualquier clase que se deriven del contrato.

Dentro del mismo plazo deberá el contratista constituir, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate, cuya consignación se hará en metálico o en efectos de la Deuda y como tipo el precio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior al en que se efectúe el afianzamiento. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

Si el rematante a cuyo favor hubiese aprobado la Superioridad el remate no se presentase a formalizar la escritura de contrata en el plazo de treinta días, o dejase de consignar en el mismo plazo la fianza expresada anteriormente, perderá irremisiblemente el depósito constituido para tomar parte en la subasta, el cual pasará a ser propiedad del Estado, quedando además sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 51 de la Ley de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 6.º Comienzo y duración de las obras.—Las obras deberán comenzarse dentro de los diez días siguientes a la adjudicación, que empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberá darlas por terminadas antes del 1.º de Diciembre de 1936.

Si el contratista no diera por terminadas las obras en el plazo que se estipula, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición quinta y sólo tendrá derecho al abono de la obra ejecutada que sea de recibo, pero no al de los materiales acopiados, ni al de los útiles ni herramientas.

Artículo 7.º Cuentas.—Liquidación de la contrata.—A partir del comienzo de los trabajos, el Arquitecto Director de las obras formará todos los meses, con asistencia del contratista y su facultativo particular, una relación valorada de las obras ejecutadas en el mes anterior y dará copia de ellas al contratista dentro del mes de la fecha que lleve la relación.

Estas relaciones valoradas no tienen carácter definitivo ni indican tampoco conformidad con la obra ejecutada; su carácter es meramente provisional y su justificación es sólo para poder abonar al contratista la cantidad invertida en obra durante el mes anterior a la liquidación presentada.

No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados y, por tanto, las relaciones valoradas sólo contendrán las obras totalmente ejecutadas.

Artículo 8.º Tramitación de las cuentas.—Liquidaciones de la contrata.—El Arquitecto Director de las obras remitirá a la Superioridad las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con la conformidad del contratista o, en su defecto, con las reclamaciones que hubiere hecho el mismo, acompañando su informe razonado para la debida resolución de la Superioridad.

Artículo 9.º Recepción provisional de las obras.—La entrega provisional de las obras se hará mediante acta por triplicado, que firmarán el Arquitecto Director y el contratista, teniendo en cuenta lo prevenido en el capítulo VI de las condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y en las reglas 5.º y 9.º de la Orden de 24 de Mayo de 1873.

De estos tres ejemplares del acta se entregarán uno al contratista, otro para el Arquitecto Director y el otro para la Administración.

Si las obras estuviesen en buen estado y realizadas con arreglo a las condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía, al final del cual se hará la recepción definitiva.

Artículo 10.º Conservación de las obras durante el plazo de garantía.—Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de las obras, y si la descuidara, se ejecutarán por administración y a su costa los trabajos necesarios. Hasta el momento de tomar posesión de las obras, estará obligado el contratista a tener en éstas, para su custodia, a un guarda, cuyos jornales serán de su cuenta.

Artículo 11.º Recepción definitiva de las obras.—El plazo de garantía será de seis meses, y transcurrido este tiempo se hará la recepción definitiva por las mismas personas que la provisional y con asistencia del Delegado que designe el Interventor gene-

ral de la Administración del Estado. Hallándose las obras en perfecto estado, el contratista hará entrega definitiva de ellas, quedando relevado de responsabilidad en lo que se refleje a devolución o pérdida de la fianza, sin perjuicio de la más extensa responsabilidad consignada en el artículo 1.591 del Código civil. En caso contrario se retrasará la recepción definitiva hasta que, a juicio del Arquitecto Director, queden las obras en el modo y forma que determina el presente pliego y el de las condiciones facultativas.

Si del nuevo reconocimiento resultare que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, a no ser que se crea conveniente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Artículo 12.º Devolución de la fianza al contratista.—La fianza se devolverá al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique el pago del subsidio industrial y haber cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Artículo 13.º Obras que se abonarán al contratista.—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute con sujeción a los documentos del proyecto que sirvió de base a la subasta o a las modificaciones acordadas posteriormente por el Arquitecto Director, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones facultativas y económicas del contrato y figuren, por tanto, en el presupuesto base del mismo, que servirá para la valoración de las distintas unidades que arroje la medición.

Asimismo no tendrá derecho a reclamación alguna por clase de obra que él entienda no está incluida en el presupuesto y sea necesaria para la realización de la obra subastada, pues en este caso debe sobrentenderse que su precio está incluido en la clase de obra más afín.

Artículo 14.º Obras calculadas por partida alzada.—Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto serán controladas o administradas por el Arquitecto Director, no pudiendo los licitantes hacer baja ninguna sobre ellas en sus proposiciones.

Artículo 15.º Modificación del proyecto.—Si el Arquitecto Director acordase introducir en el proyecto modificaciones, con aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista dichas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de obras a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida o suprimida.

El contratista tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que a juicio del Arquitecto Director no se ajuste a las condiciones facultativas y económicas del presente contrato.

Artículo 16.º Precios contradictorios.—Cuando ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el que fue-

se necesaria la designación de precios contradictorios entre la Dirección y el contratista, éstos deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Artículo 17. Casos de rescisión.—Serán causas de rescisión las que se fijan en los artículos 50 al 55 del pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903, además de las que se detallan en el presente.

Para los casos en que pueda o deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista o, en general, siempre que éste no pudiera cumplir con las condiciones contenidas en el presente pliego, se aplicarán las contenidas en el pliego citado de 1903 para la contratación de obras públicas. El contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente reconocida, no siendo ésta el alegar ignorancia en el precio por él fijado, ni en el alza que pudiera tener el valor de los materiales o jornales en el curso de la ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad, perderá la fianza, siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originasen.

El contratista no procederá a traspasar su derecho sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra sin causa justificada para que se dé el contrato como rescindido entre ambas partes, procediendo a la liquidación de las obras y reservándose la Superioridad el derecho de proceder contra él en la forma que considere más oportuna, si estimara lesionados sus intereses.

Artículo 18. Obligaciones del contratista.—Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas, las siguientes:

- 1.ª Verificar los replanteos y nivelaciones.
- 2.ª Firmar las actas de replanteos y recepciones.
- 3.ª Disponer el detalle de la obra haciendo los trazados necesarios en el plano de monte y desarrollando las Memorias de las obras en los diversos oficios, todo lo cual someterá a la aprobación del Arquitecto Director.
- 4.ª Convenir con el Arquitecto Director, y previas las formalidades establecidas, los precios de las obras que se aumenten y no estuvieran incluidos en el presupuesto.
- 5.ª Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y conservar dicha liquidación.
- 6.ª Tener en todo momento un representante legal si no estuviese el contratista domiciliado en la localidad.
- 7.ª Ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto Director.

Por último, la Administración se reserva en todo momento, y especialmen-

te al aprobar las cuentas liquidaciones, las recepciones provisional y definitiva y la devolución de la fianza, el derecho de comprobar, por medio del Arquitecto Director, si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra y los referentes a seguros de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si el Arquitecto Director así lo creyera conveniente, las listas que hayan servido para el pago de los jornales, los recibos y facturas de materiales o los oportunos justificantes.

Artículo 19. Responsabilidad del contratista.—El contratista se hace responsable de todos los accidentes que ocurran en la obra a sus operarios y a las personas que en la misma entren con su autorización, así como de los que por descuido o impericia de aquéllos pudieran ocasionar al tránsito público, debiendo cumplir cuanto sobre esta materia establece el Decreto-ley de 8 de Octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación. También se sujetará a lo que disponga el Ayuntamiento de la localidad respecto a entrada y salida de carros en la obra, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran ocasionar sus operarios en los paseos y arbolados.

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que pudieran costarle, ni por las erradas maniobras que cometiere, siendo todos de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto Director; y estando obligado a demoler en el acto las obras que a juicio de éste resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se observasen después de la recepción provisional.

Artículo 20. Dudas respecto al proyecto.—Las dudas que pudieran ocurrir respecto a las condiciones y demás documentos del proyecto o si se hubiese omitido alguna circunstancia en ellos, se resolverán por el Arquitecto Director de la obra en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos, debiendo someterse dicho contratista a lo que aquel facultativo decida, y comprometiéndose a seguir en un todo sus instrucciones para que la obra se haga con arreglo a las prácticas de la buena construcción, siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este servicio ni a las generales del Estado.

Artículo 21. Arquitecto del contratista y Aparejador oficial.—El contratista está obligado a tener al frente de los trabajos a un Arquitecto, cuyos honorarios satisfará por su cuenta, y cuya designación la hará con la aprobación del Arquitecto Director. Igualmente queda obligado el contratista a satisfacer los honorarios de un Aparejador titular de obras, auxiliar del Arquitecto Director y designado por éste.

El Arquitecto de la contrata se en-

tenderá directamente con el Arquitecto-Director de la marcha de los trabajos, en la medición y valoración de las obras, pruebas y condiciones de los materiales y en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción.

El Arquitecto realizará sus trabajos de gabinete en las oficinas mismas de la obra, con objeto de que pueda recibir constantemente instrucciones del Arquitecto-Director.

Artículo 22. Gastos accesorios.—Queda obligado el contratista a asegurar las obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de su indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando las obras que se construyan a medida que éstas se vayan realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por la total duración de las obras, y la cantidad proporcional al importe de las que se vayan ejecutando.

Son de cuenta del contratista los gastos de construcción de una caseta adecuada y decorosa en la obra que contenga un estudio para el Arquitecto, así como el material de oficina necesario.

Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de las mediciones y peso de los materiales, su ensayo y reconocimiento, pago de guardas, contribuciones, impuestos y todos los arbitrios o cualquier otra exacción que imponga el Ayuntamiento de la localidad en que se realiza la obra.

Deberá proporcionar también toda el agua necesaria para la ejecución de los trabajos, abonando los gastos de adquisición y transporte de los materiales, permisos u otros que tenga necesidad de hacer con este objeto.

Artículo 23. Impuesto de Pagos al Estado.—Todos los pagos que haga la Administración al contratista se sujetarán al descuento del 1,30 por 100 del impuesto de Pagos al Estado y a los demás impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse aquéllos efectivos.

Artículo 24. Protección a la industria nacional.—Queda obligado el contratista a observar los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional, los del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, así como el Decreto de 4 de Junio de 1935 y cuantas otras disposiciones se dicten en lo sucesivo relacionadas con la materia.

Artículo 25. Accidentes del trabajo y otras cuestiones de carácter social.—El contratista quedará obligado al cumplimiento de los preceptos que fija la Ley y Reglamento de Accidentes del trabajo de 8 de Octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933, respec-

tivamente, así como al de la Ley sobre contratos de trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 con el Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

Artículo 26. *Legislación complementaria.*—Por ser obras ejecutadas con cargo a los fondos de que dispone la Junta Nacional contra el Paro en virtud de la Ley de 25 de Junio de 1935, quedá el contratista obligado al cumplimiento de los preceptos que fija dicha Ley, no siendo admitido, por lo

tanto, en las obras más que personal español (Artículo 8.º), y estando obligado el contratista a abonar los jornales señalados como mínimo por el Jurado mixto en la localidad (Artículo 10).

Se entiende formando parte de este pliego el general para la construcción de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903; los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en la parte referente a contratos administrativos, y además cuantas dis-

posiciones concordantes se hayan dictado o puedan dictarse sobre la materia, siempre que no estén en pugna con el presente pliego de condiciones.

Artículo 27. *Consignaciones.*—Para la obra objeto de esta contrata se abonarán 100.000 pesetas con cargo a la Sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º de los Presupuestos generales, segundo semestre de 1935, y el resto con cargo a la Sección 16, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º de la prórroga del Presupuesto, primer trimestre de 1936.

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Marzo próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

N O M B R E S	DESTINOS	DESTINOS	OBSERVACIONES
	QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	
D. Félix Peiro Zafra.....	Jefe Superior de Administración civil en el Ministerio.	Jefe Superior de Administración civil en el Gobierno de Badajoz.....	»
Antonio López Monis.....	Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno de Granada.....	Jefe de Administración civil de primera clase en el Gobierno de Soria.....	»
Rafael Afán de Rivera y Marcos de Lizaña.....	Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno de Toledo	Jefe de Administración civil de primera clase en el Gobierno de Lugo.....	»
Benito Hermida Losada.....	Jefe de Administración civil de primera clase, en comisión, en el Ministerio.....	Jefe de Administración civil de primera clase, en comisión, en el Gobierno de Cáceres.....	»
Lorenzo Fernández de la Soterra y Ruiz de la Prada.....	Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, Secretario del Gobierno de Segovia.....	Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, en el Gobierno de Palencia.....	»
José Domínguez Manresa.....	Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, Secretario del Gobierno de Alicante.....	Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, en el Gobierno de Ciudad Real.....	»
Narciso Clemencín Chápuli.....	Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, Secretario del Gobierno de Murcia.....	Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, Secretario de la Delegación de la Isla de Hierro.....	»
Salvador Raboso Cuesta.....	Jefe de Administración civil de tercera clase, con sueldo de 8.000 pesetas, en el Gobierno general de Barcelona.....	Jefe de Administración civil de tercera clase, con 10.000 pesetas, en el Gobierno de Barcelona.....	A.

N O M B R E S	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Manuel Salvadores de Blas.....	Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, en el Ministerio.....	Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, en el Gobierno de Zamora	»
Gabino Ruiz de Aauri.....	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, Secretario del Gobierno de Sevilla	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, en el Gobierno de Badajoz.....	»
Ernesto Calderón Rivas.....	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, Secretario del Gobierno de Avila	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, en el Ministerio	»
Antonio Campoy Marín.....	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, en el Gobierno de Cádiz.....	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, en el Gobierno de Jaén.....	»
Manuel Orduña Odriozola.....	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, en el Gobierno de Segovia.....	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, en el Gobierno de Burgos.....	»
Rogelio Montejo Leonor.....	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, en el Gobierno de Santa Cruz de Tenerife	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, en el Gobierno de Las Palmas...	»
Arturo López-Cerain Gutiérrez.	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, en la Comisaría de Orden público de Lérida.....	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, Secretario del Gobierno de León...	»
Santiago Bueno Gordo.....	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, Secretario del Gobierno de Guadalajara	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, en el Gobierno de Zaragoza...	»
Fernando Vallejo Ezquerria.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Gobierno de Guipúzcoa.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Gobierno de Huesca.....	»
Julio García Feito.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Ministerio	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Gobierno de Badajoz.....	»
Luis Terán Alvarez.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Gobierno de Lugo.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, Secretario del Gobierno de Alicante	»
Mariano Serrano y González de las Casas	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Gobierno de Toledo.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, Secretario del Gobierno de Toledo	»
Saulo Cuesta Gutiérrez.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Gobierno de Burgos.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, Secretario del Gobierno de Guadalajara	»

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Francisco Varea Solar.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Gobierno de Cuenca.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Ministerio	
Antonio Barrera Olivera.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Gobierno de Avila.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, Secretario del Gobierno de Avila	
Rodrigo Bobillo Bernáldez.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Gobierno de Huesca.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, Secretario del Gobierno de Segovia	
Francisco Sánchez Maroto y Castro	Oficial de primera clase en el Ministerio.....	Jubilado	
Huberto Bayo Ugarte.....	Oficial de primera clase, en comisión, en el Gobierno de Guadalajara.....	Oficial de primera clase, en comisión, en el Ministerio.	
José Pérez Sánchez.....	Auxiliar, con 3.000 pesetas, en el Gobierno de Albacete	Excedente	Artículo 41.
D.ª Bonifacia María del Amparo Iruela Alcalá	Auxiliar, con 3.000 pesetas, en el Gobierno de Soria...	Auxiliar, con 3.000 pesetas, en el Gobierno de Vizcaya.	»
Concepción Alvarez Rodriguez.	Opositor número 102, en expectación de destino.....	Auxiliar, con 3.000 pesetas, en el Gobierno de Albacete.	»

Madrid, 8 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Juan J. Cremades.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Columba López Alcalde, como viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga (Burgos), D. Pablo Ruiz Fernández, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Castillo Matajudíos abonará mensualmente 2,19 pesetas, y el de Arenillas de Riopisuerga la cantidad, también mensual, de 49,89 pesetas.

Esta última Corporación abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando para ello de la primera e indicada Corporación la cantidad mencionada, que le ha correspondido.

Madrid, 8 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Según comunican las respectivas Corporaciones municipales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento del 23 de Agosto de 1934, han sido designados Secretarios en propiedad por las mismas en virtud de los concursos últimamente anunciados, los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 9 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete: Yeste, don José Muñoz de la Espada y Garau, excedente forzoso de Almendralejo (Badajoz).

Idem de Ciudad Real: Malagón, don José Muñoz de la Espada y Garau.

Idem de Córdoba: Rute, D. Carlos Galindo Casellas, Secretario de Sinéu (Baleares).

Idem de Coruña: Son, D. Tomás Villar Altésor, ex Secretario de Ortigueira.

Idem de Jaén: Bailén, D. Eduardo Garrido García, ex Secretario de Torreperogil.

Idem de Lugo: Ribas del Sil, D. José Antonio Pernas Peón, Secretario de Vivero.

Idem de Málaga: Vivero, D. Antonio Bergoños Fernández, ex Secretario de Ribera del Fresno (Badajoz).

Idem de Oviedo: Allande, D. José María de Lacy y Zafra, Secretario de Fuente de Cantos (Badajoz). Colunga, D. José Díaz y Díaz-Caneja, Secretario de Nava del Rey (Valladolid). Ibias, D. José Muñoz de la Espada y Garau.

Idem de Las Palmas: Ayuntamiento de la capital, D. Juan Arencibia Rodríguez, ex Secretario de Guía, de Gran Canaria.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los

Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar para desempeñar en propiedad la Secretaría de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 9 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de León: Sahagún, D. Félix Alcalde Entixne, opositor número 813, de 1935.

Idem de Santander: Valdeolea, don Francisco Ruiz Rodríguez, opositor número 9, de 1935.

Según comunican las respectivas Corporaciones municipales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados Secretarios en propiedad por las mismas, en virtud de los concursos últimamente anunciados, los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 8 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete: Elche de la Sierra, D. Miguel Fajardo Mora, Secretario de Peñas de San Pedro,

- Idem de Alicante: Hondón de las Nieves, D. Ramón Núñez Carrasco, Secretario de Cilleruelo de Abajo (Burgos).
- Idem de Almería: Mojácar, D. José Manuel Flores Caparrós, Secretario de Tahal; Tabernas, D. Carlos Pérez Sotter, opositor número 422, 1935; Oria, D. José Ferrer Espinosa, Secretario de Zurgena.
- Idem de Avila: Candeleda, D. Andrés Angel Palacios García, Secretario de Carpio Medianero.
- Idem de Badajoz: Bienvenida, D. Bernabé Méndez Chaves, ex Secretario de Aldea del Cano (Cáceres); Burguillos del Cerró, D. Lorenzo Torraño Caballero, opositor número 394, 1935; La Haba, D. Pedro León Carrasco, Secretario de Valverde, de Mérida; Hornachos, D. Pedro Montero Domínguez, opositor número 830, 1935; Monasterio, D. Jerónimo Infantes Florida, opositor número 188, 1935; Monterrubio de la Serena, D. Manuel Gimeno Sande, opositor número 800, 1935; Puebla de Alcocer, D. Luis F. Granada Hinojosa, Secretario de Albarreal de Tajo (Toledo); Siruela, D. Joaquín Palómares Palacios, opositor número 13, 1935; Talavera la Real, D. Augusto Vázquez Rodríguez, opositor número 437, 1935; Valverde de Leganés, D. José Ramírez Fernández, opositor número 791, 1935.
- Idem de Baleares: Algaida, D. Rafael Gamero Ginata, Secretario de Santa Eugenia; Petra, D. Martín Oliver Febrer, opositor número 5, 1935; Selva, D. Antonio Galinés Riera, opositor número 42, 1935.
- Idem de Burgos: Castrojeriz, D. Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Cordovilla la Real (Palencia); Salas de los Infantes, D. Gustavo Rafael Olea Trespaderne, opositor número 228, 1935.
- Idem de Cáceres: Hervás, D. Manuel Marugán Batecas, Secretario de Cañaveras; Talaván, D. Florian Pizarro Gómez, Secretario de Serrajón.
- Idem de Cádiz: El Castor, D. Luis Balaguer Domínguez, opositor número 557, 1935; Grazalema, D. Andrés Pérez Serrano, opositor número 508, de 1935.
- Idem de Castellón: Albocácer, don Miguel Miralles Cortes, ex Secretario de Castur; San Mateo, D. José Villanova Querol, Secretario de San Rafael del Río; Villafamés, D. Manuel García Uriel, Secretario de Samper de Calanda (Teruel); Villahermosa del Río, D. Rafael Gardó Vidal, opositor número 903, 1935.
- Idem de Ciudad Real: Almuradiel, D. Eugenio Muñoz Ramirez, opositor número 706, 1935; Chillón, D. Romualdo Nuño Jacinto, ex Secretario de Deza (Soria); Fuente el Fresno, D. Pablo Prado Villaseñor, ex Secretario de Argés (Toledo); Torralba de Calatrava, D. Santiago Muñoz Amores, opositor número 93, 1935.
- Idem de Córdoba: Adamuz, D. Fernando Molina Díaz, opositor número 664, 1935; Almedinilla, D. Gregorio Zamora Sánchez, Secretario de Frailes (Jaén); Fuente Palmera, D. Manuel Rodríguez Hens, opositor número 435, 1935; Fuente Tójar, D. Gregorio Zamora Sánchez, Secretario de Frailes (Jaén).
- Idem de Coruña: Boimorto, D. Santiago Mosquera Rioboo, caso cuarto;
- Curtis, D. Manuel Ramos Cobas, Secretario de Villasantar; Dodro, D. Antonio Bello Varela, ex Secretario de Manzaneda (Orense); Irijoa, D. Antonio Ansele Porta, caso cuarto; Neda, D. Recaredo Fernández Pardo, Secretario de Villarmayor; Vedra, D. Antonio Golpe Roca, ex Secretario de Maltipada (Salamanca).
- Idem de Cuenca: Iniesta, D. Agustín García Rodríguez, opositor número 19, 1935; Minglanilla, D. Faustino Lejárraga Cristino, opositor número 353, 1935; Villamayor de Santiago, D. Isidro Caballero Escribano, Secretario de Los Hinojosos.
- Idem de Granada: Jun, D. Antonio Medina Molinero, opositor número 505, 1935; Zújar, D. Manuel Burgos Fernández, caso cuarto.
- Idem de Guadalajara: Cifuentes, don Cándido Carcadillo Cerezo, Secretario de Val de San García; Molina de Aragón, D. Victoriiano Martínez Jiménez, Secretario de Jadraque; Valdehucbo, D. Ramón Hernando Vázquez, Secretario de Moratilla de Henares; Puebla de Vallés, D. Anselmo Rincón Anós, Secretario de Carrascosa de Henares.
- Idem de Huelva: Escacena del Campo, D. Luis Modesto Chamorro Cano, opositor número 487, 1935; Villalba del Alcor, D. Enrique González Bejarano, ex Secretario de Villamanrique de la Condesa (Sevilla).
- Idem de Huesca: Benabarre, D. Juan Sala Turull, opositor número 4, 1935.
- Idem de Jaén: Hornos, D. Fernando Casado Vilches, ex Secretario de Jabalquinto; Jabalquinto, D. Elicio Serrano García, caso cuarto; Oreera, don Antonio Gorostidi e Imaz, opositor número 453, 1935; Rus, D. Martín Merino Chicharro, opositor número 38, de 1935; Vilches, D. Manuel Manzanares Molina, opositor número 2, 1935.
- Idem de León: Bembibre, D. Miguel de la Rocha Azcona, ex Secretario de Benavides; Benavides, D. José Benito Sánchez, excedente voluntario de Laguna de Negrillos; Valdefresno, don Juan B. González Pallarés, ex Secretario de Cardenosa de Valpejera (Palencia).
- Idem de Lugo: Baleira, D. Benito A. Fernández García, opositor número 514, 1935; Joye, D. Modesto Prieto Fraiz, Secretario de Villahoz (Burgos); Puertomarín, D. Antonio Reverendo López, opositor 351, 1929; Riotorto, D. Angel Diaz y Diaz, Secretario de Peñamellera Alta (Oviedo); Villadrid, D. Angel Diaz y Diaz, Secretario de Peñamellera Alta (Oviedo).
- Idem de Madrid: Serranillos del Valle, D. Fermín Quintero Soto, opositor número 852, 1935.
- Idem de Málaga: Perlana, D. Antonio Mata Carrera, ex Secretario de La Nava (Huelva); Teba, D. Manuel Checa Salcedo, opositor número 110, 1935.
- Idem de Orense: Avión, D. José Cañizo Cerdeira, opositor número 856, 1935; Manzaneda, D. Juan Luis Diéguez Fernández, opositor número 784, 1935; Montederramo, D. Jesús Domínguez Rodríguez, opositor número 43, 1927; Padrenda, D. Silverio Alvarez Méndez, opositor número 83, 1935; Perelro de Aguiar, D. Manuel Gómez Masid, ex Secretario de Toen; Riós, D. Serafín Fernández Vázquez, opositor número 538, 1935; San Cristóbal de Cea,
- D. Manuel Gallego, Seara, Secretario de Pungín; La Vega, D. Clemente Fernández Lorenzo, ex Secretario de Carrocera (León); Verca, D. Vicente Mato Sierra, opositor número 539, 1935; El Bollo, D. Jacinto Fernández Prada, caso 4.º
- Idem de Oviedo: Somiedo, D. Francisco Abarquero Pastor, opositor número 421, 1935.
- Idem de Pontevedra: Campo-Lameiro, D. Antonio Sarandeses Gutiérrez, Secretario de Dozón; El Grove, don Antonio Fernández Martínez, Secretario de Puente Sampayo; Nieves, D. Manuel Moisés Confreres Martínez, Secretario de Riosa (Oviedo).
- Idem de Salamanca: Matilla de los Caños del Río, D. Antonio Alonso Blázquez, opositor número 76, 1935.
- Idem de Santander: Bárcena de Cicero, D. Manuel Naveda Quintana, opositor número 343, 1935; Cillorigo, don Gregorio González Fernández, opositor número 701, 1935.
- Idem de Segovia: Añe, D. Fidel Bartolomé Sanz, Secretario de Armuña y Pinilla Ambroz.
- Idem de Sevilla: Cantillana, D. Antonio Alparcero León, ex Secretario de Higuera de Llerena (Badajoz); Aznalcázar, D. Francisco Calderón Salle, Secretario de Benacazón; El Pedroso, D. Juan Villanueva Berástegui, ex Secretario de Bailén (Jaén).
- Idem de Soria: Nepas, D. Segundo Tarancón Pastora, opositor número 20, 1935.
- Idem de Teruel: Albalate del Arzobispo, D. Joaquín Castañer Navarro, Secretario de la Puebla de Híjar; Castellote, D. Pantaleón Asensio Julián, Secretario de Villel; Montalbán, don José Serrano Minguillón, opositor número 105, 1935; Mora de Rubielos, D. Proyecto Muñoz Monzón, Secretario de Chóvar (Castellón).
- Idem de Toledo: Cañera y Chozas, D. Arturo Torres Pozuelo, opositor número 264, 1935; Fuensalida, D. Damián B. Martín Caro y Suárez, caso cuarto; Pueblanueva, D. Federico Herranz Sanz, opositor número 525, 1935; Villamiel, D. Manuel Pérez Redondo, opositor número 808, 1935; Villatobas, D. Angel Moratilla Revuelta, opositor número 156, 1935.
- Idem de Valencia: Chelva, D. Ernesto Mondria Sifre, Secretario de Macastre; Enguera, D. Alberto Lozano Espert, excedente voluntario de Bugarrá; Ribarroja, D. Juan Otero Vila, Secretario de Masalfasar; Sollana, don Juan Cea Alcarria, opositor número 266, 1935; Turis, D. Luis Martínez Adria, opositor número 591, 1935; Villanueva de Castellón, D. Eulogio Puig Usim, ex Secretario de Guadassar.
- Idem de Vizcaya: Galdames, D. Jesús Larrazabal y Garate, opositor número 123, 1935; Ondárroa, D. José Luis Arrasate Macquerquiaga, opositor número 308, 1935.
- Idem de Zamora: Almeida de Sayago, D. Pantaleón Sánchez Hernández, Secretario de Fresno de la Rivera; Cobrepos, D. Bernardo Mostaza Rodríguez, opositor número 73, 1935; Fermoselle, D. Terenciano Alvarez Rolo, Secretario de Villabuena del Puente; Fuentesauco, D. Carlos Beltrán González, ex Secretario de Mjadahonda (Madrid); Manganeses de la Lampreana, D. Ernesto Mgrán Pérez, ex Secretario de Muelas del Pan;

El Pego, D. José Panizo Fernández, ex Secretario de Pinilla de Toro; Villafañia, D. Francisco Garrote Villar, ex Secretario de Valdescorriel.
Idem de Zaragoza: Mallén, D. Baudilio Sanz y Rodríguez, ex Secretario de Deza (Soria).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Para dar cumplimiento a la Orden de esta fecha sobre restablecimiento del Instituto "Menéndez Pelayo", de Santander,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que pasen, desde luego, a prestar sus servicios en el mencionado Centro los Profesores que, nombrados para el mismo, se hallan adscritos al Instituto de Santander.

2.º Que antes de separarse del hasta esta fecha único Instituto de Santander se convoque Claustro por su Director en el que se propongan ternas para el nombramiento de Director y Secretario del Instituto "Menéndez Pelayo".

3.º Que este último comience inmediatamente su actuación, pudiendo pasar a él los alumnos oficiales que voluntariamente lo soliciten, debiendo en casos especiales consultarse a esta Subsecretaría.

4.º Que en tanto se dictan las disposiciones necesarias para distribución de alumnos en las poblaciones donde exista más de un Instituto de Segunda enseñanza se admita matrícula para la próxima convocatoria de Junio en la Secretaría del Instituto antiguo, que a tal efecto funcionará como Secretaría única.

5.º Que el Claustro del Instituto "Menéndez Pelayo" someta a la aprobación de esta Subsecretaría cuantas medidas juzgue necesarias a fin de lograr el normal y perfecto funcionamiento del Centro.

Madrid, 10 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Federación Nacional del Grabado profesional solicitando autorización para celebrar durante los días 14 al 19 del corriente la sexta Asamblea nacional reglamentaria de dicha Federación,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, permitiendo a los representantes provinciales la asistencia a dicha Asamblea siempre que los que sean alumnos obtengan el permiso de los Directores de la respectiva normal y los alumnos-Maestros dejen la Escuela debidamente atendida, a juicio de la Inspección.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Directores de las Escuelas normales e Inspectores-Jefes de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre de 1935.

(Continuación.)

72.768.—Nuevos rumbos, pasodoble; por Alejandro Casado Giralda.

Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas. (46.378.)

72.769.—Colección "Gutiérrez-Cantabrana" número 3. Comprende: 1, Labios de mujer, marcha; 2, El reparto, marcha; 3, Coralitos, danzón; 4, Serafín, schotis; 5, Andrés, mazurca-java; por Sixto Cantabrana Ruiz de la letra y Marino Gutiérrez Robres de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con seis hojas. (46.379.)

72.770.—Los presentes de Abril; por Juan Ugarte Fernández.

Córdoba.—Imprenta La Ideal, 1935. 19 por 12 centímetros y 104 páginas. (228.)

72.771.—Album para piano. Contiene: 1, A vuelta de su campaña, pasodoble; 2, Viva Algeciras, pasodoble; 3, Soy chilupalo, chotis; 4, Mirando tus ojos, chotis; 5, La bella Irene, foxtrot; 6, Tarde de toros, pasodoble; 7, El progreso musical, pasodoble; por Rafael Guerra Peña.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con ocho hojas. (504.)

72.772.—Guía oficial de Zaragoza. Año segundo, 1935-36; por Fermín Uriol Pin y Tomás del Burgo Palomar. Zaragoza, Gráficas Minerva, 1935.—8.º marquilla, con 192, págs., más un plano. (1.085.)

72.773.—Manual-Guía del contribuyente. Funcionarios, Ayuntamientos, otras entidades y profesionales en sus relaciones fiscales con la Hacienda; por Pedro Olmedo Herrera.

Madrid, Augusto Boué Alarcón, 1935. 8.º con 223 págs. (46.380.)

72.774.—Claveles negros, pasodoble; por Angel Arias Macein y Enrique de Ularte y Bernal, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con tres págs. y portada. (46.381.)

72.775.—Canción de velador; por Manuel del Fresno y Pérez del Villar.

Ejemplar manuscrito. — Folio con una hoja. (487.)

72.776.—Colección núm. 10, "Lapeira". Títulos: Mujer divina preciosa, colombiana; Nadie puede comprender. A la pobre de mi mare, Mi novia se me moría, ¡Ay Dios mío de mi alma!, Ni el hombre de más talento, fandangos; por Ricardo Lapeira Hormaeche.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos hojas y portada. (46.382.)

72.777.—Colección núm. 11, "Lapeira". Títulos: Como flor de la ribera. Que corre por la ribera, Mataste mi corazón, Con na se puede comparar, Cuánta tristeza encerraba, fandangos; Quisiera ser como el aire, colombiana; por Ricardo Lapeira Hormaeche.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos hojas y portada. (46.383.)

72.778.—Colección número 12, Lapeira. Títulos: Esperándote yo estaba, Dime por qué la ofendiste, Junto a la Virgen un día, Tu mare para salvarte, Pasando estaba miseria, fandangos; María Dolores, bulería, por Ricardo Lapeira Hormaeche.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos hojas y portada. (46.384.)

72.779.—La estrella solitaria, por Claridades, seudónimo de Cándido Luanco Lacasa.

Barcelona, Nagsa, 1935.—8.º con 216 páginas de texto y una de índice. (46.385.)

72.780.—En el Ebro, pasodoble, por Norberto Royo Causi y Esteban Peralta Falcón.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado, con dos hojas. (46.386.)

72.781.—¡Ay... qué rotación!, maxixe brasileira. Letra de J. Benchoch y F. Soriano, por Julián Benchoch Cambrils y Francisco Soriano Robert.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado, con dos hojas. (46.387.)

72.782.—Curro Caro, pasodoble, por José Ullán Rodríguez, de la letra, y Joaquín Tojo Repila.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado, con dos hojas. (46.388.)

72.783.—Extremeño, pasodoble, por Esmeraldo Ibarra Alcalá.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado, con dos hojas. (46.389.)

72.784.—Cuarta Colección Ledesma-Oropesa. Comprende: 1, El Yumuri, danzón; 2, Mango Mangü, danzón; 3, Chiquichi, danzón; 4, Pinturera, mazurca; 5, Tardes de la Bombi, habanera, por Florencio Ledesma Estrada y Rafael Oropesa Clausin.

Ejemplar manuscrito. — Folio, con ocho hojas. (46.390.)

72.785.—La Emperaora, zambra gitana, por José Millán Torres.

Ejemplar manuscrito. — Folio, con dos hojas. (541.)

72.786.—Derecho usual, por Agustín Catalán Latorre.

Zaragoza. Tipografía La Académica, 1935.—8.º millar, con tres hojas, más 243 páginas. (1.086.)

72.787.—Aires militares, marcha, por Salud López González y Valentín López González.

Ejemplar manuscrito. — Folio, con dos hojas. (46.391.)

72.788.—Teoría de los neoplasmas, por Santiago Santamaría Villen.

Madrid. Imprenta J. Pueyo, 1935.—20 por 14 centímetros, con 163 páginas. (46.392.)

72.789.—Madrid (Película documental), por José Antonio Álvarez Cantos.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con 13 hojas. (46.393.)

72.790.—La más plantá o La Taquimeca, couplet, por Ramón Sánchez Sarachaga y Angel Hernández de Lorenzo, de la letra, y Manuel Bertrán Reyna, de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado, con dos hojas. (46.394.)

72.791.—Aquel Madrid castizo, schottis, por Ramuncho, seudónimo de Ramón Bertrán Reyna, y Josecho, seudónimo de José Guerrero Robles, de la letra, y Manuel Bertrán Reyna, de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado, con dos hojas. (46.395.)

72.792.—Las señoritas toreras, canción-pasodoble, por Ramón Sánchez Sarachaga y Angel Hernández de Lorenzo, de la letra, y Manuel Bertrán Reyna, de la música.

Madrid. Litografía Sucesores de Durán. 1934.—Folio, con tres hojas. (46.396.)

72.793.—Si yo tuviera un millón!, fox trot, por Ramuncho, seudónimo de Ramón Bertrán Reyna, y Josecho, seudónimo de José Guerrero Robles, de la letra, y Manuel Bertrán Reyna, de la música.

Madrid. Litografía Sucesores de Durán. 1934.—Folio con 2 hojas. (46.397.)

72.794.—España y toros, pasodoble torero, por Miguel Ibañez Martínez, de la letra, y Pascual Marquina Narro, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.398.)

72.795.—Tú gitano y yo gitana, romance en tres jornadas, original, dibujos de Antonio Merlo, por Antonio Casas y Bricio.

Madrid. Rivadeneyra, S. A., Artes Gráficas. 1934.—8.º con 99 páginas. (46.399.)

72.796.—Marcelino fué por vino, comedia en tres actos, original, por Pedro Muñoz Seca y Pedro Pérez Fernández.

Madrid. Artes Gráficas, Sucesores de Rivadeneyra, S. A. 1935.—8.º con 90 páginas. (46.796.)

72.797.—Album Flor. Contiene: Número 1, Taburete, java coreable; número 2, Granada cañi, canción-zambra, por José Molina Zúñiga.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 4 hojas. (542.)

72.798.—El orden social según la doctrina de Santo Tomás de Aquino, por José María Gallegos Rocafull.

Madrid. Imprenta Luz y Vida, S. A. 1935.—8.º con 242 páginas. (46.401.)

72.799.—Dakota, baile, por Luis de la Cruz Quesada y Antonio García Matos, seudónimo "Andolfo".

Ejemplar manuscrito.—8.º con 2 hojas. (46.402.)

72.800.—Colección Que - Lo - Do - Mon (A). Número 1, El del autobús; número 2, Amor en Shanghay; número 3, Al compás de la carioca; número 4, Panchita; número 5, El Sacristán gitano, por Isidro López y López y Alejo León Montoro, de la letra, y José Martín Domingo y Luis de la Cruz Quesada, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 11 hojas. (46.403.)

72.801.—Colección Que-Lo-Mon, número 2, Número 1, Gracia cañi; número 2, Aires manchegos; número 3, La ruleta de Sánchez Mejías; número 4, Alma de cañi; número 5, La churumbela, por Isidro López y López y Alejo León Montoro, de la letra, y Luis de la Cruz Quesada, de la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 11 hojas. (46.404.)

72.802.—Colección Sanal, cuaderno número 1, Número 1, Se engaña, amigo, quien diga...; tango-canción; número 2, Argentinita linda, canción; número 3, Flores Arocha, pasodoble-canción; número 4, ¡Señor! ¡Señor!, canción-rumba; número 5, Los gustos de Panchita, canción-rumba, por Sanal, seudónimo de José Sánchez Álvarez, y Juan Agüera Bautista, de la música, y Martín Pelea Romero, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con 5 hojas. (46.405.)

72.803.—Canaima, novela, por Rómulo Gallegos Freire, de nacionalidad venezolana.

Barcelona.—Talleres Gráficos Garrofé. 1935.—8.º con 406 páginas. (46.406.)

72.804.—Colección "Conchita". Contiene: número 1, Yo estoy alegre, vals; número 2, Niño de la Estrella, pasodoble; número 3, Aragonesita, jota; número 4, ¡Arsa yal, jota; número 5, Rídez, Maña, Jota; por Francisco Garlaschi Berni.

Ejemplar manuscrito folio apaisado, con cinco hojas. (46.407.)

72.804.—Aquella que está en San Gil. Comedia popular en dos actos, el segundo dividido en tres cuadros y en posa, original; por José Hurtado Domínguez.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 34 hojas. (1781.)

72.806.—1900... Mazurka; por Jesús Vadillo Azagra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (601.)

72.807.—Pequeños anales de quince días. La revolución en Asturias. Octubre de 1934; por Aurelio de Llano Raza de Ampudia.

Oviedo.—Taceres Tipográficos, 1935.

4.º con XIII, más 218 páginas. (488.)

72.807.—Pequeños anales de quince días. La revolución en Asturias. Octubre de 1934; por Aurelio de Llano Raza de Ampudia.

Oviedo. Talleres Tipográficos, 7935.

4.º con XIII, más 218 páginas. (488.)

72.808.—Clave telegráfica frutera; por Juan González García.

Las Palmas.—Tipografía La Provincia, 1935.—4.º con 198 páginas de texto y una de erratas. (46.408.)

72.809.—Jaén. Pasodoble típico andaluz (original); por Cándido Milagro García.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (143.)

72.810.—Scherzo macabro. Poema musical; por José Muñoz Molleda. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas. (46.409.)

72.811.—Villano; por Manuel del Fresno y Pérez del Villar.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (489.)

72.812.—Política de contingentes; por Manuel Fuentes Irirozqui.

Madrid.—Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad Anónima, Artes Gráficas, 1935. 16 por 22 centímetros, con 286 páginas. (46.410.)

72.813.—Problemas de Química; por Domingo López Varela y Jesús Belón Díaz.

Avila.—Tipografía de Nicasio Medrano, 1935.—8.º marquilla, con 386 páginas, más una de índice. (125.)

72.814.—Nerva; pasodoble, por Manuel Rojas Tirado.

Valencia.—Profesional Edición, 1933.

4.º con dos hojas. (1.782.)

72.815.—Legislación reguladora de la contribución general sobre la renta. Ley de 20 de Diciembre de 1932 y Decreto de 15 de Febrero de 1933, complementados con todas las disposiciones que regulan esta contribución hasta Septiembre de 1935; por José Vallejo de Vicente y José López Nieves.

Madrid.—Rivadeneyra, S. A.—Artes Gráficas, 1935.—8.º con 376 páginas. (46.411.)

72.816.—La familia de D. Pedro de Valdivia, conquistador de Chile, por Luis de Roa y Ursúa.

Sevilla. Imprenta de la Gavidia, 1935. Cuarto, con 119 pág. (46.412.)

72.817.—Cuba Gitana, danza, por Manuel Montero García, de la letra, y Eduardo Arguedas Villarroya, de la música.

Ejemplar manuscrito. Octavo, con 10 páginas y portada. (46.413.)

72.818.—Dos y Uno, habanera, por Alfonso González Rodríguez y Jaime Fernández Álvarez.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con dos hojas. (46.414.)

72.819.—Paquita la del Portillo, sainete lírico en dos actos. Letra de Arniches y Estremera, por Ernesto Pérez Rosillo.

Ejemplar manuscrito. Folio, con 27 hojas. (46.415.)

72.820.—La Casa de las Tres Muchachas, zarzuela en tres actos, por Schubert. Adaptador, Pablo Sorozábal Mariezcurrena.

Ejemplar manuscrito. Folio, con 44 páginas. (46.416.)

72.821.—Colección "Petronio". Cuaderno número 9. Comprende: Número 1, Las Mozas de Lagartera, canción; número 2, Mirame siempre, canción, por Josecho, seudónimo de José Guerrero Robles y Ramón Sánchez Sarachaga, de la letra, y Manuel Bertrán Reina, de la música.

Ejemplar manuscrito. Folio, apaisado, con tres hojas. (46.417.)

72.822.—Colección "Petronio". Cuaderno número 8. Comprende: Número 1, La cerillera, schottis; número 2, Mississipi, fox; número 3, Carmiña la ferrolana, couplets; número 4, París es grande, java; número 5, Rositas de olor, couplet; por Ramuncho, seudónimo de Ramón Bertrán Reina, y Josecho, seudónimo de José Guerrero Robles, de la letra, y Manuel Bertrán Reina, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (46.418.)

72.823.—Guitarra agarena, pasodoble, por José María Ferriz Segura y Enrique Albiac Prats.

Ejemplar manuscrito. Folio, con dos hojas. (46.419.)

72.824.—Colección "Perla". Contiene: Número 1, Cañis y Manolas, pasodoble; número 2, Te quiero, negraza, pasodoble; por Jacinto Manain Martínez.

Ejemplar manuscrito. Cuarto apaisado, con cuatro hojas. (1.181.)

72.825.—A orillas del Nilo, vals lento, por Pablo Alonso Francos.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con dos hojas. (46.420.)

72.826.—Los chicos de la Prensa, pasodoble-marcha, por Pablo Alonso Francos.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.421.)

72.827.—Fragua calé... zambra; por Azagra (José Ruiz de Azagra Sanz).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.422.)

72.828.—La bailaora, couplet; por Azagra (José Ruiz de Azagra Sanz).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.423.)

72.829.—Danza negra, couplet; por Azagra (José Ruiz de Azagra Sanz).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.424.)

72.830.—Colección "Petronio". Cuaderno número 10. Comprende: 1, Cómo fué; 2, China poblada; 3, Muñeca de Lency, couplets; por Fernando Aguirre Rodil de la letra y Manuel Bertrán Reyna de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (46.425.)

72.831.—Album "Re-Fa-La". Contiene: 1, Venite acá, pericón; 2, Mi chacho, tango; 3, Mi Bon desfila, pasodoble; 4, Los hermanos Méndez, pasodoble; 5, Anabelita, schotis; 6, Araceli, jota; por Francisco Hernández Gaya.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (1.162.)

72.832.—Psicología, por Alejandro Díez Blanco.

Avila.—Tipografía y encuadernación de Senén Martín, 1935.—8.º con 177 páginas, más una hoja. (651.)

72.833.—Album "Madrid". Cuaderno número 43 bis, de canciones y couplets originales. Títulos: Cuando canta la jota, Mánica pídele a Dios, Si algún jaque ante tu reja, No presumas porque tienes, Para saber el valor, Mi guitarra y mi cuchillo; por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con tres hojas. (46.426.)

72.834.—Album "Madrid". Cuaderno número 44, de canciones y couplets originales. Títulos: Lo mismo que la amapola, Una barquita perdía, Lé voy a sembrar de flores, No me causa desazón, Por lo gitano y cañí; por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con tres hojas. (46.427.)

72.835.—La reforma del Estado, con un preámbulo: Su problema en España; por Andrés Tardieu del texto y José María Gil Robles y Quiñones del preámbulo y Luis de Pedrosa y Madan de las notas; traductor, Luis de Pedrosa y Madan (Conde de San Esteban de Cañongo).

Madrid.—Alfan, 1935.—8.º con 209 páginas. (46.428.)

72.836.—Ama Isabel, comedia en tres actos y en prosa, original; por Emilio Fernández Pino.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en 8.º, con 42 hojas el acto primero, 52 el segundo y 29 el tercero. (46.429.)

72.837.—Mandolinata, comedia lírica en tres actos, en verso y prosa, original, música de Jesús Guridi, por Arturo Cuyas de la Vega.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 40 hojas y cubierta. (46.431.)

72.838.—Composiciones Martín Soriano. Contiene: Número 1, Anaukac, machicha; número 2, Cortegana, pasodoble, por José Martín Soriano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (1.783.)

72.839.—¡Viva Aragón!, diana militar, por Gaspar Sarrat Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.087.)

72.840.—Española, retreta militar; por Gaspar Sarrat Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.088.)

72.841.—Tus ojos me sonríen, vals, por Jesús Vadillo Azagra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (602.)

72.842.—Tongo, tango flamenco, por Valeriano Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.432.)

72.843.—Tientos, pasodoble, por Valeriano Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.433.)

72.844.—Ciencias Físiconaturales, segundo curso, por Emilio Moreno Alcañiz y Juan Cuesta Urcelay.

Zaragoza.—Tipografía "Heraldo de Aragón", 1935.—8.º con 174 páginas. (442.)

72.845.—Física y química, cuarto curso, por Emilio Moreno Alcañiz.

Zaragoza. Tipografía "Heraldo de Aragón", 1935.—4.º con 309 págs. (443.)

72.846.—La Técnica de la Contabilidad en Banca, por Gerardo Coll Sánchez.

Madrid.—Unión Poligráfica, S. A. 1935.—4.º con 385 páginas de texto y cuatro de índice. (46.434.)

72.847.—Toribio, chotis, por Miranda y Fernández Ollero (Basilio Miranda Larrea y José Fernández Ollero).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.435.)

72.848.—Ilturgitano, pasodoble, por Jerónimo Miñana Gálvez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.436.)

72.849.—Me cansaré de ti, fox trot, por Paulino Vacas Jauneria, seudónimo "Salmas", de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.437.)

72.850.—Recuerdos rotos, fox trot, por Paulino Vacas Jauneria, seudónimo "Salmas", de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.438.)

72.851.—Noaín es el mejor torero, pasodoble, música del maestro Pablo Luna, por Luis García Conde.

Ejemplar manuscrito.—8.º con una hoja. (46.439.)

72.852.—Colección Cantabrana-Pereñó, número 6. Comprende: 1.º, Pepa Claveles; 2.º, Vámonos pá Caí; 3.º, Clavellina del Genil; 4.º, El mantoncito; 5.º, Caricias, por Sixto Cantabrana Ruiz y Ramón Perelló Ródenas.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cinco hojas y cubierta. (46.440.)

72.853.—Todo lo cura Aragón (estampas aragonesas), comedia de ambiente altoaragonés, en tres actos y en verso, por María Dolores de Fuentes López-Allué.

Huesca.—Viuda de Justo Martínez, 1935.—8.º marquilla, con 48 páginas. (223.)

72.854.—¡Carlos... Carlos Gardell, tango evocación, por Manuel Naranjo Soltero.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.784.)

72.855.—Primer curso de Geografía e Historia, por José Lafuente Vidal.

Alicante.—Imprenta Guardiola, 1935. 8.º, con 120 páginas. (370.)

72.856.—Segundo curso de Geografía e Historia, por José Lafuente Vidal.

Alicante.—Imprenta Guardiola, 1935. 8.º marquilla, con 178 páginas. (371.)

72.857.—Tercer curso de Geografía e Historia, por José Lafuente Vidal.

Alicante.—Imprenta Guardiola, 1935. 8.º marquilla, con 95 páginas de Geo-

grafía y 84 de Historia más seis sin numerar de índice. (372.)

72.858.—Geografía e Historia, cuarto curso, por José Lafuente Vidal.

Alicante.—Imprenta Guardiola, 1935. 8.º marquilla, con 260 páginas. (373.)

72.859.—Luces de Montecarlo, fox trot, por Vicente Respalda Herce.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (46.441.)

72.860.—Color café, dancón, por Vicente Respalda Herce, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.442.)

72.861.—Haro, marcha, por Miranda y Fernández Ollero (Basilio Miranda Larrea y José Fernández Ollero).

Barcelona.—Litografía e imprenta de música de Joaquín Mora, 1935.—4.º con cuatro hojas. (46.443.)

72.862.—Colección A, B, C, Araço (Germán), comprende: número 1, Arsa yá, marcha; número 2, Sombreros, tango; número 3, Toca, Felipe, schotis, por Germán Araco Escobal.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (46.444.)

72.863.—Gramática castellana, primer curso, por Basilio Lain García.

Huesca.—Viuda de Justo Martínez, 1935.—8.º marquilla, con 152 páginas. (224.)

72.864.—Breve historia de la Escultura española, por María Elena Gómez Moreno y Rodríguez-Bolívar.

Madrid.—Imprenta Blass (S. A.), 1935.—8.º, con 142 páginas, 63 láminas y colofón. (46.445.)

72.865.—Pequeñeces. Album musical.—Contiene: a) El abuelo, marcha religiosa; b) María, Marcha religiosa; c) El rápido, pasodoble andaluz; d) García Gómez, pasodoble militar, por Emilio Cebrián Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (144.)

72.866.—Se lo diré. Son, por Juan Berto García, seudónimo de Valeriano Millán Picazo, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (46.446.)

72.867.—Temas gitanos. Album musical.—Contiene: 1.º Claveles de Goya; 2.º Carmen la Farruca; 3.º Un abisinio; 4.º La Verdulera; 5.º La Adivinadora; 6.º Asno bailaor; por José Mezquida Jaén.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 12 hojas y portada (1.785.)

72.868.—Fu-Chu-Ling, Farsa cómica en tres actos, original. Dibujos de Agustín Segura, por Jacinto Capella Feliú y José de Lucio Pérez.

Madrid.—Artes Gráficas. Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), 1935.—8.º, con 63 páginas. (46.447.)

72.869.—La viudita se quiere casar. Juguete cómico en tres actos, original. Dibujos de Agustín Segura, por Jacinto Capella Feliú y José de Lucio Pérez.

Madrid.—Artes Gráficas. Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), 1935.—8.º, con 77 páginas. (46.448.)

72.870.—El agua en el suelo. Película. Música de Alonso. Narración de Nieto Galán, por Serafín Álvarez Quintero y Joaquín Álvarez Quintero.

Barcelona.—Imprenta Comercial, 1935.—8.º, con 69 páginas. (46.449.)

72.871.—El gran tozudo.—Comedia musical en un acto, dividido en un

número de pista y un cuadro, en verso y original. Música de Fernando Carrascosa Guervós, por Rafael Fernández-Shaw Iturralde.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio, con 66 hojas. (46.450.)

72.872.—Humillat. Drama social en un acto y en prosa, original, por Francisco Calabuig Albert.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con 38 hojas. (46.451.)

72.873.—El Duende. Zarzuela en un acto. Letra de Ligerio y Silva Aramburu, por José Padilla Sánchez.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio, con nueve hojas. (46.452.)

72.874.—Manual de Historia del Derecho español, por Román Rianza Martínez-Osorio y Alfonso García Gallo.

Madrid.—Imprenta Góngora, 1934-1935.—8.º marquilla, con 861 páginas y colofón. (46.453.)

72.875.—Rapsodia montañesa, número 1, por Gaspar de Aquino Salazar.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 3 hojas. (46.454.)

72.876.—Colección Romero. Número 1, Oporto Lowe, fox-trot-blue; número 2, Romance, vals boston; número 3, Supremo tango, tango argentino; número 4, Españolita, pasodoble, por Francisco Romero Roig.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 8 páginas. (46.455.)

72.877.—Colección de cuplets Rosileón, número 1. Comprende: Número 1, Doña Irene, habanera; número 2, Quéreme vos, tango; número 3, Otra paleta (Lagarterana), jota; número 4, Un gauchito, ranchera, por Marcos Ros Navarro y Antonio León Santos, de la música, y Enrique Pérez Domínguez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 3 hojas de música, 4 de letra y portada. (46.456.)

72.878.—Colección de cuplets Rosileón, número 2. Comprende: Número 1, Al toque de diana, marcha; número 2, Golfillo, schotis; número 3, Cuanto me pica, habanera; número 4, Camino del taller, pasodoble, por Marcos Ros Navarro y Antonio León Santos, de la música, y Enrique Pérez Domínguez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 3 hojas de música, 4 de letra y portada. (46.457.)

72.879.—Discurso a las juventudes de España, por Ramiro Ledesma Ramos.

Madrid. Talleres Gráficos, Ernesto Jiménez, S. A. 1935.—8.º con 222 páginas e índice. (46.458.)

72.880.—Colección Montferrer. Contiene: Número 1, Del barrio cañí, zambra; número 2, Mujeres y vino; número 3, La Tierra del Sol, pasodoble; número 4, Informes privados; número 5, Flor marchita, vals, por Luis Rodríguez Páramo y José Montferrer Planellas, de la música, y Pablo César del Puerto (Port Elena), de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con 10 hojas y cubierta. (444.)

72.881.—Ilusión, marcha, por Roberto Díaz Prieto y José Montferrer Planellas, de la música, y Luis Rodríguez Páramo, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con 2 hojas. (445.)

72.882.—Suspiros, poesías. Comprende: Besando la caridad, ¡Divina cari-

dad!, himno-marcha; ¡Madre mía!, por Vicente Olraedo Montaner.

Madrid. Imprenta Colegiata, núm. 14. 1935.—8.º con 3 hojas y portada. (46.459.)

72.883.—Jotas de R. Lanás: La Guñera y fierra Navarra, Los Monegros y la fuente, La carretera y la flor, La hiedra y rada, Las cadenas y el terció, La mejana y golondrinas, por Raimundo Lanás Muru (el Ruiseñor Navarro).

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 6 hojas y portada. (46.460.)

72.884.—Jotas de R. Lanás: A mi madre y el navarro, Tres navarros y el lindo querer, Brio de la raza y las navas, Aromas y guitarra navarrica, Me dicen loco y tudelanos, Mi guitarra y cadena, por Raimundo Lanás Muru (el Ruiseñor Navarro).

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con seis hojas y portada. (46.461.)

72.885.—El Secreto, drama en un acto, por Ramón J. Sender (Ramón José Sender Garcés).

Madrid. Imprenta Pueyo, 1935.—8.º, con 16 hojas. (46.462.)

72.886.—Colección Petronio. Cuaderno número 11. Comprende: 1, Virgen de la Paloma, canción; 2, Soy lagarterana, canción; 3, Verbena de San Antonio, canción, por Ramón Sánchez Sarachaga, de la letra, y Manuel Bertrán Reyna, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (46.463.)

72.887.—Cuevas granainas, baile, por Miguel López Flores.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (764.)

72.888.—María Fernanda, vals, por Miguel López Flores.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (765.)

72.889.—Solera cañí, A er son de la copla por bulerías, canción original, por José de Aragón Falcón.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con una hoja y cubierta. (1.786.)

72.890.—Herencia y Eugenesia, por Joaquín Mestre Medina.

Bilbao. Imprenta y Editorial Zurak, 1935.—4.º, con 826 páginas. (1.164.)

72.891.—Elisa, vals-jota, por José González Fragero.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (245.)

72.892.—Paco, vals, por José González Fragero.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (246.)

72.893.—Estudiantes, sopistas y picaros, por José García Mercadal.

Madrid. Talleres Tipográficos Editorial Plutarco, 1934.—4.º, con 271 páginas. (46.464.)

72.894.—Chocolatito, son cubano, por Juan Berto García, pseudónimo de Valeriano Millán Picazo, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (46.465.)

72.895.—Colección Otoño: 1, Cariño mío, pericón; 2, Marilín, ranchera; 3, Mar chiguita, pericón, por Emilio Lehmberg Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas. (46.466.)

72.896.—Album Madrid. Cuaderno número 45 de canciones y couplets, originales. Títulos: ¡Despierta, Juana!, Torera que es mi mujer, Solamente por amor, Es lo mismo que el veneno,

El alma como la roca, Cara a cara, por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con cuatro hojas. (46.467.)

72.897.—Album Madrid; cuaderno, número 46, de canciones y couplets; originales. Títulos: Florero de Cádiz. Cuando unos van. Que no se pueda arrancar. Quisiera ser ruiseñor. En esa jaula dorá. Ese Cristo que hay colgao, por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con cuatro hojas. (46.468.)

72.898.—La Bien Pagada. Adaptación cinematográfica y diálogo para la misma, inspirados en la novela de igual título de José María Carretero y Novillo (El Caballero Audaz), por Adaptador, Cinematografía Española Americana, S. A., C. E. A.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio, con 98 hojas y portada. (46.469.)

72.899.—Ecos del alma. Melodía para canto y piano, por Federico Nieto Luque, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (543.)

72.900.—Sor Encarnación del Sacrificio y los amores de la señorita España, por Soledad Díaz Minchero.

Madrid.—Imprenta Sáez Hermanos, 1935.—8.º con 329 páginas y colofón. (46.470.)

72.901.—Nociones de Física y Química, por Juan Mir Peña.

Granada.—Editorial Urania.—1935. 20 por 13 centímetros, con 320 páginas. (544.)

72.902.—La cría del cerdo. Volumen, número 2, de Pequeña Biblioteca de Ganadería e Industrias Pecuarias, por León Hergueta Navas.

Madrid.—Imprenta Sáez Hermanos, 1935.—14 por 20 centímetros, con 266 páginas y colofón. (46.471.)

72.903.—Enciclopedia de Primera enseñanza; grado segundo, por Sebastián González Hernández y Ambrosio Garrachón Bengoa.

Palencia.—Imprenta "El Diario Palentino".—1934.—8.º con 286 páginas, más cuatro sin numerar, una de índice y colofón. (186.)

72.904.—Las Carreras; su porvenir y sus aptitudes, por Vicente Molina Pastor.

Burgos.—Imprenta Aldecoa.—1935. 8.º con 277 páginas, más una hoja. (1.090.)

72.905.—El macizo central de los Picos de Europa y Plano del macizo central de los Picos de Europa, por José María Boada y García-Guereña.

Madrid.—Imprenta Aguirre y litografía Lyf.—1935.—Folio y un plano de 80 por 112 centímetros, con 20 páginas, cinco ilustraciones y un plano. (46.472.)

72.906.—R. Soriano Films; tiempo de pasodoble para marcar comienzo de película, por Ricardo Soriano Scholtz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.473.)

72.907.—Cásate, Perico; son cubano, por José Ibarra Llorente, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.474.)

72.908.—Al Canadá; rumba fox-trot, por José Ibarra Llorente, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.475.)

72.909.—Los maridos de Lidia, zar-

zuela en tres actos, letra de Silva Aramburu, por José Padilla Sánchez. Ejemplar manuscrito.—Folio con 48 hojas. (46.476.)

72.910.—Cuarta colección de cantares flamencos Mezquita. Comprende: A la vera mía; Al jardín de mis amores; De mí no esperes perdón; Que a mí sólo me quieras; No es que seas más bonita, por Emilio Mezquita Alvarez.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con tres hojas. (46.477.)

72.911.—Quinta colección de cantares flamencos Mezquita. Comprende: Que en sueños veía yo; En la marisma de Cai; Que tanto te gusta a ti; Ese mi gusto sería; Ni mis hermanos tampoco, por Emilio Mezquita Alvarez.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con tres hojas. (46.478.)

72.912.—Sexta colección de cantares flamencos Mezquita. Comprende: Clareando el día estaba, taranta; Si yo pudiera tenerte, soleares; Yo le pío a Dios, seguidillas; Con gusto daría, seguidillas, por Emilio Mezquita Alvarez.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con tres hojas. (46.479.)

72.913.—Séptima colección de cantares flamencos Mezquita. Comprende: Yo me quiero emborrachá, alegrías; Juega con él si es tu gusto, fandango; Que yo tuviera paciencia y calma; Que el cocodrilo que hora, por Emilio Mezquita Alvarez.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con tres hojas. (46.480.)

72.914.—Colección Maroto: número 1, sentir granadino, pasodoble; número 2, Morena clara, pasodoble, por Joaquín Maroto Gasch.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (46.481.)

72.915.—Gallinocultura práctica (producción de huevos), volumen número 1 de Pequeña Biblioteca de Ganadería e Industrias Pecuarias, por León Hergueta Navas.

Madrid.—Imprenta Sáez Hermanos, 1934.—19 por 14 centímetros con 95 páginas. (46.482.)

72.916.—Gallinocultura práctica (producción de huevos), volumen número 1 de Pequeña Biblioteca de Ganadería e Industrias Pecuarias, por León Hergueta Navas.

Madrid. Imp. Sáez Hermanos, 1935. 19 por 13 centímetros, con 112 páginas. (46.483.)

72.917.—El Carro de luz, poema; por Juan Mujica de la Fuente.

Bilbao: Imprenta Grijelmo, 1935.—8.º con 205 páginas. (46.483.)

72.918.—El carbón y la rosa; por Concha Méndez Cuesta.

Madrid, Imprenta de C. Méndez y M. Altolaguirre, 1935.—8.º con 128 páginas y colofón. (46.484.)

72.919.—Album "Flor de Otoño". Número 1. Aquellos ojos claros, tango; 2. Soy un vagabundo, tango; por Manuel Parada de la Puente.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.485.)

72.920.—Carmela; pasodoble; por Vicente Moro y Lanchares, de la letra, y Juan Tellería Arrizabalaga y Antonio Carmona y Reverte, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (46.486.)

72.921.—Noain, el mejor tonero. Pasacalle flamenco, por Pablo Luna Carre.

Madrid.—Litografía de Autores Liricos, 1935.—8.º con cuatro hojas. (46.487)

72.922.—Rafel. Chotis, por Esmeraldo Ibarra Alcalá, "Esmeraldo".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.488.)

72.923.—Gitábano. Pasodoble andaluz, por Teodoro Díez Cepeda y Procopio Jiménez de la Morena.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.489.)

72.924.—Es mi hombre. Película. Número 1, Letreros; número 2, Ojos claros, vals canción; número 3, fox-trot oriental; Crisantemo de amor, fox; por Daniel Montorio Rajó.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con tres hojas. (46.490.)

72.925.—Colección de bailables "Pérez Domínguez". Comprende: número 1, Vamos tirando, pasodoble; número 2, Así da gusto. Schotis; por Enrique Pérez Domínguez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos páginas y portada. (46.491.)

72.926.—El pleito de la perra gorda. (Novela aldeana.) Por Francisco Curbia Sáinz.

Santander.—Aldus, S. A., 1934.—8.º, con 224 páginas, más una hoja de índice. (446.)

72.927.—Composiciones musicales de Julio Soto López. Contiene: número 1, Camping, fox-trot; número 2, Good-bye, fox-trot; número 3, Addis Abeba, fox-trot; por Julio Soto López.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (1788.)

72.928.—Composiciones musicales de Julio Soto López y Federico Parro Martín. Contiene: número 1, Alfa y Omega, marcha 6 por 8; número 2, Calma..., fox-trot; por Julio Soto López y Federico Parro Martín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con tres hojas. (1789.)

72.929.—Método de Corte y Confección, sistema Juany; por Juana Delgado López.

Madrid.—Talleres Tipográficos "Plutarco", 1935.—30 por 21 centímetros, c tarco", 1935.—30 por 21 centímetros con 94 páginas. (46.492.)

72.930.—Album "Móni". Contiene: Núm. 1, Yay-yay, pasodoble; 2, Rosa, rumba, fox; 3, Barrio chino, tango; 4, Por fandanguillos, pasodoble; 5, Guerra, pasodoble; 6, Campanilla, pasodoble; por Buenaventura Casanova Martí.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 12 hojas. (2.959.)

72.931.—Album Melodi! Contiene: Número 1; La Antequerana; número 2, En el puente de Triana, baile; número 3, Alma de Graná, couplet; número 4, A orillas de Córdoba, baile; número 5, De la Sierra, couplet; número 6, Ramón, charles, por Buenaventura Casanova Martí.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 11 hojas. (2.960.)

72.932.—Estampas taurinas. Contiene: Número 1, La jacarandosa, pasodoble; número 2, Gitanería y ruambo, pasodoble; número 3, Valenciana de raza, pasodoble; número 4, Ojos de chula, pasodoble; número 5, Alma taurina, pasodoble; número 6, Elegancias toreras, pasodoble, por Nicolás García Ibáñez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 6 hojas. (2.961.)

72.933.—Album Burjasot. Contiene: Número 1, Brisas del Ebro, marcha

rondalla; número 2, ¡¡Ay, negra Pancha!!; danzón; número 3, Linda muchita, danzón; número 4, La Medalla de oro, pasodoble; número 5, Simpatía inglesa, marcha, por Nicolás García Ibáñez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 6 hoas. (2.962.)

72.934.—Clodoveo, album de couplets. Contiene: Número 1, Vendo violetas; número 2, Mary Luz, habanera-danzón; número 3, Ya me pica (Nena); número 4, El ajoaceite, rumba; número 5, No tie rival; número 6, Sensualidad, presentación, por Pascual Espert Morera, Jesús Buchó Dupuy y Miguel Gil Porcar, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas. (2.963.)

72.935.—Cantalicio. Album de couplets. Contiene: Número 1, Por detrás, no, danzón; número 2, Capullo en flor, presentación; número 3, Mi noche de boda (Bata); número 4, El mayor placer; fox; número 5, No estoy mal; número 6, Al natural, presentación, por Pascual Espert Morera, Jesús Buchó Dupuy y Miguel Gil Porcar, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas. (2.964.)

72.936.—Domiciano. Album de couplets. Contiene: Número 1, Como muñecos, presentación; número 2, Flor guarani, fox; número 3, Yo tengo un perrito, charleston; número 4, ¡Ay, qué mamey!, rumba; número 5, La caña, rumba; número 6, Mustafá, danza mora, por Pascual Espert Morera y Jesús Buchó Dupuy.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 6 hojas. (2.965.)

72.937.—Acuarelas españolas, número 1, por Vicente Ballester Marell.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 2 hojas, portada y cubierta. (2.966.)

72.938.—Virtud entre el cieno, comedia cinematográfica en dos actos y en prosa, original, por Guillermo Monge Valverde.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 42 hojas. (2.969.)

72.939.—Els ultims sels, entremés, por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 36 hojas. (2.971.)

72.940.—¡Ya soc lliure!..., comedia en prosa i en dos actes, por José Juan Alcaraz.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 146 hojas. (2.972.)

(Continuará)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

No puede desconocerse la importancia que en la economía nacional han adquirido las carreteras, que, en íntima relación con los progresos de la industria automóvil, son uno de los más aptos instrumentos de distribución de la producción, por su flexibilidad y capacidad de transporte, y como la relación entre el vehículo y la vía por la que discurre exige que al perfeccionamiento de uno de ellos responda inmediatamente el del otro, es indispensable que la carretera se adapte a las necesidades y exigencias del tráfico moder-

no. En este sentido se pronunció el último Congreso internacional de Carreteras celebrado en Munich.

Es evidente que las dificultades más acusadas para llegar a esta adaptación son la insuficiencia de los créditos disponibles y la falta de ordenación administrativa adecuada, y si la primera es de importancia indiscutible, la segunda es de carácter esencial, pues sin ella podrían resultar inútiles los posibles aumentos de créditos para imprimir a la realización de aquélla un ritmo que hoy no puede alcanzarse.

Esa ordenación debe afectar, en un principio, a las carreteras utilizadas por las corrientes de tráfico general intenso, y el plan lógico a seguir es hacer una clasificación previa, de acuerdo con las verdaderas necesidades de la circulación, teniendo en cuenta que el tráfico por sí mismo ha ido señalando y definiendo los itinerarios que necesita y utiliza; itinerarios formados por distintas carreteras, que deben reunir en toda la longitud características iguales. Esta nueva modalidad de la relación del tráfico con la carretera hace que la consideración de éstas por provincias pierda interés en todo lo que afecta a los problemas de conservación y reparación, toda vez que cada carretera no puede admitirse como un elemento aislado dentro de su provincia, sino que ha de estimarse como formando parte del itinerario que compone por sí sola o con otras carreteras. Es evidente que a estos itinerarios hay que aplicarles en su conjunto las soluciones oportunas para conseguir de ellos un buen estado uniforme, de acuerdo con las exigencias de la circulación, presidiendo en estas soluciones unidad de criterio, homogeneidad de sistemas y procedimientos y una concepción coherente del conjunto del problema.

Los que pudiéramos llamar Grandes Itinerarios están casi en su totalidad clasificados y constituyen la red actual de carreteras del Circuito de Firmes Especiales; pero falta por ordenar y hacer la clasificación de un cierto número de carreteras a cargo de las Jefaturas de Obras públicas provinciales que, por su tráfico importante y porque, agrupadas en toda o en parte de su longitud, componen itinerarios, conviene definir de un modo oficial para aplicarles las normas anteriormente citadas.

Una orientación plausible, pero que no llegó a desarrollarse, la señaló la Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1933, y el tiempo transcurrido sin conseguir un resultado eficaz aconseja variar sus preceptos para concretar los itinerarios y limitar su longitud, a fin de dedicarles una atención preferente.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe estima necesario que se

forme una red que se denomine de Itinerarios principales, constituida por las carreteras de tráfico intenso, a las que, siguiendo a cargo de las respectivas Jefaturas de que actualmente dependen, se les prestará una atención esmerada, con los mayores créditos posibles y con una visión de conjunto que permita, dentro de un programa sencillo y concreto, llegar a una homogeneidad de características en toda esa red de itinerarios, que por consideraciones económicas tendrá en un principio una longitud modesta, pero que podrá ampliarse, de acuerdo con las necesidades del país, a medida que lo vayan permitiendo los medios económicos.

En virtud de las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Ingenieros Jefes de las provincias, en un plazo de quince días, harán la clasificación de las carreteras que a su juicio deban constituir los Itinerarios principales, que serán las de mayor tráfico, especialmente las que establezcan comunicación interprovincial o interregional; las que sirvan de acceso a puertos importantes, y, en definitiva, las de tráfico general entre los centros de producción y consumo. Se podrán también incluir en esta clasificación las que, partiendo de la capital de la provincia, y sin ninguna de las anteriores características, tengan, sin embargo, un tráfico muy intenso.

Para hacer esta clasificación se pondrán de acuerdo los Jefes de las provincias inmediatas, y una vez conformes con los itinerarios que han de constituirse, cada Jefatura, al remitir la relación correspondiente, indicará, además del nombre de la carretera o carreteras que constituyan un itinerario, el origen y el final del mismo, señalando en qué provincia está cada uno de estos puntos; y esta indicación será, naturalmente, la misma en todas las provincias que crucen los itinerarios. Al fijar éstos se tendrá muy en cuenta que deben quedar enlazados con alguno de los del Circuito Nacional de Firmes Especiales, salvo casos excepcionales en que esto no sea posible.

Cada provincia incluirá en esta clasificación un número de kilómetros que oscilará alrededor de 100, pudiendo una provincia exceder de este número cuando las inmediatas no lleguen a él, compensándose las diferencias para que en definitiva la media de longitudes incluidas en estos itinerarios principales sea de 100 kilómetros por provincia.

2.º Una vez hecha esta clasificación, cada Jefatura remitirá a este

Ministerio, dentro del plazo fijado, un estado en el que figuren los itinerarios que en ella se constituyen y nombre, longitud y kilómetros de las carreteras que los forman, acompañado de un croquis a escala de 1 : 400.000 de la provincia, en el que con trazo grueso de color azul se señalen los itinerarios que se proponen. Se indicará también el estado actual de conservación de los mismos.

3.º Los datos y estados de las Jefaturas pasarán a la Junta Superior Consultiva. En el plazo de diez días el Consejero a quien corresponda inspeccionar la provincia respectiva informará sobre la constitución de los itinerarios, limitándose a consignar al pie de los estados la palabra "conforme", y su firma, si lo está con lo propuesto, y en caso contrario razonará su disconformidad.

4.º Una vez cumplidos estos trámites, la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales hará la clasificación definitiva de los itinerarios, determinará el criterio a seguir para distinguirlos y dictará las normas a que han de ajustarse las Jefaturas para la mejora y conservación de estos itinerarios, así como las instrucciones para los planes de obras que se estimen necesarios y que han de ser aprobados previamente por dicha Dirección general.

5.º El Ministerio distribuirá, con arreglo a la consignación presupuestaria, la cantidad a invertir en estos itinerarios principales.

6.º Cuando la red de itinerarios que por esta Orden se establecen se encuentre en las debidas condiciones y con su conservación asegurada, el Ministerio dará las instrucciones correspondientes para ampliarla, procurando llegar dentro de los recursos y con el ritmo que fije el presupuesto de la Nación a mejorar el mayor número de kilómetros de carreteras.

7.º Queda derogada la Orden de 29 de Noviembre de 1933 en todo lo que pueda estar en contradicción con lo que aquí se dispone.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 6 de Abril de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Baleares y de la Península, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28,